

PROYECTO DE INNOVACION ESTRUCTURAL DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

*Diagnóstico Preliminar
de la Estructura Actual del Poder Ejecutivo*

Índice

Introducción	2
I. Antecedentes	
1. Perspectiva histórica.....	3
2. La iniciativa del actual gobierno.....	6
3. Marco conceptual.....	7
II. Análisis jurídico-legal	
1. La base constitucional.....	8
2. La estructura estatal y del Poder Ejecutivo.....	10
3. Multiplicación de órganos administrativos.....	14
4. La Presidencia de la República: sus dependencias próximas.....	19
5. La matriz de funciones del Poder Ejecutivo.....	21
III. Percepciones y opiniones de actores sociales (Diagnóstico participativo)	
1. Superposiciones estructurales y funcionales.....	26
2. Confusión o poca claridad de roles y funciones.....	26
3. Vacíos observados en cuanto a órganos responsables de desarrollar acciones.....	27
4. Cambios sugeridos.....	28
5. El rol del Estado.....	29
IV. Conclusiones diagnósticas	30
VI. Anexos	34

Introducción

El presente material reúne información básica para la formulación de una propuesta de innovación de la estructura del Poder Ejecutivo paraguayo.

Contiene los datos recopilados y presentados de manera ordenada, así como un primer análisis de los mismos, de modo a tener una presentación útil para la reflexión necesaria en el proceso participativo de formulación de un proyecto de ley para la mejor organización del Poder Ejecutivo.

La necesidad de abordar este proceso forma parte del “Proyecto innovación estructural del Poder Ejecutivo – 1ª Etapa”, elaborado en marzo 2010 y dirigido por el equipo interinstitucional de la Presidencia de la República, compuesto por: el Gabinete Civil/Gabinete Social, el Ministerio de Hacienda, la Secretaría Técnica de Planificación, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de la Función pública, y surge de una constatación basada en experiencias y observaciones previas sobre su funcionamiento, recogidas de manera resumida en el Marco Conceptual que da fundamento a dicho proyecto y que destaca los siguientes aspectos críticos actuales del Poder Ejecutivo:

- Base legal desactualizada y desordenada: instituciones creadas por leyes o decretos, sin una lógica que responda a criterios definidos, e incluso incoherente.
- Superposición de funciones entre instituciones o falta de claridad respecto de las competencias específicas de las instituciones públicas.
- Áreas de acción sin responsables específicos.
- Organización administrativa obsoleta, más que gerencia de políticas públicas moderna, con sistemas de gestión pública caracterizados por la discrecionalidad en la actuación gubernamental, con sistemas de control y evaluación poco desarrollados.

Sin embargo, no pudiendo sostenerse en la simple evidencia empírica un proyecto de Ley Orgánica de Ministerios y Secretarías Ejecutivas del Poder Ejecutivo que pretenda corregir estas deficiencias, se hace necesario encarar un estudio diagnóstico orientado en dos direcciones pero apuntando a un mismo y único fin: por un lado, un análisis crítico, de base técnico-jurídica, sobre la actual estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo (PE), y por el otro, un proceso de consultas intensivas a actores estratégicos de la sociedad nacional sobre el tema.

La actual Presidencia de la República, luego del primer año de gestión gubernativa, determinó la necesidad de proponer una mejora radical de la gestión de la Administración Pública ante las crecientes demandas sociales insatisfechas, y en tal sentido, consideró que lo prioritario era comenzar por la propia administración de los órganos directamente dependientes del Poder Ejecutivo. Para tal efecto conformó el equipo interinstitucional ya citado, dedicado a elaborar un proyecto que oriente las acciones del gobierno nacional en esa línea.

Dicho equipo interinstitucional, en medio de las tareas ordinarias y cotidianas de cada institución a su cargo, elaboró a fines de 2009 y principios de 2010 el documento arriba mencionado que fue presentado al Consejo de Ministros y aprobado por éste y por el Presidente de la República en marzo de 2010. Entre abril y junio de 2010 el proyecto fue presentado a los partidos políticos con representación parlamentaria, buscando y logrando el necesario apoyo político.

Para implementar el proyecto se obtuvo el apoyo y la financiación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), bajo la coordinación administrativa de la Secretaría de la Función Pública y, desde mediados de julio de 2010, se inició su implementación con la selección por concurso de un equipo jurídico-técnico conformado por tres consultores contratados por el PNUD.

Asimismo, en setiembre de 2010, este proyecto logró el apoyo de la OEA la cual, mediante su asistencia técnica, ha iniciado una importante colaboración que, sostenida en el tiempo, acompañará el diálogo político y el proceso técnico destinados a producir la legislación que enmarcará jurídicamente la nueva estructura de la administración gubernativa.

I. Antecedentes

1. Perspectiva histórica

La constatación de la falta de una reforma o reestructuración del Estado es de larga data, aunque ningún gobierno anterior, por diversas razones, pudo cubrir con éxito ese vacío. Es importante recordar que, después del cambio político ocurrido en febrero de 1989, el Paraguay entró a un dinámico proceso de institucionalización democrática que planteó la urgente necesidad de abordar las reformas de un aparato estatal que se adecuara al nuevo modelo político instaurado en el país, luego de la larga vigencia del sistema autoritario.

En efecto, la caída de la dictadura vigente hasta el 2 de febrero de 1989, significó el inicio de un tiempo de reformas del Estado tendientes a lograr su modernización organizativa e institucionalización democrática. A lo largo de los años transcurridos desde aquel cambio hasta el presente, se registraron algunos intentos de encarar la reforma del Estado. El más importante fue, sin duda, la reforma de la propia Constitución Nacional cuyo resultado exitoso fue la promulgación de la nueva Carta Magna en 1992.

La misma representó un avance importantísimo en la construcción de un Estado democrático. Mediante la incorporación de nuevas instituciones y la modificación sustancial de otras existentes, ha sido posible una mejoría significativa en el equilibrio de los poderes y en la estructuración del Estado, así como a través de la aprobación de un catálogo más amplio de principios, derechos y garantías, se hizo posible proyectar un sistema político más libre, igualitario, justo y solidario, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana. Y aún cuando la Constitución de 1992 ha sido cuestionada en algunos de sus contenidos, en general se ha constituido en un instrumento normativo aceptado y valorado por la ciudadanía como una herramienta válida para una convivencia democrática.

Sin embargo, y a pesar de ese paso jurídico trascendental, las iniciativas de creación de nuevos órganos o de reformas estructurales y adecuación institucional encaradas con posterioridad, en el marco constitucional renovado, no fueron exitosas. Desde la promulgación de la Constitución vigente han transcurrido más de 18 años, se han sucedido 5 períodos parlamentarios y han ejercido el Poder Ejecutivo 6 presidentes, contando el período actual (**ver cuadro 1**), sin que fuera posible contar con el debido consenso para una reforma estructural del Estado o de algunos de sus poderes.

Cuadro 1: Gobiernos constitucionales posteriores al cambio político de febrero de 1989:

PERIODOS LEGISLATIVOS	Primero					Segundo					Tercer					Cuarto					Quinto →			
PERIODOS PRESIDENCIALES	GOBIERNO RODRIGUEZ					GOBIERNO WASMOSY					GOB. CUBAS	GOBIERNO GONZALEZ MACCHI					GOBIERNO DUARTE FRUTOS					GOBIERNO LUGO MENDEZ →		
ANTERIORES A 1989 ←	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	15/08 2008	2009	2010 →	

El intento más orgánico de una reforma del Estado en todo ese período, se produjo a raíz de la culminación de una grave crisis institucional vivida en marzo de 1999, con la renuncia del Presidente Raúl Cubas Grau y la conformación de un Gobierno denominado de Unidad Nacional. Durante el breve período de actuación del mismo, con integrantes de todos los partidos representados en el Parlamento, se avanzó en la elaboración de un Programa del Gobierno de Unidad Nacional que puso fuerte énfasis en la Reforma del Estado a cargo de una Secretaría de la Presidencia creada con ese fin.

La desintegración del Gobierno de Unidad Nacional antes de finalizar ese mismo año truncó el proceso iniciado a impulsos del Poder Ejecutivo. No obstante, la iniciativa fue retomada en el seno del Congreso Nacional y, en particular a instancias de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado, y en particular de la Comisión Especial para el estudio de un proyecto de ley de organización de la Administración Central del Estado (liderada por el Sen. Miguel Ángel Ramírez), se mantuvo activa entre 1999 y 2002 contando con la cooperación de varias organismos internacionales (USAID, Banco Mundial, GTZ) y culminó con la propuesta de un Proyecto de Ley orgánica del Poder ejecutivo que, sin embargo, quedó definitivamente abandonado al término de ese período parlamentario (1998-2003).

A cambio de un proyecto de reforma estructural del Estado, o de cualquiera de sus poderes, durante los años 90 se registraron reformas parciales que se tradujeron especialmente en la creación de nuevos órganos del Poder Ejecutivo, particularmente Secretarías dependientes de la Presidencia, surgidas con el fin de atender determinadas áreas de las políticas públicas. Es así como la actual estructura del PE es producto de la acumulación histórica de diversos proyectos y reformas parciales, plasmados por los sucesivos gobiernos y legislaturas que los han ido aprobando.

Estas iniciativas obedecieron en gran medida al influjo de las conferencias cumbres de las Naciones Unidas, llevadas a cabo entre 1991 y 2000, centradas en una serie de temas específicos conforme a una agenda común de los estados miembros de esa Organización encaminada a encontrar consensos para políticas sobre intereses compartidos.

Así, procesos preparatorios y programas emergentes de las conferencias internacionales como la de la Infancia (1990), Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de Río, 1992), Derechos Humanos (1993), Población y Desarrollo (1994), Mujer (1995), Desarrollo Social (1995), Asentamientos Humanos (HABITAT II, 1996), Cumbre Mundial sobre el Desarrollo (2000), entre otras, tuvieron su repercusión a nivel nacional en forma de demandas de sectores organizados de la sociedad y de respuestas de los sucesivos gobiernos a los compromisos internacionales asumidos, con la creación de secretarías como las de la Mujer, Acción Social, Ambiente, Niñez y Adolescencia y otros órganos de diferentes rangos del Poder Ejecutivo (**ver cuadro 2**).

Cuadro 2: Secuencia de principales órganos creados después de 1989:

PERIODOS LEGISLATIVOS	Primero					Segundo					Tercer					Cuarto					Quinto →			
PERIODOS PRESIDENCIALES	GOBIERNO RODRIGUEZ					GOBIERNO WASMOSY					GOR. CUBAS	GOBIERNO GONZALEZ MACCHI					GOBIERNO DUARTE FRUTOS					GOBIERNO LUGO MENDEZ →		
ANTERIORES A 1989 ←	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	1998 2008	2009	2010 →	
SECRETARÍAS																								
STP (1962)			SENAD	SM	SDRRC		SAS	SEPRELAD		SENATUR		SFP	SNNyA				SEN	SND			SICOM		SENAVITAT	
ENTES AUTARQUICOS																								
INTN (1963)	DIBEN		CONAVI				CONATEL					ERSSAN			INCOOP	INDERT					INFO-NA			DINACOPA
SENASA (1972)												DINATRAN			DNCP	IPA								IPTA
INDI (1975)												SETAMA												
SENACSA (1977)																								
EMPRESAS PÚBLICAS																								
ANDE (1964)		DINAC													ESSAP									
ANNP (1965)															COPACO									
INC (1969)																								
PETROPAR (1985)																								

El país ha vivido momentos delicados y riesgosos para la gobernabilidad democrática, entre los cuales resaltan los gravísimos sucesos acaecidos en marzo de 1999 con motivo del crimen del Vicepresidente Luís María Argaña, derivados en la renuncia del Presidente constitucional Raúl Cubas y su reemplazo por el presidente del Congreso Nacional Luís A. González Macchi.

También hubo hechos muy importantes para la consolidación de la democracia, como las diversas elecciones (nacionales y municipales) sucedidas periódicamente, entre las cuales destacan los comicios de abril de 2008 que permitieron materializar la voluntad popular de producir la primera alternancia política entre partidos, luego de más de 60 años de hegemonía en el gobierno de un solo partido, haciendo posible el ascenso al gobierno de la República de una concertación pluripartidista encabezada por Fernando Lugo Méndez.

Como telón de fondo de estos acontecimientos se ha destacado, por sobre todo otro elemento, la vigencia de la Constitución Nacional que, pese a los muchos aspectos deficitarios que se le pueden señalar, ha ofrecido al país un marco fundamental de convivencia democrática. Entre los aspectos más relevantes de la Constitución de 1992 destacan los principios consagrados en su artículo 1º (Ver recuadro), referentes al sistema republicano, democrático, descentralizado y, en particular, su declaración como Estado social de Derecho, es decir un Estado basado en el imperio de la ley y los derechos

humanos consagrados, y destinado a la promoción de políticas sociales en favor del bienestar de todos y todas.

Art. 1: De la forma de Estado y de Gobierno

La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado, en la forma que establezca esta Constitución y las leyes.

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

(Constitución Nacional)

Es verdad que en estos más de 18 años, los progresos en la implantación de tales políticas sociales y en el disfrute de las libertades y derechos fundamentales de las personas, han sido notoriamente insuficientes. Diversos colectivos de la sociedad paraguaya han quedado excluidos de tales derechos y políticas y las carencias, desigualdades y dificultades económicas y sociales se han incrementado en las últimas décadas. Diferentes son los motivos para que ello ocurra, pero es evidente que en parte ello ha ocurrido porque el gobierno, en sentido amplio (es decir abarcando a los tres poderes del Estado y demás entidades que lo conforman), no ha tenido la capacidad de llevar adelante políticas superadoras, debido en gran medida precisamente a sus inapropiadas estructuras y procesos.

Desde la entrada en vigor de la Constitución de 1992, se han dictado una serie de leyes para desarrollar los contenidos de dicha Carta Magna, y para consolidar las instituciones fundamentales de la República. Sin embargo, aún resta mucha tarea por hacer. En tal sentido, el rol del Poder Legislativo es determinante, así como también el del Poder Ejecutivo, el cual posee la facultad de iniciativa legislativa para proponer al Congreso Nacional las normas jurídicas necesarias a su mejor desempeño.

2. La iniciativa del actual gobierno

Atendiendo a las experiencias e intentos de los gobiernos y legislaturas anteriores, en esta ocasión se trata de la necesidad de regular una mejor organización del Poder Ejecutivo, en el sentido de ajustar e innovar lo que sea necesario y conveniente respecto de los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, así como de otras dependencias de la Presidencia de la República, dado su carácter de órganos de dirección y gestión de las políticas públicas, para hacerlos más eficientes y apropiados en la ejecución de tal tarea.

El presente gobierno ha decidido comenzar por una innovación de la estructura de la administración a su directo cargo (que no es tarea menos ambiciosa), sin perjuicio de que en el futuro, si así los demás actores políticos y sociales lo consideraren oportuno y lo viabilizan, se inicie un proceso de ordenación o reestructuración de otros organismos y entidades del Estado, todo ello conforme y según los mandatos de la vigente Constitución.

La innovación de la estructura del Poder Ejecutivo, tiene ab-initio dos condicionantes de relevancia: a) Se encuadra dentro de las previsiones constitucionales, y b) se trata de un aspecto parcial de los poderes del Estado: el Poder Ejecutivo. Otro aspecto importante a considerar como condicionante es que, en nuestro sistema, el “gobierno” lo ejercen los tres poderes, y no exclusivamente el Ejecutivo. Estos aspectos indudablemente limitan los alcances finales del proceso pero, al mismo tiempo, el encarar metodológicamente esta tarea permite acumular informaciones valiosas para emprendimientos más comprensivos, más abarcadores, que puedan servir para plantearse luego seriamente la necesidad o no de la innovación estructural de toda la organización administrativa del Estado paraguayo.

3. Marco conceptual

El marco conceptual para la propuesta de una renovación estructural del Poder Ejecutivo se articula, precisamente, en torno a la experiencia del pasado histórico más reciente y a los contenidos fundamentales de la Constitución Nacional.

El proceso político vivido en el Paraguay entre 1989 y 2008, con el derrumbe de la dictadura, primero, y la consolidación de la práctica democrática consagrada con el primer caso de alternancia de fuerzas partidarias en el poder, casi veinte años después, permiten hoy afirmar que la vigencia del marco republicano y democrático es el escenario imprescindible para una iniciativa como la presente.

Asimismo, los principios constitucionales consagrados como bases de un nuevo contrato jurídico-político acordado por la sociedad paraguaya en 1992, otorgan a los diversos actores políticos y sociales, la legitimidad para plantear una nueva estructura institucional para la ejecución más eficiente de las políticas públicas.

Constituyen bases conceptuales del Proyecto de Innovación Estructural, los postulados de Democracia y Gobernabilidad. En relación a la democracia, ésta, conforme a la Constitución vigente, es entendida como democracia representativa, participativa y pluralista. En cuanto a la gobernabilidad, el concepto clave es el de “gobernabilidad democrática” tanto en lo que hace a la actuación de los órganos de gobierno, como que sus resultados respondan a las demandas y necesidades de la sociedad.

En definitiva, se trata de ejercer la democracia como práctica que asegure el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía y de sentar las bases que garanticen la gobernabilidad como forma civilizada de convivencia. En otras palabras, se propone desplegar los mecanismos que hagan efectiva la representatividad y la participación pluralista de la ciudadanía, así como su capacidad de demandar y obtener respuestas a las mismas, todo ello por medio de la construcción colectiva de los órganos ejecutivos del Estado que se consideren más apropiados a sus necesidades.

La administración pública actual demanda transformaciones dinámicas y profundas, y por tanto es necesaria la modernización de las ideas para renovar las prácticas y construir instituciones confiables, cercanas a la gente y capaces de atender las necesidades reales de la sociedad.

Por tanto, la innovación planteada debe formar parte de los cambios sociales y no puede hacerse al margen del sistema político y económico en el cual se realizará. Debe estar orientada al desarrollo económico y social así como a la protección ambiental y al ejercicio pleno de los derechos humanos. Al mismo tiempo, debe estar vinculada a un sistema de planificación económica y social que contemple sus diversas fases, incluyendo la programación, el presupuesto de gastos, el monitoreo y la evaluación.

Por último, al momento de la propuesta legislativa de innovación estructural convendría tener en cuenta, por su gran importancia social, los temas transversales y los temas específicos identificados en el documento “*Paraguay para todos y todas. Propuesta de política pública para el desarrollo social 2010-2020*”, editado a principios del año 2010 por el Gabinete Social de la Presidencia de la República (pág. 81) a saber: *Temas transversales*: Hombres y mujeres con equidad de género; Niñez y adolescencia; Juventud; Personas adultas mayores; Personas con discapacidad; Gestión de riesgos de desastres. *Temas específicos*: Pueblos indígenas; Repatriados; Personas privadas de libertad.

II. Análisis jurídico-legal

1. La base constitucional

Es por la razón apuntada que la reorganización que se propone deberá producirse en un todo de acuerdo con el marco constitucional, tanto en sus aspectos institucionales como en lo relacionado a los derechos de las personas.

Conforme lo dispone el artículo 202, numeral 12 de la Norma fundamental, el Poder Legislativo tiene la atribución de “dictar leyes para la organización de la administración de la República”, entendiéndose por “administración de la República” la atribución que la misma Constitución otorga al Poder Ejecutivo de “dirigir la administración general del país” (artículo 238, numeral 1 CN).

Dicha norma también dispone que “la dirección y la gestión de los negocios públicos están confiadas a los ministros del Poder Ejecutivo, cuyo número y funciones están determinados por la ley” (artículo 240, CN) y establece que “los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia” (artículo 242 CN).

Establece también la conformación de un Consejo de Ministros que es la reunión de todos estos, convocados por el Presidente de la República, con el fin de “coordinar las tareas ejecutivas, impulsar la política del Gobierno y adoptar decisiones colectivas” (artículo 243 CN).

En su artículo 244 y siguientes prevé la existencia de la Procuraduría General de la República, a la cual asigna competencias específicas relativas a la defensa, judicial o extrajudicial, de los intereses patrimoniales de la nación, así como dictaminar y asesorar jurídicamente a la Administración pública, más las tareas que la ley pueda atribuirle (art. 246 CN).

La Constitución no hace mención explícita a las Secretarías ejecutivas, ni a otras dependencias internas de la Presidencia de la República (como los Gabinetes Civil, Militar y Social), pero dado que desde mucho tiempo atrás dichas dependencias y secretarías han venido siendo órganos de gestión importantes, regidas por decretos y bajo previsiones legales dispersas, resultaría conveniente, en esta ocasión, regularlas de manera sistémica, a fin de dotarlas de los lineamientos jurídicos que permitan mejorar su actuación.

Eventualmente, si se considerase necesario, el Congreso nacional, podría en el marco de esta iniciativa, abordar la regulación normativa de algunos aspectos que considerase necesarios respecto de la Vicepresidencia de la República (art. 239 y concordantes CN), pero siempre de acuerdo a las previsiones constitucionales. Desde luego, cabe recordar que existe en primer trámite parlamentario (actualmente en comisiones del Senado) un proyecto de ley presentado por los Senadores Miguel Abdón Saguier y Alfredo Gustavo Stroessner, para la mejor especificidad de sus tareas y roles como relevante órgano constitucional¹.

En este marco constitucional es sentida la perentoriedad de una ley que tenga por finalidad establecer el marco legal de competencias, funcionamiento y estructuración de los ministerios, del Consejo de Ministros, de las secretarías ejecutivas y otras dependencias del Poder Ejecutivo, y eventualmente de las relaciones con la Vicepresidencia de la República, ajustándose en sus gestiones al imperio de los principios y normas que la propia Constitución Nacional permite.

En la estructuración, atribución de competencias, definición y descripción de las funciones de los diversos órganos del Poder Ejecutivo, debe tenerse en cuenta el carácter que la Constitución atribuye a la República del Paraguay como Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado, pues estos principios, junto con el carácter libre e independiente, así como el sistema democrático representativo de gobierno que se le asigna, son los que deben determinar el carácter de las políticas que el Gobierno ejecute a través de sus órganos ejecutivos. Naturalmente, tampoco puede desconocerse que el sistema de gobierno previsto es de “independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control” entre los poderes.

A pesar del cambio constitucional vivido en 1992 por el Paraguay, y al proceso de reformas institucionales parciales que se han venido implementando desde entonces, tanto la Presidencia de la República como los ministerios y organismos que llevan adelante la administración del Estado, mantienen prácticamente inalteradas su estructura, procesos y funciones. A lo cual, además, se han agregado nuevas dependencias y organismos que en varios casos, al no estar debidamente articulados, no han hecho sino aumentar la burocracia y la ineficiencia administrativa, hechos evidenciados cotidianamente.

¹ Según el Sistema de Información Legislativas (SIL), la etapa de la tramitación del Proyecto, es la siguiente: Etapa 1: 10.12.2008, Primer trámite constitucional (Senado): Ingreso del Proyecto. Subetapa 3: Dictamen de Comisión (Sesión 26, 12.12.2008) Entrada del proyecto. Pasa a Comisión Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública y a Comisión Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo (Fuente: www.senado.gov.py)

Es finalidad de la administración pública estar al servicio de toda la población que habita el territorio paraguayo, satisfaciendo el interés general y los mandatos constitucionales, muy especialmente aquellos relacionados con los derechos fundamentales.

En ese sentido, cabe apuntar que la Constitución vigente expone un amplio listado de derechos que deben ser garantizados. Y si bien no es objeto de este trabajo reproducirlos íntegramente, lo cual además resultaría imposible de hacer sin caer en omisiones si no se transcribiesen in extenso las redacciones de los diversos artículos constitucionales -lo cual hace obligada la consulta directa del texto constitucional-, de todos modos, conviene sí mencionar algunas normas o preceptos constitucionales referidos a derechos fundamentales que, por diversas circunstancias, no han logrado materializarse debidamente en la estructura y gestión administrativa y, en consecuencia, han dejado desatendidos o débilmente atendidos a diversos sectores de la sociedad. Así, por ejemplo, y sin que el listado sea exhaustivo, se mencionan los siguientes sectores débilmente atendidos y los respectivos artículos de la Constitución Nacional (CN):

- Población y calidad de vida (art. 6 CN).
- Ambiente saludable (arts. 7 y 8 CN).
- Adultos mayores, sistema de jubilaciones, protección social (arts. 57, 68/70, 95, 103, y 130 CN).
- Personas con discapacidades (art. 58 CN).
- Juventud (art. 56 CN).
- Pueblos indígenas (art. 62/67 CN).
- Personas privadas de libertad (art. 20/21 CN).
- Migrantes, emigrados y repatriados (art. 41, CN).
- Equidad de género, igualdad, (art. 46/48 CN).
- Gestión de desastres, defensa civil (art. 38 CN).
- Reforma Agraria, migración interna, asentamientos campesinos (art. 115 CN).
- Defensa del acervo/patrimonio cultural (art. 38, art. 81 CN).
- Defensa del consumidor (art. 38 CN).
- Estudiantes universitarios (art. 79 CN).
- Trabajo y pleno empleo (art. 86/87 CN).
- Política económica y planificación del desarrollo (art. 176/177 CN).
- Organización y desarrollo territorial (art. 156 y sptes. CN).

2. La estructura estatal y del Poder Ejecutivo.

Para hacer posible la vigencia de los derechos consagrados en la primera parte de la Constitución, la misma prevé en su segunda parte los órganos que conforman la estructura del Estado paraguayo. Siguiendo las pautas constitucionales se ha elaborado el diagrama adjunto que refleja de manera visual la estructura del Estado.

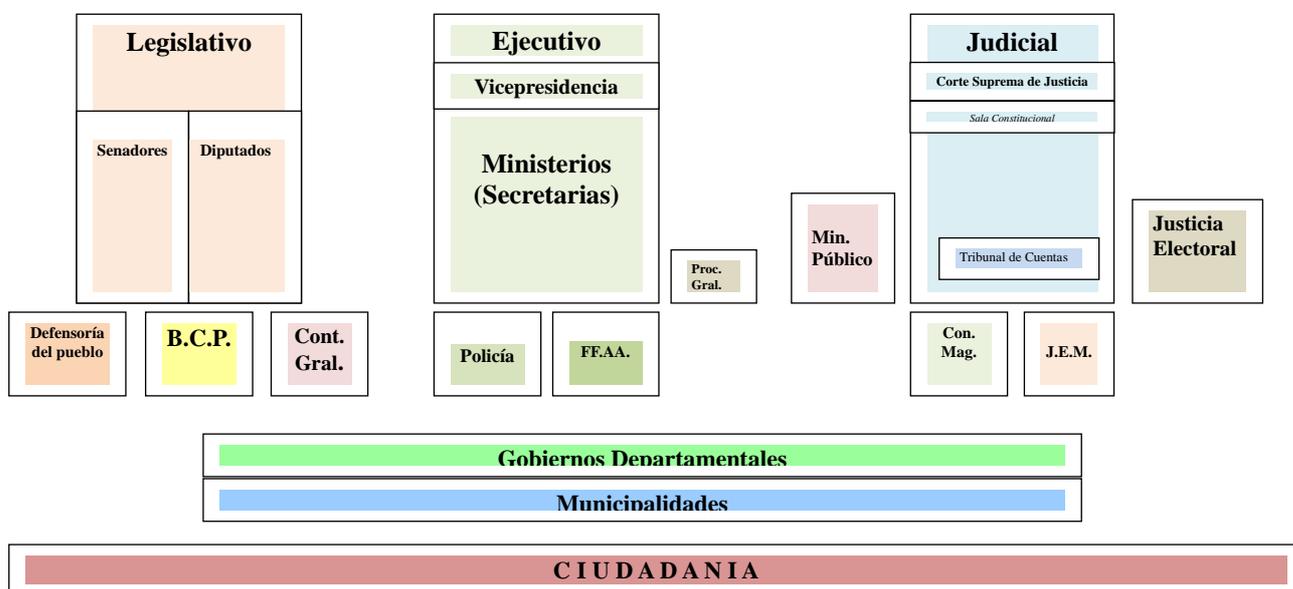
Utilizando la excelente clasificación preparada por el Dr. Evelio Fernández Arévalo en su libro: “Órganos constitucionales del Estado” (Editorial Intercontinental, 2003), se puede clasificar la composición estructural del Estado en:

- Poderes constitucionales supremos del Estado: P. legislativo (a. 182 y sptes CN), P. ejecutivo (a. 226 y sptes.) y P. judicial (a. 247 y sptes.).

- Órganos constitucionales extrapoderes: la Vicepresidencia de la República (227, 239 y conc. CN), la Defensoría del pueblo (a. 276 y sptes.), la Contraloría General de la República (a. 281 y sptes. CN), el Ministerio público (a. 266 y sptes. CN), el Consejo de la Magistratura (a. 262/264 CN), el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados (253 CN), y la Banca Central del Estado (a. 285 y sptes. CN).
- Órganos estatales de relevancia constitucional: los Ministros del poder Ejecutivo (a. 242 CN), la Procuraduría General de la República (a. 244/246 CN), la Sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia (a. 260 CN), el Tribunal de Cuentas (a. 265 CN), las comisiones del Congreso (a. 186, 216, y 218 CN), las Fuerzas Armadas de la Nación (a. 173 CN) y la Policía Nacional (a. 137 CN).

Cuadro 3: Estructura del Estado

ESTRUCTURA DEL ESTADO



Concentrando la atención en el capítulo del Poder Ejecutivo (art. 226 a 246 CN), que es el objetivo del presente proyecto de innovación estructural, se puede observar que, según surge de dichas normas y de la doctrina constitucional, dicho órgano ejecutivo ejerce a la vez varias Jefaturas: a) del Estado, b) del gobierno (en sentido restringido), c) de la Fuerza pública, y d) de la Administración general del país (art. 238 CN).

Sus funciones son múltiples y de ellas deriva su gran protagonismo en el escenario político, a saber: representativa (a. 238 inc. 1 y 7 CN), ejecutiva (a. 238, incs. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13 y 15 CN), de excepción (a. 288 CN), administrativa (a. 282, 238, incs. 1, 8, 14 CN), reglamentaria (a. 238 incs. 3, 5, 9 CN), de designación u otorgamiento de acuerdos (ej. a. 238 inc. 6), a. 245, a. 264 num. 1, a. 269 CN), legislativa (a. 238 inc. 3, 4, CN), de indulto y conmutación de penas (a. 238, inc. 10 CN), de intervención de municipios y gobernaciones (a. 165 CN).

A efectos de realizar tales funciones se dota al Poder Ejecutivo de una organización que lo apoye. La misma está basada principalmente en los Ministerios y en la Secretarías ejecutivas, así como en las dependencias de apoyo y servicios próximas a la presidencia.

Desde hace varias décadas, el número de los Ministerios ha sido de 10 unidades, salvo un breve lapso en que llegaron a funcionar 11 ministerios, a principios de los años 90, cuando se estableció el Ministerio de Integración destinado a impulsar la creación del Mercosur y la incorporación del Paraguay al mismo². Posteriormente se volvió al número inicial de 10 ministerios. El tamaño de los mismos (en recursos económicos, de personal, etc.) es diverso, existiendo ministerios como los de Educación o Salud que se destacan por su gran envergadura. En tal sentido, la Ley anual del Presupuesto General de la Nación refleja las variaciones de preeminencias en importancia o urgencias de atención.

Cuadro 4: Estructura del Poder Ejecutivo



En lo que refiere al aspecto legal, cabe apuntar que el Consejo de Ministros previsto en la Constitución (art. 243 CN), carece de Ley específica que regule su funcionamiento.

De los diez (10) ministerios existentes, cinco (5) tienen leyes orgánicas que los regulan específicamente. La más antigua es la ley 904 del M. de Industria y Comercio (MIC) que corresponde al año 1963 y ha tenido mínimos ajustes por la ley 2961/06. Cuatro (4) de estas leyes han sido dictadas luego de los años 90, a saber:

- ley 109/92 del M. de Hacienda (MH),
- ley 81/92 del M. de Agricultura y Ganadería (MAG),
- ley 167/93 del M. de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y

² Ley N° 93 del 11.12.1991 “Que crea el cargo de Ministro de Integración y determina sus funciones”, y Ley N° 1389 del 18.01.1999 que deroga la Ley N° 93/91.

- ley 1635/00 del M. de Relaciones Exteriores (MRE).

Los demás ministerios se rigen por leyes o decretos varios:

- El M. de Educación y Cultura (MEC) se rige por la Ley 1264/98 General de Educación,
- El M. de Justicia y Trabajo (MJT) por Decreto 12402/01 que reorganiza su estructura,
- El M. de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) por Decreto 21376/98 que establece la nueva organización funcional;
- El Ministerio del Interior (MI) por el Decreto 21917/03 que establece su estructura orgánica y funcional y el Decreto 1811/09 que modifica parcialmente al anterior;
- El M. de Defensa Nacional (MDN) por el Decreto 4794/05 que establece su estructura orgánica y funcional.

Algunos de estos Ministerios no cuentan con leyes orgánicas, en sentido formal: el MSPBS, el MDN, el MI y el MJT, sino que se regulan mediante decretos. Respecto de este último existe un proyecto de ley para fraccionarlo en dos; por un lado un Ministerio del Trabajo, Empleo y la Seguridad Social, y por otro un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El MEC es tratado brevemente en la Ley General de Educación (art. 89 y sgtes.), pero también requiere de un proyecto de regulación específica para su organización legal.

La constatación fáctica de la carencia de leyes orgánicas específicas para todos los ministerios, por sí sola, clama por un nuevo ordenamiento estructural del Poder Ejecutivo que articule todas estas áreas de políticas públicas, evitando vacíos legales, superposiciones y confusión de funciones y competencias, como se comprueba en numerosos de estos casos.

En el siguiente cuadro se agrupan las normas orgánicas (leyes o decretos) aprobadas, por ciclos de cinco (5) años:

Cuadro 5: Aprobación de normas orgánicas, por ciclos

Normas ministeriales:	Normas secretarías ejecutivas:	Totales:
Previo a 1989: 2 (MIC).	1 (STP)	: 3
1989 - 93: 3 (MAG, MH, MOPC).	3 (SENAD, SM, SDRRC)	: 6
1993 - 98: 1 (MEC)	2 (SAS, SEPRELAD)	: 4
1998 - 03: 2 (MRE, MJT, MSPBS)	3 (SENATUR, SFP, SNNyA)	: 5
2003 - 08: 2 (MI, MDN)	3 (SEN, SNC, SND)	: 5
2008 - 13: -----	1 (SICOM)	: 1

El Senado de la Nación acaba de aprobar (noviembre 2010) la creación del Ministerio de Desarrollo Social que, a la fecha de este informe, aún no ha sido promulgado u objetado por el Poder Ejecutivo.

Para conocer la producción de cada período parlamentario, cabría adicionar además, las leyes de creación de entes descentralizados. Pero esto excede la esencia de este material.

De las 13 Secretarías ejecutivas dependientes del Poder Ejecutivo, once (11) están creadas y reguladas por sus respectivas Leyes y sólo dos (2) han sido creadas y reguladas por decretos (SAS, Decreto 9235 del año 1995 y SICOM, Decreto 171 del año 2008).

Respecto de las relaciones de trabajo con Ministerios y Secretarías Ejecutivas, el Presidente de la República despacha los asuntos pertinentes, directamente con cada Jefe/a de cartera ministerial, o con cada Jefe/a de Secretaría Ejecutiva. Los espacios o instancias de coordinación entre ministerios y/o secretarías ejecutivas se realizan, básicamente, en cuatro ámbitos institucionalizados:

- a) el Consejo de Ministros,
- b) el Gabinete Social,
- c) el Consejo Presidencial de modernización de la Administración Pública (CPMAP), y
- d) el Consejo de Defensa Nacional.

En el Consejo de Ministros no están explícitamente incluidos los Secretarios/as ejecutivos/as, según surge de la práctica y de una interpretación restringida del texto constitucional (art. 240/243 CN). Los demás espacios o consejos citados responden a motivos específicos. Además, no incluyen a todos los Ministerios y/o Secretarías ejecutivas, sino sólo a las que guardan relación con los respectivos asuntos específicos. No existe una instancia preestablecida que reúna a todos los responsables de estas unidades gubernamentales, ni tampoco que contemple a los directivos de otros entes públicos que guardan relación con la tarea gubernativa del Poder Ejecutivo (como podrían ser los entes descentralizados).

Si bien se producen tareas de coordinación interinstitucionales, estas no resultan ser sistémicas, ni están basadas en reglas legales preestablecidas, sino más bien responden a necesidades coyunturales o a impulsos desde la Jefatura del Gabinete Civil, o desde el propio Presidente de la República. De esta comprobación, surge la conveniencia de estudiar la creación de ámbitos o espacios más amplios de coordinación orgánica de las políticas públicas.

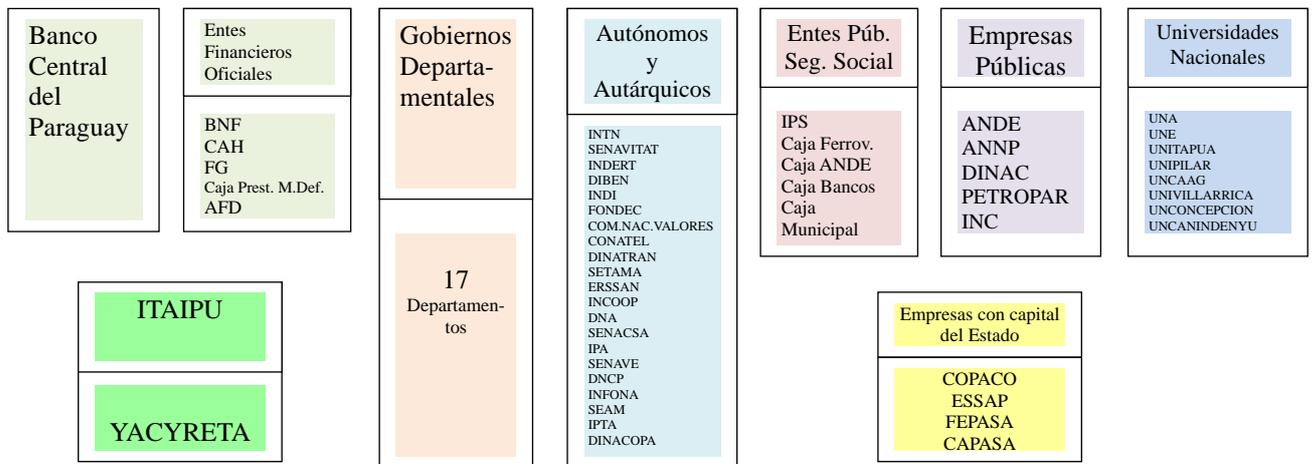
Por último, y con el fin de completar el cuadro de las entidades que conforman el sistema de organismos y entidades estatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que llevan adelante las políticas públicas, el denominado cuadro institucional de entes descentralizados que se presenta a continuación (**ver cuadro N° 7**) y que surge de la Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN), permite visualizar y agrupar las diversas entidades existentes.

3. Multiplicación de órganos administrativos

En el **ANEXO 1** se puede observar un comparativo entre la clasificación institucional establecida en los PGN de los años 2000, 2003 y 2010. En ellos se observa que la Administración descentralizada ha ido aumentando, fundamentalmente en lo que refiere al número de entes autónomos y autárquicos, que de 07 en el año 2000, han pasado a 13 en el 2003 y a 19 en el 2010, mientras para el año próximo llegará a 21.

Cuadro 6: Cuadro de Entes Descentralizados según PGN

ENTES DESCENTRALIZADOS



Durante el año 2010 se han creado el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y la Dirección Nacional de Correos Paraguay (DINACOPA). También existe la posibilidad de la creación legal de la Secretaría de Política Lingüística, atendiendo a la aprobación del proyecto de ley de Lenguas en la Cámara de Senadores, y a las fuertes posibilidades de que la cámara revisora también lo apruebe.

Ya a punto de finalizar el período parlamentario del 2010, el Poder Legislativo ha sancionado la ley de creación del Ministerio de Desarrollo Social, una iniciativa que pretende reunir en una sola cartera ministerial una serie de secretarías y dependencias actualmente dispersas que cumplen actividades afines (como la DIBEN, la SAS, la SEN, la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría de la Mujer, entre otras) (**ver ANEXO N° 8**). Está pendiente la promulgación de dicha ley, o la objeción por el Poder Ejecutivo. La propuesta, sin embargo, no parece inscribirse en una visión estructural del Poder Ejecutivo y en un ánimo de adecuada articulación y coordinación de todas las áreas de política pública, aunque deberá ser obviamente tomada en consideración por el Proyecto de Innovación Estructural en curso.

Vale advertir que unidades como el Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO), la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), la Dirección General de Migraciones (DGM) y otros, no aparecen en este documento por ser unidades que no tienen autonomía y autarquía jurídica, y dependen de otras jerárquicamente superiores a ellas.

El crecimiento ocurrido en sólo 10 años, en los cuales se ha pasado de 7 a 21 entidades autónomas, demuestra el rápido aumento de entidades creadas y que salen de la órbita de la administración central. De sostenerse esta tendencia de incremento, en poco tiempo más se tendrá una gran cantidad de entidades con cierta autonomía. Convendría analizar la conveniencia o pertinencia de esta multiplicación.

Estas entidades autónomas tienen vínculo con el Poder Ejecutivo, en virtud al mandato legal de las respectivas cartas o leyes orgánicas. En la mayoría de los casos tales nexos se deben a que la designación de la autoridad directiva de esas entidades corresponde directamente al Presidente de la República, así como su remoción o destitución. Aunque en ciertos casos, esta potestad se halla limitada por las siguientes circunstancias: la duración del mandato de la autoridad del Ente no coincide con el mandato presidencial, o la facultad de designar está limitada a una terna de postulantes propuesta por determinado gremio o sector (ej. INCOOP, art. 6 de la Ley 2156/03).

Otro modo de dependencia está dado por el mandato de las leyes orgánicas respectivas de que la autoridad superior de determinado ente autónomo se vincule o reporte al jefe del Ministerio correspondiente. Esto genera, muchas veces, una dependencia indirecta, pues en definitiva la relación con quien ejerce la Presidencia se produce a través del Ministro/a pertinente.

Cuadro 7: Relaciones de Entes con el Poder Ejecutivo

RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO											Relación directa al PE	
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA												
MINISTERIOS	MI	MRE	MH	MEC	MAG	MOPC	MJT	MIC	MDN	MSPBS		
ENTES REGULADORES						CONATEL DINATRAN						ERSSAN
ENTES AUTONOMOS			DNA DNCP	INDI FONDEC	INFONA INCOOP INDERT SENACSA SENAVE			INTN IPA CNV				DIBEN SEAM
EMPRESAS PUBLICAS						ANDE ANNP		INC PETROPAR	DINAC			IPTA DINACOPA
ENTIDADES FINANCIERAS			AFD BNF		CAH FG				CPMDN			
EMPRESAS C/ACCIONES DEL ESTADO						COPACO FEPASA ESSAPSA		CAPASA				
UNIVERSIDADES NAC.				UNA UNE UNITAPUA UNPILAR U. Caaguazú U. Villarrica U. Concepción								
GOBIERNOS DPTALES.	Concepción Central	San Pedro Neembucú	Guairá Amambay	Canindeyú	Caaguazú Pte. Hayes	Caazapá Alto Paraguay	Itapúa Boquerón	Misiones	Paraguari	Alto Paraná		

Referencias normativas:

DNA, art. 368, Dto. 4672/05	INFONA, art. 3, Ley 3464/08	FG, art. 4, Ley 3359/67	ESSAP, art. 8, Ley 3684/08	DINAC, art. 4, Ley 73/90
DNCP, art. 5, Ley 2051/03	INCOOP, art. 2, Ley 2157/03	CONATEL, art. 6, Ley 642/95	INTN, art. 2, Ley 2575/05	CPMDN, art. 4, Ley 3359/07
AFD, art. 1, inc. c), Ley 2640/05	INDERT, art. 3, Ley 2378/04	DINATRAN, art. 12, Ley 1590/00	IPA, art. 3, Ley 2448/04	ERSSAN, art. 8, Ley 1614/00
BNF, art. 5, Dto. Ley 286/61	SENACSA, art. 3, Ley 99/91	ANDE, art. 3, Ley 966/64	CNV, art. 164, Ley 1284/98	DIBEN, art. 26, Ley 18/89
INDI, art. 30, Ley 904/81	SENAVE, art. 2, Ley 2459/04	ANNP, art. 2, Ley 1066/65	INC, art. 3, Ley 126/69	SEAM, Ley 3679/08
FONDEC, art. 1, Ley 1299/98	CAH, art. 2, Ley 551/75	FEPASA, art. 1, Dto. 20890/03	PETROPAR, art. 3, Ley 1182/85	IPTA, Ley 3788/10
DINACOPA, art. 4, Ley 4016/10				

Respecto de las denominadas **empresas públicas**, cabe señalar que éstas, según el cuadro institucional del PGN 2010, son cinco (5): ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR e INC. Además, debe apuntarse la existencia de cuatro (4) empresas con capital perteneciente íntegramente al Estado, a saber: COPACO, ESSAP, FEPASA y CAPASA. (**Ver ANEXO N° 2: Siglas OEE**).

En esta ocasión, aunque escapa al alcance de este diagnóstico, deben mencionarse a dos grandes **entidades binacionales** (ITAIPU y YACYRETA), fundamentales por la producción de energía hidroeléctrica y por los elevados presupuestos económicos que manejan. Estas entidades, reguladas por Convenios internacionales, tienen una situación jurídica que excede al presente estudio pero deben estar presentes en la reflexión y diálogo sobre los temas nacionales. Además debe tenerse presente que la Presidencia de la República tiene prerrogativas para la designación de los directores de estas entidades binacionales, con acuerdo del Senado (art. 224 num. 7 CN).

En cuanto al rendimiento o resultados de gestión de los entes autónomos y/o descentralizados, cabría hacer una evaluación más completa y centrada en ellos para proponer, en su caso, líneas de acción para su innovación y mejoría.

Excede los fines del presente documento profundizar acerca de la estructuración político-territorial, referida a los **departamentos y municipios** (arts. 156 y sgtes. CN), pero sí cabe señalar que la Constitución (art. 1 y capítulo “del ordenamiento territorial de la República”) ha contemplado que la descentralización territorial es un principio de la organización política y administrativa del Estado, con la finalidad de una mayor proximidad de la administración pública a la ciudadanía en las diversas unidades territoriales.

En el contexto de este proyecto de innovación del Poder Ejecutivo, debe tenerse presente la potenciación de las relaciones de éste con los gobiernos departamentales y municipales. El art. 161 CN, dispone explícitamente que “*El gobernador representa al Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional*”, lo cual en apariencia es una contradicción con la autonomía de los Departamentos, pero “...puede decirse que los gobiernos departamentales tienen una “naturaleza jurídica dual” (Silvero Salgueiro, Jorge, 2000), dado que: a) por un lado, son entidades autónomas y como tales tienen competencias propias, asignadas por la Constitución y las leyes, y ejercidas sin injerencia del Poder Ejecutivo; y por el otro, pueden desarrollar determinadas actuaciones -distintas y complementarias a las ejercidas en forma autónoma – en representación del Poder Ejecutivo y bajo el control y tutela de éste (relación mandante-mandatario)”, según expresa Enrique Sosa Arrúa, en “Descentralización para el desarrollo territorial. Aspectos jurídicos”, editado recientemente en Revista Jurídica del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica, Asunción, año 2010.

Respecto de los municipios, debe contarse con las normas de la nueva Ley Orgánica Municipal (ley 3966 promulgada en febrero de 2010), y en particular con las contenidas en los artículos 12 al 19 de la nueva ley referidas a las condiciones de ejercicio de las funciones municipales, a la delegación de competencias, y a las relaciones intergubernamentales. (**ver ANEXO N° 3: Ley orgánica municipal**)

La descentralización por servicios o funciones que se ha practicado en nuestro país ha ido creando y ampliando, a través de los años, el número de entidades que, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propios, se han desenvuelto con cierta autonomía en la gestión de sus competencias. Es así que la Administración Central del Estado, mediante sucesivos actos legislativos, se ha desprendido de determinadas funciones, pasándolas a entidades especializadas las cuales han tomado la responsabilidad de efectuar las funciones que las leyes respectivas le han asignado.

Basados en la Ley del Presupuesto general, y en la clasificación que esta hace, se han discriminado las diversas entidades que se identifican con el carácter de entes autónomos y autárquicos. Se trata de 21 entes autónomos y autárquicos que asumen diversas denominaciones, lo cual genera bastante confusión. Algunos son Institutos, otros Direcciones, otros Secretarías, otros Servicios, etc. Las mismas se podrían agrupar en siete (7) tipos, tal como a continuación, se mencionan.

Esos 7 tipos de denominaciones o nomenclaturas en poco ayudan, pues muchas veces sólo sirven para confundir. Así por ejemplo, los que llevan el nombre de Secretarías y que no se constituyen en Secretarías Ejecutivas del Poder Ejecutivo, sino en entes autónomos, aún cuando el nombre de Secretarías se ha divulgado como entidades dependientes directamente del P. Ejecutivo, como es el caso de SEAM, SETAMA, SENAVITAT. O bien, el caso de las que reciben el nombre de “Direcciones”, que es una de las maneras más utilizadas de departamentalización de las organizaciones públicas dependientes de otros órganos superiores (y por tanto sin autonomía), como los Ministerios o Vice ministerios.

De los textos legales que sustentan la existencia de estos entes, no surge cuál sería la diferenciación o caracterización de cada una de estas denominaciones ni sus consecuencias. Estas constataciones, una vez más, constituyen pruebas y aportan argumento sobre la necesidad de ordenar el sistema institucional paraguayo.

Cuadro 8: Diversos tipos de denominaciones de OEE

<u>Institutos</u>	<u>Direcciones</u>	<u>Secretarías</u>	<u>Servicios</u>	<u>Comisiones</u>	<u>Entes reguladores</u>	<u>Fondos</u>
INTN INDERT INDI INCOOP IPA INFONA IPTA	DIBEN DNA DNCP DINATRAN DINACOPA	SEAM SETAMA SENAVITAT	SENACSA SENAVE SNPP	CONATEL CNV	ERSSAN	FONDEC FONDO GANADERO

Varias de estas entidades constituyen desprendimientos de Ministerios u otras entidades. Otras son creaciones originarias, destinadas a cumplir determinados roles específicos. Se ha decidido, en virtud de acto legislativo, darles autonomía, por diversos motivos, y en diversos momentos históricos.

4. La Presidencia de la República: sus dependencias próximas

En cuanto a la Presidencia de la República, cabe señalar que luego del cambio político de 1989, se ha dictado el Decreto No. 7208 de 28/09/90 “por el cual se organizan los servicios de la Presidencia de la República” que afecta a una serie de dependencias del Poder Ejecutivo, como el Gabinete Militar, el Gabinete Civil y la Secretaría Privada. Este decreto, destinado a regular las funciones de las citadas dependencias, fue seguido luego por una sucesión de decretos de los gobiernos subsiguientes, que fueron produciendo modificaciones parciales.

El *Gabinete Militar* es de antigua creación (Decreto 4000 del 09/06/44). Es una institución de larga trayectoria dentro de la Presidencia. Está a cargo del Jefe del Gabinete militar quien, en virtud a la normativa (Decreto 7208/90), debe dirigir y coordinar las funciones del Gabinete militar con el fin de asistir al Presidente en el desempeño de sus atribuciones en dicho campo, así como redactar y expedir documentos de carácter militar del Presidente y atender a la guardia presidencial así como a la seguridad inmediata del Palacio de Gobierno y de la residencia presidencial.

El *Gabinete Civil* está dirigido por el Secretario General de la Presidencia quien, a la vez, es el Jefe del Gabinete Civil, coordinador del Gabinete Social y Secretario del Consejo de Ministros. Dicha oficina se halla integrada, según art. 6 del decreto 3560/99, por las siguientes direcciones: a) de enlace legislativo y judicial; b) de coordinación y control interinstitucional; c) de modernización y reforma de la administración pública (suplantado por el Consejo presidencial de modernización de la Administración pública, creado por Decreto 2577/04, y recientemente reorganizado por Decreto 5327 de 28/oct/10; d) de información y relaciones Gobierno-sociedad; e) jurídica, decretos y leyes; f) del ceremonial del Estado; g) del personal público (reemplazada por la Secretaría de la Función Pública, creada por la Ley 1626/00; y h) de administración y finanzas (esta fue excluida mediante el Decreto 4051/99 que la ubicó bajo dependencia directa del Presidente); y más recientemente por la Dirección General de Integridad (Decreto 4771 de 02/08/10).

El *Gabinete Social*, creado en el año 2003 y compuesto por ministros y secretarios ejecutivos de la Presidencia y otros altos funcionarios del Estado (ej. los directores generales paraguayos de los entes binacionales Itaipú y Yacyretá), se rige por el Dcto. 1899/10. Está presidido por el Presidente de la República. Cuenta con un Equipo Ejecutivo integrado por un número reducido de ministros/as y secretarios/as de entre los citados, y con una Unidad técnica. La coordinación de este gabinete recae en el Secretario General de la Presidencia de la República.

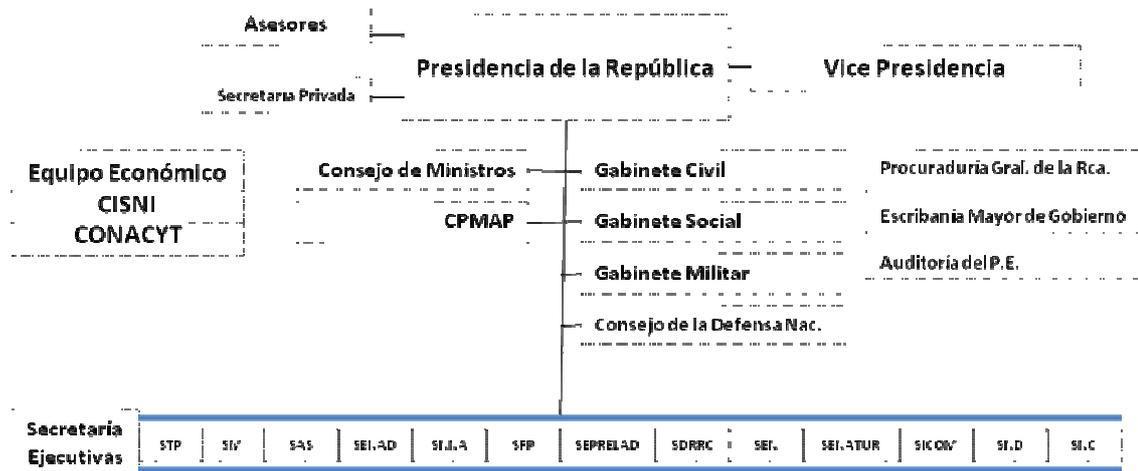
La *Secretaría Privada* de la Presidencia de la República es la oficina de apoyo directo encargada de la correspondencia, la agenda de actividades, los viajes del Presidente, entre otras labores, y está regulada por el Decreto 7208/90 (artículos 17 y 18).

La *Auditoría del Poder Ejecutivo* es un órgano interno de control que está regulado por el Decreto 13245/01 y por la ley 1535/99 de administración financiera del Estado, artículos 59 y 62 de dicha ley. Su rol es de control interno, pues no debe olvidarse que con rango constitucional está la Contraloría General de la República (artículos 281 al 284 CN) como

órgano autónomo responsable del control de la actividad económica y financiera de todos los entes públicos. Esta Contraloría, en sus antiguos orígenes, previos a 1992, fue la contraloría financiera de la presidencia de la República y luego tomó autonomía en virtud a la Constitución de 1992.

Cuadro 9: Órganos próximos al P.E.

ORGANOS PROXIMOS AL PODER EJECUTIVO



En relación con estos órganos de la Presidencia de la República, se debe evaluar si es conveniente incluirlos en una ley de regulación o si, simplemente, deberían ser organizados por decreto. En principio, parece evidente que la Presidencia debería mantener un margen amplio decisión directa para la reforma y adecuación de estos órganos de apoyo interno, conforme a las necesidades directas e inmediatas, para lo cual el decreto es la vía adecuada. Por otro lado, dada la amplitud de funciones asignadas a algunas de estas dependencias, no debería desecharse la posibilidad de reformar su estructura actual y elevar su rango a nivel ministerial para un mejor cumplimiento de las funciones de coordinación, enlace o control que actualmente se le encomiendan.

Existen, además, los *Asesores presidenciales* que prestan servicio de asesoramiento directo y personal al Presidente de la República. Tales asesores tienen vinculación inmediata con quien ejerce la presidencia, pues se trata de cargos de confianza personal. No constituyen un cuerpo orgánico ni permanente, sino que varían según interés de cada Presidente/a. Actualmente, existen los siguientes asesores presidenciales, en tal carácter: Dos Asesores en Relaciones internacionales, y un Asesor Político. Se rigen por el art. 23 del Dcto. 7208/90.

También se halla vinculada la *Escritanía mayor de Gobierno*, la cual goza de una cierta autonomía, dada su función particular y su normativa (Ley No. 223/93).

En el presente material no se hace mayor profundización respecto a la *Vicepresidencia de la República* ni a la *Procuraduría General de la República*, por ser órganos de rango constitucional, con previsiones específicas en la Carta Magna.

Respecto de los órganos colegiados, dependientes en modo directo del Poder Ejecutivo, por mandato legal respectivo, cabe decir lo siguiente:

El *Consejo de Defensa Nacional* está presidido por el Presidente de la República, según dispone el art. 8 de la ley 1337/97 “de Defensa nacional y seguridad interna”. La tarea ejecutiva de este Consejo recae sobre el Secretario permanente del Consejo de Defensa Nacional. Según el art. 11, este Consejo debería reunirse una vez al mes de modo ordinario. La asistencia asidua del Presidente puede resultar imposible debido a las múltiples tareas y compromisos asumidos por el mismo.

El *Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública (CPMAP)* es otro órgano que va adquiriendo gradualmente mayor importancia, dada su finalidad. Se rige por el Decreto N° 5327 del 28/10/10. Está presidido por el Presidente de la República (art. 3 del decreto citado). Cuenta con un Comité ejecutivo, integrado por 4 ministros, y una unidad técnica (UTMAP) a cargo del Director ejecutivo.

Existen otros órganos colegiados que son auxiliares de la gestión del P. Ejecutivo, pero no dependen directamente del Presidente de la República, según expresa la normativa vigente, aun cuando el mismo participa con frecuencia de sus sesiones. Así, por ejemplo:

- el *Equipo económico nacional*, presidido por el Ministro de Hacienda e integrado por otros 3 ministros y el Presidente del BCP.³
- el *Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT)*, cuyo presidente será designado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta de entre los miembros del Consejo⁴.
- el *Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI)*, presidido por el Representante del P. Ejecutivo⁵.
- el *Consejo de Empresas Públicas*⁶. Tampoco lo integra el Presidente.

Ver ANEXO N° 4: Composición de órganos colegiados.

5. La matriz de funciones del Poder Ejecutivo

Con el propósito de analizar las principales funciones normativas del Ejecutivo por áreas o temas, se ha elaborado una matriz con un listado, no exhaustivo, que incluye 48 categorías temáticas y 4 columnas referidas a igual número de procesos de gestión de las políticas públicas, a saber: 1) planificación o diseño estratégico, 2) regulación o capacidad normativa, 3) implementación o ejecución y 4) control, monitoreo o evaluación. Las 48 categorías se han agrupado, con fines puramente ordenadores, en 5 secciones. En anexo se presenta la citada matriz y comentarios sobre su construcción y en el presente apartado se hará un resumido análisis de las constataciones.

³ Decreto N° 162 del 25.08.2008

⁴ Ley N° 1028 del 31.01.1997, modificado parcialmente por Ley N° 2279 del 07.11.2003 y Decreto N° 8146 del 08.09.2006 que establece el organigrama del CONACYT

⁵ Decreto N° 14.778 del 01.10.2001

⁶ Decreto N° 163 del 25.08.2008

Ver ANEXO N° 5: Matriz de Funciones (Ministerios / Secretarías Ejecutivas)

En dicha matriz se han ubicado las normas relacionadas a competencias atribuidas por la ley a cada entidad del Poder Ejecutivo (ministerio o secretaría ejecutiva) con las pertinentes referencias legales (mención del artículo, y la ley correspondiente).

Un primer hallazgo que ha permitido el análisis es comprobar que la mayor parte de las normas legales se refieren a la etapa de implementación o ejecución de las políticas, mientras que las previsiones legales sobre planificación, regulación o control, son menores. También es posible visualizar cómo ciertas áreas o temas están menos atendidos por la normativa o tienen menos previsiones en las estructuras u órganos existentes en el Estado paraguayo (Ej. Temas como Seguridad Social, Personas con discapacidades, Pueblos Indígenas, Minas, Ordenamiento territorial, entre otros).

En segundo lugar, los casos de superposición normativa de funciones, no son tantos, como inicialmente se presumía o, a veces, son más aparentes que reales dado que una interpretación normativa integradora debería permitir una correcta determinación de la competencia respectiva. Aún así, es evidente que las dudas o los inconvenientes de superposición pueden surgir por la proliferación de leyes existentes que generan inflación y/o contaminación legislativa⁷, por la variada terminología utilizada (a veces por razones diacrónicas y otras por motivos del vocabulario técnico), así como por el protagonismo personal de determinadas autoridades públicas que produce “avasallamiento” de competencias y/o absorción de funciones atribuidas legalmente a otras autoridades o entidades públicas.

En ciertas ocasiones se observa también falta de claridad en la delimitación normativa de las competencias, funciones y atribuciones entre los organismos o entidades estatales, y esto es debido en varios casos no sólo a razones sintácticas, sino también a la diversidad de normas existentes, con el agravante de que estas normas utilizan terminologías y conceptos que no son unívocos, o que con el tiempo han ido evolucionando y variando su significación semántica. Es por ello que resulta conveniente tener un marco jurídico común que logre, además de actualizar los contenidos y terminologías de las normas, armonizar las relaciones entre las competencias, funciones y atribuciones de los OEE, utilizando construcciones lógicas que respondan a un mismo momento histórico y permitan unificar la organización administrativa vigente.

Una cuarta observación que surge de la Matriz citada es que algunas funciones o temas tienen bastante cobertura en las normas orgánicas existentes, aunque en las percepciones (comentarios y opiniones) recabadas en la etapa del diagnóstico participativo con actores claves de la sociedad resulta que, en la realidad, la ciudadanía encuentra que tales funciones están insuficientemente atendidas o cubiertas (Ej. Política macro económica, Transporte público, Planificación estratégica nacional, etc.). Esto lleva a concluir, de modo

⁷ La inflación legislativa se entiende como la “desproporción en la relación entre la cantidad de normas y la demanda o necesidad social”, es una “sobreabundancia de normas” y la contaminación legislativa como “ruptura del equilibrio del sistema de leyes debido al crecimiento descontrolado de las normas legislativas y a la dificultad de eliminar los residuos (normas derogadas)”. Ver: Luís Leiva Fernández, “Fundamentos de Técnica Legislativa”, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1999, pág. 11).

preliminar, que posiblemente las funciones o atribuciones conferidas (competencias dispuestas) en las normas legales no se cumplen o ejecutan íntegramente, o lo hace de manera deficitaria. Las razones de tales deficiencias resultan ser variadas: carencia presupuestaria, infraestructuras inapropiadas, recursos humanos ineficaces, procesos ineficientes, contraposición de intereses, etc. En otras palabras, a pesar de las previsiones normativas, algunas funciones están desatendidas, no son cumplidas, o lo son insuficientemente.

Una hipótesis que surge del análisis que se viene efectuando es que existe un alto grado de desconocimiento de las normas que rigen a los Organismos y Entidades Estatales. Algunas personas y funcionarios públicos han señalado conocer, en parte, las normas de las entidades que más directamente los afectan o en las cuales trabajan, pero manifiestan desconocer totalmente las normativas de los otros OEE. El desconocimiento o ignorancia del marco normativo existente, se deriva en gran medida de la cantidad y dispersión de normas legales existentes, así como de la falta de divulgación apropiada de las mismas. Una mayor profesionalización de la función pública podría contribuir a superar este déficit de conocimientos.

Un quinto hallazgo de la matriz es comprobar que las normas orgánicas analizadas prevén escasísimos espacios o mecanismos para la participación ciudadana. No existen mecanismos sistemáticos, periódicos, ni siquiera para consulta de temas de gran incidencia o importancia social. Faltan mecanismos o canales de vinculación institucional con la sociedad civil. Tampoco las leyes prevén instancias o herramientas de evaluación de la gestión de los organismos y sus autoridades, una situación que ha sido señalada por diferentes actores sociales en el proceso de consulta y participación llevado a cabo por el proyecto.

Otro aspecto a resolver desde la organización administrativa, y también desde el derecho administrativo, es la situación de los secretarios/as ejecutivos/as quienes, como dirigentes de sus respectivas unidades, gozan del rango de ministros/as aunque en la realidad no integran el Consejo de Ministros previsto por la Constitución nacional como órgano coordinador e impulsor de las políticas públicas.

Y en cuanto a esta instancia, hay que señalar que también se registran fallas en los mecanismos de coordinación y que los ministerios tienden a actuar de manera independiente, siendo escaso el flujo de información interministerial, situación que también se percibe en otros OEE. La descoordinación afecta, inclusive, el ámbito interno de los propios ministerios (en especial los de mayor envergadura) y de los OEE, vale decir, falta entre direcciones o subdirecciones de la misma entidad el adecuado flujo e intercambio de información clave, así como la necesaria coparticipación en el diseño y evaluación de las políticas públicas a cargo de la respectiva unidad, lo cual puede producir duplicación de esfuerzos o esterilidad de las acciones.

En síntesis, el análisis efectuado ha permitido constatar la persistencia de un juicio formulado hace ya unos años por un experto internacional quien, al referirse a la situación de la administración pública en el Paraguay, señalaba:

*“La organización administrativa paraguaya carece de un marco jurídico común que recubra el conjunto de estructuras administrativas y entes públicos que hacen referencia a la función ejecutiva estatal. La dinámica partidista instalada en la Administración Pública paraguaya aboca a un proceso de segmentación y duplicación de estructuras paralelas con funciones similares, que multiplica las instancias administrativas sin ningún tipo de control. Además, con frecuencia los departamentos ministeriales no se estructuran por áreas funcionales claramente definidas y completas, lo que supone que la responsabilidad sobre sectores de actuación que exigirían un ámbito de decisión única, se encuentran distribuida entre órganos diferentes y dispersos de un departamento, o incluso entre distintos departamentos”.*⁸

III. Percepciones y opiniones de actores sociales (Diagnóstico participativo)

Una de las etapas estratégicas en la implementación del proyecto de Innovación Estructural del Poder Ejecutivo, en lo que hace a la elaboración del diagnóstico, ha sido la realización de una serie de encuentros con los actores/as claves de la sociedad nacional, con el propósito de consultar y conocer sus opiniones y percepciones respecto a la estructura actual del Poder Ejecutivo.

Con ese fin, durante el mes de setiembre de 2010, se llevó a cabo un ciclo de talleres participativos en los cuales se buscó dar respuesta a cuatro cuestiones cruciales sobre las condiciones estructurales de funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus diferentes órganos y dependencias. Esas cuestiones se expresaron en cuatro preguntas principales y una serie de preguntas derivadas y vinculadas, a saber:

1-¿En qué órgano del Poder Ejecutivo y/o sus dependencias encuentra superposición de funciones, atribuciones y/o competencias?

- ¿En qué Órgano/Dirección detecto/constato superposición de Funciones/atribuciones? ¿Cuáles son éstas?
- ¿Qué órgano/Dirección considera que posee las mismas funciones/atribuciones? ¿Cuáles son éstas?
- ¿Cuáles considera las competencias/atribuciones fundamentales del Poder Ejecutivo?
- ¿Qué dificultades/obstáculos advierte que existen al momento de ejercer las competencias en los distintos Ministerios/Secretarías?

2-¿En qué órgano del Poder Ejecutivo y/o sus dependencias encuentra falta de claridad en las funciones, atribuciones y/o competencias?

- ¿Qué dificultades/obstáculos advierte que existen al momento de ejercer las competencias en los distintos Ministerios/Secretarías?

⁸ Joan Prats i Catalá, “El libro Blanco sobre la Reforma Institucional de la República del Paraguay”, Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya, publicado con auspicio del Programa de Naciones unidas para el Desarrollo, Asunción, 2002.

3- *¿En qué áreas de las políticas públicas percibe que existen vacíos (falta de órganos o dependencias responsables que desarrollan acciones y respuestas a las demandas)*

- *¿Qué requerimientos/reclamos de la población cree que no tiene instancia de reclamo/atención?*
- *¿Qué sectores de la población estima que no tiene donde recurrir a ejercer sus derechos/garantías?*

4- *¿Qué órganos o dependencias del Poder Ejecutivo se podrían o se deberían crear, eliminar, fusionar, y/o fortalecer?*

- *¿Qué Órganos/Direcciones deberían Fusionarse?*
- *¿Qué Órganos/Direcciones deberían Crearse?*
- *¿Qué Órganos/Direcciones deberían Suprimirse?*
- *¿Qué Órganos/direcciones deberían Fortalecerse?*

En total se realizaron 7 talleres al finalizar los cuales se solicitó a los participantes que respondieran a la siguiente consulta presentada en un formulario escrito:

¿Cuál de los roles del Estado es el más importante para el desarrollo de Paraguay y el fortalecimiento del sistema democrático?

- Proveedor de servicios a la ciudadanía
- Promotor de derechos ciudadanos y de herramientas que garanticen su efectiva vigencia
- Regulador de las relaciones del mercado/entre particulares
- Otros

La metodología utilizada en los talleres consistió en promover una amplia participación, en torno a cada una de las 4 preguntas precedentes, tanto a través de la formación de grupos de trabajo y discusión como en debate de plenaria con la totalidad de los participantes. Los debates fueron facilitados por un equipo consultor que se encargó de registrar las diversas participaciones y presentarlas, posteriormente, en un informe consolidado de todos los resultados (**Ver ANEXO N° 6: Talleres Participativos**).

Los resultados de la participación de los diversos actores de la sociedad nacional no hicieron sino ratificar, una vez más, los aspectos críticos ya resumidos en el Marco Conceptual del proyecto pero, esta vez, como testimonio actualizado y amplio de la propia ciudadanía.

Es así como representantes de: Gremios Empresariales, Cooperativos, Academias (universidad), Gremios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Civiles, Organizaciones Sociales, Gobernaciones Departamentales y Municipales, de Organismos constitucionales, Pueblos Indígenas, Partidos Políticos y los propios funcionarios de los diferentes Ministerios, Secretarías y Dependencias de menor rango, han coincidido en señalar algunas de las principales deficiencias encontradas en la estructura y el funcionamiento del Poder Ejecutivo (Se adjunta lista de representaciones participantes).

Inicialmente, se proyectó que los directivos de los diferentes Ministerios, Secretarías Ejecutiva y otras dependencias del Poder Ejecutivo, tuvieran sus talleres específicos, pero debido a diversas circunstancias, y en particular a la recarga de agenda, estos no pudieron realizarse, por lo que se decidió efectuar la consulta por medio de otras modalidades, que se efectuarán durante los meses de enero y febrero del próximo año. Evidentemente, que los insumos (comentarios, ideas, opiniones, etc.) que provean, desde su directa experiencia, los actores directos del sistema ejecutivo serán de clave importancia para completar el presente diagnóstico.

Siguiendo el orden de cuestiones planteadas en los talleres participativos, estos, en síntesis, aportaron lo siguiente (se intentó mantener fidelidad en la transcripción de las respuestas, aunque las mismas contengan imprecisiones):

1. Superposiciones estructurales y funcionales

Un aspecto reiteradas veces señalado en los Talleres, es el de la superposición que se puede comprobar entre diferentes funciones, órganos y dependencias del Poder Ejecutivo. Las más coincidentes han sido:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Programas de construcción de viviendas a cargo varios entes: de CONAVI, SENAVITAT, SAS, INDERT, ITAIPU, YACYRETA.b) Asistencia social a damnificados por emergencias y desastres naturales: SAS, DIBEN, SEN, Despacho de la Primera Dama.c) Programas sociales: SAS, DIBEN, Bienestar Social del MSPBS, Despacho de la Primera Dama, Vicepresidencia de la República.d) Programas para la niñez de las SNNyA y la SAS.e) Intervenciones en el campo de la educación, capacitación y formación profesional: MSPBS, MEC, MJT incluyendo habilitación para el desempeño de profesionales en salud y tramitaciones laborales. Se suman para el área de enseñanza agropecuaria el MAG y SENACSA.f) MEC, Secretaría de Cultura, Consejo Nacional de Educación y Cultura intervienen en implementación de las políticas culturales.g) En materia de energía eléctrica actúan el MOPC, la ANDE y las Binacionales.h) En materia de transporte el MOPC, la DINATRAM y la SETAMA.i) En temas ambientales se duplican roles entre MAG, SEAM, SENAVER.j) Otras duplicaciones citadas:k) CONATEL, SENATUR, ANDE, MOPC llevan a cabo registros profesionales; ERSAN y SENASA intervienen en el ámbito de agua potable y 14 instituciones públicas cuentan con presupuestos en el mismo campo. |
|--|

2. Confusión o poca claridad de roles y funciones

Se señalaron, entre otras, las siguientes áreas institucionales donde hay confusión sobre los roles que se cumplen o falta claridad en la demarcación de sus funciones.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Falta clarificar las respectivas funciones del Viceministerio de Minas y Energía (MOPC) y del Consejo energético. |
|--|

- b) No queda claro el rumbo de la política ambiental y forestal por confusiones entre la SEAM y el INFONA.
- c) Se deben clarificar funciones y responsabilidades del control en las rutas de la Policía Nacional, Municipalidades, Policía Caminera.
- d) No hay claridad en roles y funciones: del Consejo de Universidades y la Agencia Nacional de Acreditación;
- e) Falta delimitación de funciones entre el INDI, el INDERT y otras instituciones que intervienen en el tema de tierras a las comunidades indígenas y entre el INDI, la SEN y la SAS en la atención en general a las de comunidades indígenas.
- f) Existe gran burocracia y confusión de responsabilidades, funciones, tareas y control en cuanto a Registros Profesionales.
- g) Falta clarificar funciones en materia de seguridad entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior.
- h) En cuestiones laborales no hay claridad de competencias en materia laboral de trabajadores privados y del Estado entre el Viceministerio de Trabajo y la Secretaría de la Función Pública. Tampoco es clara la delimitación de competencias entre el Código Laboral, la Ley de la Función Pública, el Código Civil y la Ley de Contratos Colectivos (administrativo).
- i) No están deslindadas las funciones entre MJT y SNNyA en cuanto a los albergues de menores.
- j) No existe una política económica manejada con claridad por el Ministerio de Hacienda.

3. Vacíos observados en cuanto a órganos responsables de desarrollar acciones

Un tercer aspecto consultado a los participantes se refirió a los posibles vacíos observados en algunas áreas de las políticas públicas, por la falta de órganos o dependencias responsables de desarrollar acciones y respuestas a las demandas públicas, y las opiniones recogidas señalaron sobre todo la carencia de políticas públicas que atiendan las demandas ciudadanas en aspectos de:

- a) Información sobre políticas de gobierno a corto, mediano y largo plazo que debería corresponder a la STP y la SICOM. Tampoco se cuenta con política nacional de información y acceso a la tecnología.
- b) Políticas de desarrollo territorial, así como política de arraigo cultural y recuperación de la soberanía territorial
- c) Política criminal descentralizada, en el ámbito judicial ni para la reinserción social de los condenados.
- d) Política de defensa al consumidor, incluyendo reclamos por mala prestación de servicios. En particular falta un centro de reclamos para el servicio de agua (se creó en el MOPC y no funciona). Falta orientación al ciudadano: ¿A dónde acudir? Ej. Campesinos – indígenas.
- e) Política macro de empleo desde el sector que la debe desarrollar.
- f) Política de salud pública preventiva, en especial en el campo de la educación sobre maternidad en el ámbito rural. Se carece de atención especializada a adultos mayores y personas con discapacidad mental, niñez-juventud y asistencia a salud de urgencia y de alta complejidad.
- g) Política de promoción y gestión de la Extensión Universitaria.

- h) Ley de lenguas y organismos competente de su aplicación.
- i) Seguridad social y jubilación para los profesionales independientes y docentes privados.
- j) Política de control de las universidades para la calidad de la educación superior.
- k) Políticas claras de adolescentes en general y de niños y adolescentes sin padres.
- l) Política pública que atienda necesidades prioritarias de las comunidades indígenas y de los de extrema pobreza.
- m) Políticas Públicas de no discriminación. Hay más de 17 formas de discriminación y deben contemplarse todas (étnicas, lingüísticas, sexuales, de identidad, de género).
- n) Política de seguridad social y sistema de seguridad social.
- o) Falta un organismo que evalúe el desempeño de los ministros.

4. Cambios sugeridos

Finalmente, se recogieron opiniones y percepciones sobre la posibilidad de eliminar, fusionar, crear o fortalecer determinadas dependencias u órganos del PE y se recogieron las siguientes opiniones sobre las necesidades de:

- a) Crear: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, separado del área de Justicia y encargado exclusivamente del trabajo y la seguridad social; Ministerio de Economía; Ministerio de Transporte y Comunicaciones; Secretaría Nacional de Políticas Lingüísticas; Secretaría para la administración y control de los medicamentos.
- b) Contar con: un ente regulador de DDHH; órganos para el control sanitario y fitosanitario (ejecutores y controladores por separado); Organismo responsable de productos tóxicos; Colegios profesionales que otorguen los registros respectivos; un solo organismo regulador para los servicios públicos; un ente regulador de los Recursos Humanos; una Comisión Bicameral de creación de Universidades; un solo órgano que atienda a las minorías.
- c) Separar Minas de Energía.
- d) Suprimir: exceso de gobernaciones y juntas departamentales, reduciendo la descentralización a 4 regiones, 4 gobernadores y 4 juntas; el Despacho de la Primera Dama no debería existir porque existen otras organizaciones con el mismo rol; en las condiciones actuales el Banco Nacional de Fomento no cumple su rol de promoción productiva.
- e) Se deben fusionar: el FONDEC y la Secretaría de Cultura; SENAVITAT y la SAS; el IPA dentro de SENATUR; la SAS y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia; Emergencia Nacional con la SAS; los entes que habilitan la formación de empresas; un solo organismo de desarrollo que reúna Banco de Fomento, IPS, Crédito Agrícola y Fondo Ganadero; centralizar las cinco instituciones actuales de artesanía en una sola.
- f) Se deben fortalecer: la SEAM con rango de Ministerio; el INDI debe ser elevado a la categoría de Secretaría o Ministerio y enfocarse en la temática de la tierra; la Secretaría de Cultura; la SENATUR; el Viceministerio de Juventud para generar fuentes de trabajo con proyectos productivos; Salud Pública exige mayor coordinación y centralización para una distribución equitativa; la Secretaría de la Mujer: actualizar ley de creación; el Ministerio de Hacienda que hoy es simple ente recaudador y no define la política económica; la STP debe tener mayor

fuerza para definir proyectos de país y políticas de Estado; Relaciones Exteriores llevadas de acuerdo a un proyecto de país de 20 o 30 años; el INCOOP; la Vicepresidencia; la Contraloría para regular los Ministerios y Secretarías; el MEC requiere de leyes que fortalezcan su funcionamiento; los entes reguladores; clarificar, valorar, potenciar y tecnificar el Ministerio de Justicia, actualmente se prioriza trabajo en detrimento de justicia.

5. El Rol del Estado

La última consulta a los actores y actoras claves de la sociedad fue presentada en la forma de un cuestionario escrito con una pregunta y cuatro opciones posibles, solicitándoles responder en el momento o enviar con posterioridad los cuestionarios con las respuestas.

La pregunta formulada y las opciones de respuesta eran:

¿Cuál de los roles del Estado es el más importante para el desarrollo de Paraguay y el fortalecimiento del sistema democrático?

- *Proveedor de servicios a la ciudadanía*
- *Promotor de derechos ciudadanos y de herramientas que garanticen su efectiva vigencia*
- *Regulador de las relaciones del mercado/entre particulares*
- *Otros*

De un total de 14 retornos, sobre la totalidad de participantes consultados, se recibieron las siguientes respuestas:

- *Proveedor de servicios a la ciudadanía: 3 respuestas*
- *Promotor de derechos ciudadanos y de herramientas que garanticen su efectiva vigencia: 9 respuestas*
- *Regulador de las relaciones del mercado/entre particulares: ninguna respuesta*

Otros:

- *Garantizar la seguridad pública*
- *Agilización e instalación de industrias*
- *Apoyo a los ciudadanos – Conciliación – Empoderamiento de los ciudadanos - Depuración y fortalecimiento de la identidad cultural*
- *Ente regulador, contralor y fiscalizador*
- *Incentivo a la Industria*
- *Defensor de la Soberanía Nacional efectiva*

IV. Conclusiones diagnósticas

Del análisis realizado de la situación jurídico-legal y de los resultados recogidos en el proceso participativo con actores de la sociedad nacional, surgen algunas conclusiones orientadoras para una propuesta futura. Las mismas se presentan a continuación, con la advertencia previa de que se hace necesario continuar y profundizar la ronda de consultas a fin de detectar mejor las disfuncionalidades, sobre todo a partir de la experiencia de los propios administradores públicos.

- 1) El diseño, la definición y la implementación de políticas públicas, requieren de un marco orientador general que, de manera coincidente, se ha dado en denominar “visión o proyecto de país”; esta visión o proyecto se constituiría en el catálogo de las principales expectativas y demandas compartidas por la mayoría de la sociedad nacional para la construcción colectiva del Estado Social de Derecho consagrado por la Constitución Nacional. Dicha visión-país debe surgir de procesos participativos amplios, que contemplen a todos los sectores políticos y sociales.
- 2) En el ámbito de la nueva institucionalidad que sea definida, enmarcar las políticas públicas en una visión de país garantizará que las mismas se constituyan en políticas de Estado que trasciendan los marcos temporales de los períodos gubernativos, dotándolas de suficiente persistencia, continuidad y efectividad en la búsqueda de soluciones a los grandes problemas y desafíos del desarrollo sustentable del país.
- 3) Atendiendo a la amplia participación de diversos actores políticos y sociales en el presente proceso de innovación estructural, hecho percibido durante los talleres realizados con los mismos, resulta oportuno proponer que este proyecto pudiera constituirse en espacio propicio para una compilación de las visiones o proyectos de país existentes, y para sentar las bases de una estructura institucional que sea responsable de dirigir los procesos periódicos de definición de metas de largo plazo, ejecución y revisión de resultados de las políticas públicas, a fin de que se conviertan en políticas sustentables.
- 4) A pesar de las deficiencias que puedan encontrarse en la Constitución vigente, la misma representa un marco jurídico apropiado a partir del cual desarrollar dicha visión-país, así como para implementar los cambios necesarios a la actual estructura del Poder Ejecutivo y, eventualmente, determinadas innovaciones legales respecto a otros entes del Estado, como los entes descentralizados (autónomos y autárquicos, empresas públicas, etc.).
- 5) La actual estructura del Poder Ejecutivo (PE) es producto de una acumulación histórica de sus órganos administrativos y de gobierno, surgido por la creación, modificación y regulaciones parciales, ocurrido a lo largo de lapsos bastante prolongados que, inclusive, sobrepasan el período de vigencia de la actual Constitución Nacional. Esto ha provocado un mosaico de normas e instituciones que no guardan suficiente armonía entre sí, responden a necesidades de momentos

diferentes, tienen objetivos dispares y no utilizan lógicas ni terminologías comunes.

- 6) Como consecuencia de ello, se evidencia la necesidad de una ley-marco que, en el contexto de la Constitución vigente, regule los órganos del Poder Ejecutivo. En ella deben preverse mecanismos que favorezcan instancias fundamentales para una gestión administrativa eficiente, como la **planificación** estratégica general y sectorial, la **coordinación** interinstitucional, la eficaz **implementación**, el monitoreo o **control** y la **evaluación** de la gestión pública. Los mecanismos a crearse en ese orden, deben garantizar además la **transparencia** del servicio público, la adecuada **información** de su funcionamiento a la población y los canales de **participación** y atención a las demandas que la ciudadanía requiera.
- 7) La mencionada ley-marco no puede pasar por alto la necesidad de sentar las normas básicas de funcionamiento de instituciones claves, y de orden constitucional, como la Vicepresidencia de la República y el Consejo de Ministros. En particular, el funcionamiento de este último como instancia de coordinación de las políticas públicas, debe estar regulado en la Ley Orgánica de Ministerios u otro título que reciba dicha ley. La función coordinadora debería extenderse a los demás órganos del Poder Ejecutivo a fin de racionalizar la toma de decisiones y su ejecución interinstitucional, evitando tanto los vacíos como las duplicaciones.
- 8) Se vuelve imperativa la necesidad de racionalizar la nomenclatura y los rangos jurídicos de creación y funcionamiento de los órganos del Poder Ejecutivo. En particular se observa que, mientras poco más de la mitad de los Ministerios existentes, así como la mayoría de las Secretarías de Estado están regidas por ley, menos de la mitad de los Ministerios y unas pocas Secretarías se rigen por decretos. Es importante que la normativa regularice y le otorgue uniformidad no solo a los rangos y denominaciones sino, además, les dote de la necesaria especificidad y diferenciación a los roles institucionales, asegurando que todos los ámbitos de las políticas públicas, constitucionalmente contempladas, se encuentren prescritas con sus funciones y respectivas dependencias.
- 9) El análisis ha permitido constatar, además, la existencia de una serie de derechos constitucionales y de compromisos emergentes de convenios internacionales asumidos por el país, que no se han materializado debidamente en la estructura y gestión administrativa del Ejecutivo. Esta situación debe ser revisada y reparada con la creación o el fortalecimiento de los órganos respectivos, y la apropiada distribución de competencias.
- 10) Las dependencias más próximas a la Presidencia de la República están básicamente organizadas mediante decretos, y se requiere de una adecuada articulación entre las mismas. En tal sentido, pareciera pertinente analizar la posibilidad de reforzar jurídicamente la coordinación entre dichas dependencias. Y anticipando eventuales opciones a tal efecto, una modalidad podría ser emitir un decreto reorganizando la estructura de dichas dependencias próximas, o elevar a

rango ministerial un órgano de coordinación de todas ellas (lo cual implicaría contar con la legislación orgánica respectiva).

- 11) A fin de minimizar y racionalizar los costos que pueda tener un proceso de innovación estructural del PE, como el indicado, es indispensable prever las consecuencias de la creación de nuevos órganos así como la eventual fusión entre órganos existentes y la absorción de competencias entre las mismas, en un marco ordenador de la gestión pública que apunte a la obtención de resultados, eliminando superposiciones y confusión de competencias.
- 12) Existe una multiplicidad de órganos administrativos los que, en el caso de los entes autónomos y autárquicos, se han multiplicado rápidamente en los últimos 10 años, pasando de 7 a 21 entidades, recibiendo diversas denominaciones, teniendo diferentes canales de relacionamiento con el Poder Ejecutivo y adoleciendo de una insuficiente articulación interna. Por tanto, ante esta situación, se impone la necesidad de una revisión de los vínculos actuales de los Entes descentralizados con los Ministerios, a fin de reafirmar los apropiados y corregir los que sean necesarios mediante nuevas líneas de vínculos e instancias de coordinación.
- 13) Resulta pertinente, además, que al momento de avanzar en la propuesta legislativa de innovación estructural se tengan en cuenta los temas transversales y los temas específicos identificados en el documento *“Paraguay para todos y todas. Propuesta de política pública para el desarrollo social 2010-2020”*, editado por el Gabinete Social de la Presidencia de la República, a saber:

Temas transversales: Hombres y mujeres con equidad de género; Niñez y adolescencia; Juventud; Personas adultas mayores; Personas con discapacidad; Gestión de riesgos de desastres.

Temas específicos: Pueblos indígenas; Repatriados; Personas privadas de libertad.
- 14) En su normativa marco, la reestructuración del Poder Ejecutivo debe prever también los mecanismos indispensables de participación ciudadana para canalizar y responder a sus consultas y demandas sobre la aplicación de las políticas públicas, garantizando la democratización efectiva y la transparencia de los órganos del servicio público.
- 15) Por último, cabe advertir la existencia de algunos factores críticos actuales que deben ser tomados en consideración al momento de avanzar en las siguientes etapas del Proyecto de Innovación:
 - a) Los órganos del Poder Ejecutivo constituyen compartimientos del poder donde se expresan intereses y formas de gestión que reflejan la diversidad del arco político del país en el gobierno (diferentes fuerzas partidarias). Es necesario prever una estrategia apropiada para la concertación de todos estos sectores, así como de los partidos y movimientos que no integran el actual gobierno, para la construcción de una estructura eficiente y moderna del PE.

- b) Por otro lado, es normal que se expresen sentimientos de temor y resistencia al cambio en las instituciones, principalmente de parte de funcionarios, organizaciones sindicales e inclusive clientelas de proveedores y usuarios que, en cada uno de los entes, puedan considerarse afectados por las reformas que se puedan introducir. Si bien es evidente que existe capacidad de vencer estas resistencias, la misma debe basarse en la entrega oportuna a dichos actores de la debida información con transparencia y claridad.
- c) La aplicación de la nueva Ley Orgánica Municipal (LOM) puede provocar demandas crecientes desde los Municipios así como constituirlos en canales de transferencias de competencias. Al mismo tiempo, puede crecer la interrelación con los Departamentos, atendiendo al rol dual de los gobernadores como representantes del P. Ejecutivo en la ejecución de la política nacional (art. 161 CN) y de coordinación con las municipalidades del departamento (art. 163 CN). Por todo ello, se debe prestar especial atención a los mecanismos de descentralización del proceso de innovación estructural.

Finalmente, con los datos que anteceden, muchos de los cuales constituyen pruebas más que elementos de diagnóstico, se puede afirmar que la etapa del diagnóstico debería profundizarse y concluirse, en un breve plazo, para pasar a la etapa propositiva.

En síntesis, y teniendo en cuenta las distintas observaciones que, en cierto modo, no hacen sino confirmar los puntos de partida iniciales, queda claro que, efectivamente, en el sistema normativo paraguayo existen superposiciones, falta de delimitación precisa de competencias, carencia de funciones o atribuciones y manifiesta anarquía en sus distintas disposiciones, de lo que resulta una petición de urgencia, la necesidad de dictar nuevas normas que tiendan a la armonía legal y a la mejor distribución de competencias, para que la administración pública sea ejercida de forma más eficiente y que aquellas constituyan instrumentos facilitadores de las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía.

V. Índice de Anexos al Diagnóstico Preliminar de la Estructura Actual del Poder Ejecutivo

- ANEXO N° 1:** Comparativo entre los Clasificadores institucionales de los PGN de los años 2000, 2003 y 2010.
- ANEXO N° 2:** Siglas de OEE
- ANEXO N° 3:** Ley Orgánica municipal
- ANEXO N° 4:** Composición de órganos colegiados
- ANEXO N° 5:** Matriz de Funciones (Ministerios / Secretarías Ejecutivas)
- ANEXO N° 6:** Talleres Participativos
- ANEXO N° 7:** Recopilación de legislación sobre OEE
- ANEXO N° 8:** Entidades que pasarían al Min. de Desarrollo Social
- ANEXO N° 9:** Lista de Iniciativas legislativas y consultorías sobre reformas de la Administración Central
- ANEXO N° 10:** Documento elaborado por el Dr. Hugo Oddone: “El marco legislativo e institucional de las políticas de Población, Migración y Repatriación y del Ordenamiento Territorial”

ANEXOS

al Diagnóstico Preliminar de la Estructura Actual del Poder Ejecutivo

ANEXO N° 1: Comparativo entre los Clasificadores institucionales de los PGN de los años 2000, 2003 y 2010

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO GENERAL		
AÑO 2000	AÑO 2003	AÑO 2010
I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL
11 PODER LEGISLATIVO	11 PODER LEGISLATIVO	11 PODER LEGISLATIVO
01 CONGRESO NACIONAL	01 CONGRESO NACIONAL	01 CONGRESO NACIONAL
02 CÁMARA DE SENADORES	02 CÁMARA DE SENADORES	02 CÁMARA DE SENADORES
03 CÁMARA DE DIPUTADOS	03 CÁMARA DE DIPUTADOS	03 CÁMARA DE DIPUTADOS
12 PODER EJECUTIVO	12 PODER EJECUTIVO	12 PODER EJECUTIVO
01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
02 VICE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	02 VICE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	02 VICE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
03 MINISTERIO DEL INTERIOR	03 MINISTERIO DEL INTERIOR	03 MINISTERIO DEL INTERIOR
04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	04 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
06 MINISTERIO DE HACIENDA	06 MINISTERIO DE HACIENDA	06 MINISTERIO DE HACIENDA
07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURA	07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURA	07 MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURA
08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	08 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	09 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
11 MINISTERIO DE INDUSTRIA y COMERCIO	11 MINISTERIO DE INDUSTRIA y COMERCIO	11 MINISTERIO DE INDUSTRIA y COMERCIO
13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES	13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES	13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES
PODER JUDICIAL	PODER JUDICIAL	PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUSTICIA ELECTORAL	JUSTICIA ELECTORAL	JUSTICIA ELECTORAL
MINISTERIO PÚBLICO	MINISTERIO PÚBLICO	MINISTERIO PÚBLICO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
		JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
		DEFENSORÍA DEL PUEBLO
		DEFENSORIA DEL PUEBLO
II ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	II ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	II ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA
	21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO	21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO
	01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	01 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO GENERAL		
AÑO 2000	AÑO 2003	AÑO 2010
I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
01 PRIMER DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN	01 PRIMER DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN	01 PRIMER DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN
02 SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO	02 SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO	02 SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO
03 TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA	03 TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA	03 TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA
04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA	04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA	04 CUARTO DEPARTAMENTO GUAIRA
05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ	05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ	05 QUINTO DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ
06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA	06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA	06 SEXTO DEPARTAMENTO CAAZAPA
07 GOBERNACION DE ITAPUA	07 GOBERNACION DE ITAPUA	07 GOBERNACION DE ITAPUA
08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES	08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES	08 OCTAVO DEPARTAMENTO MISIONES
09 NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARÍ	09 NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARÍ	09 NOVENO DEPARTAMENTO PARAGUARÍ
10 DÉCIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA	10 DÉCIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA	10 DÉCIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANA
11 UNDÉCIMO DEPARTAMENTO CENTRAL	11 UNDÉCIMO DEPARTAMENTO CENTRAL	11 UNDÉCIMO DEPARTAMENTO CENTRAL
12 DUODÉCIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ	12 DUODÉCIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ	12 DUODÉCIMO DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ
13 DÉCIMOTERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY	13 DÉCIMOTERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY	13 DÉCIMOTERCER DEPARTAMENTO AMAMBAY
14 DÉCIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ	14 DÉCIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ	14 DÉCIMO CUARTO DEPARTAMENTO CANINDEYÚ
15 DÉCIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES	15 DÉCIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES	15 DÉCIMO QUINTO DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES
16 DÉCIMO SEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY	16 DÉCIMO SEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY	16 DÉCIMO SEXTO DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY
17 DÉCIMO SÉPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERÓN	17 DÉCIMO SÉPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERÓN	17 DÉCIMO SÉPTIMO DEPARTAMENTO BOQUERÓN
ENTES AUTÓNOMOS Y AUTARQUICOS	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTARQUICOS	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTARQUICOS
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA	CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA	CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL	INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA	DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA	DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA
INSTITUTO NACIONAL DEL INDIGENA	INSTITUTO NACIONAL DEL INDIGENA	INSTITUTO NACIONAL DEL INDIGENA
	FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
	DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE	DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO GENERAL		
AÑO 2000	AÑO 2003	AÑO 2010
I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL
ENTES AUTÓNOMOS Y AUTARQUICOS	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTARQUICOS	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTARQUICOS
	SECRETARIA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCION	SECRETARIA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCION
	ENTE REGULADOR DE SERVICION SANITARIOS	ENTE REGULADOR DE SERVICION SANITARIOS
		INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
		DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL
		INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
		SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
		DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
		INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
		SECRETARIA DEL AMBIENTE
(INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL)	(INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL)	
ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	01 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	02 CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
03 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE	03 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE	03 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE
04 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS	04 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS	04 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS
05 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	05 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	05 CAJA DE JUBILACIONES y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
EMPRESAS PÚBLICAS	EMPRESAS PÚBLICAS	EMPRESAS PÚBLICAS
02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD	02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD	02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS	04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS	04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS
05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL	05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL	05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL
06 PETRÓLEOSPARAGUAYOS	06 PETRÓLEOSPARAGUAYOS	06 PETRÓLEOSPARAGUAYOS
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(FERROCARRIL PRESIDENTE CARLOS ANTONIO LÓPEZ)	(FERROCARRIL PRESIDENTE CARLOS ANTONIO LÓPEZ)	
(COORPORACION DE OBRAS SANITARIAS)		
(ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES)		

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO GENERAL		
AÑO 2000	AÑO 2003	AÑO 2010
I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I ADMINISTRACIÓN CENTRAL
ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES
01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)	01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)	01 BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
03 CRÉDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN	03 CRÉDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN	03 CRÉDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN
04 FONDO GANADERO	04 FONDO GANADERO	04 FONDO GANADERO
05 CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	05 CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	05 CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
06 FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO	06 FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO	06 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO CAMPESINO
(BANCO NACIONAL DE AHORRO y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA)	(BANCO NACIONAL DE AHORRO y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA)	
(BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY)		
(BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES)		
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	28 UNIVERSIDADES NACIONALES	28 UNIVERSIDADES NACIONALES
01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	01 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE	02 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
03 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PILAR	03 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PILAR	03 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PILAR
04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA	04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA	04 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU

ANEXO N° 2: SIGLAS de Organismos y entidades del Estado (OEE)

Ministerios

MI: Ministerio del Interior
MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores
MH: Ministerio de Hacienda
MDN: Ministerio de Defensa Nacional
MEC: Ministerio de Educación y Cultura
MSPBS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar social
MJT: Ministerio de Justicia y Trabajo
MIC: Ministerio de Industria y Comercio
MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Secretarías ejecutivas:

STP: Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social
SENATUR: Secretaría Nacional de Turismo
SMPR: Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República
SENAD: Secretaría Nacional Antidrogas
SAS: Secretaría de Acción Social
SFP: Secretaría de la Función Pública
SNNyA: Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
SDRRC: Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales
SND: Secretaría Nacional de Deporte
SEN: Secretaría de Emergencia Nacional
SNC: Secretaría Nacional de Cultura
SICOM: Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo
SEPRELAD: Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes

Entes descentralizados autónomos y autárquicos:

INTN: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización
INDERT: Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
DIBEN: Dirección de Beneficencia y Ayuda Social
INDI: Instituto Nacional del Indígena
FONDEC: Fondo Nacional de la Cultura y las Artes
CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones
DINATRAN: Dirección Nacional de Transporte
SETAMA: Secretaría de Transporte del Área Metropolitana y Asunción
ERSSAN: Ente Regulador de Servicios Sanitarios
INCOOP: Instituto Nacional de Cooperativismo

CNV: Comisión Nacional de Valores
DNA: Dirección Nacional de Aduanas
SENACSA: Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad vegetal y de Semillas
IPA: Instituto Paraguayo de Artesanía
DNCP: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
INFONA: Instituto Forestal Nacional
SEAM: Secretaría del Estado del Medio Ambiente
SENAVITAT: Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Empresas públicas:

ANDE: Administración Nacional de Electricidad
ANNP: Administración Nacional de Navegación y Puertos
DINAC: Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
PETROPAR: Petróleos Paraguayos

Instituciones financieras oficiales

BNF: Banco Nacional de Fomento
CAH: Crédito Agrícola de Habilitación
FG: Fondo Ganadero
CPMDN: Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional
AFD: Agencia Financiera de Desarrollo

Empresas con capital estatal

COPACO: Compañía paraguaya de Comunicaciones S.A.
ESSAP: Ente de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
FEPASA: Ferrocarriles paraguayos S.A.
CAPASA: Cañas paraguayas S.A.

Otros:

BCP: Banco Central del Paraguay
IPS: Instituto de Previsión Social
FFAA: Fuerzas Armadas
JEM: Juzgado de Enjuiciamiento de Magistrados
CISNI: Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad
CONACYT: Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología
CDN: Consejo de Defensa Nacional

ANEXO N° 3: Ley 3966/10 Ley orgánica municipal

Artículos relacionados a funciones municipales y vínculos con otros gobiernos.

Art. 12: “Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los arts. 16, 17 y 18”.

Art. 13: “Condiciones de ejercicio de las funciones municipales. Las funciones municipales se ejercerán de conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes”.

Art. 14: “Funciones no enunciadas. Las municipalidades pueden promover, en el ámbito de sus funciones, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer a los intereses locales, en tanto los mismos no estén supeditados a un régimen nacional o departamental”. Vinculado con el art. 158 CN.

Art. 16: “Convenio de delegación de competencias. Además de las funciones propias establecidas en la ley, las municipalidades podrán ejercer competencias delegadas de otros organismos y entidades públicas en materias que afecten sus intereses propios.

El ejercicio de competencias nacionales requerirá de un convenio previo entre la administración delegante y la municipalidad.

En el convenio deberá constar el alcance, contenido, condiciones y duración de éste, así como el control que se reserve la administración delegante, los casos de resolución del convenio, y los recursos que transfiera la administración delegante a la comunidad.

Para que la delegación sea efectiva se requiere que el convenio esté aprobado por las respectivas Juntas Municipales.

Las competencias delegadas se ejercen de acuerdo a la legislación vigente para la administración delegante.”

Art. 17: “Relaciones intergubernamentales. En sus relaciones recíprocas, el Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y las municipalidades deberán:

- a) Respetar el ejercicio legítimo de las atribuciones de cada administración;
- b) Considerar, en la actuación de las atribuciones propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras administraciones;
- c) Facilitar información sobre sus respectivas gestiones que sea relevante para las otras administraciones; y,
- d) Prestar asistencia a las otras administraciones, en especial a las municipalidades de menores recursos, basada en la cooperación técnica, financiera y de recursos humanos.”

Art. 18: “Convenios intergubernamentales. Los convenios o acuerdos que celebren las municipalidades con los gobiernos departamentales o con los organismos y entidades del estado, deberán especificar cuanto menos: a) los órganos que celebran y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes; b) la función que tendrá cada órgano; su financiación; d) las actuaciones que se acuerden para su cumplimiento; e) el plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes; f) la extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.”

Art. 19: “Relación entre municipalidades. Las municipalidades podrán constituir entre sí asociaciones departamentales o nacionales para encarar en común la realización de sus fines. Así mismo, ley mediante, podrán ser parte de asociaciones con municipalidades de otros países, de conformidad al art. 171 del Constitución Nacional.”

ANEXO N° 4: Composición de órganos colegiados

1. Consejo de Defensa Nacional:

Serán miembros del Consejo de Defensa Nacional:

- a) el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) el Ministro de Defensa Nacional;
- c) el Ministro de Relaciones Exteriores;
- d) el Ministro del Interior;
- e) el Oficial General que ejerza el cargo más elevado dentro de las Fuerzas Armadas de la Nación;
- f) el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la Nación;
- g) el Funcionario a cargo del organismo de inteligencia del Estado; y,
- h) el Secretario Permanente del Consejo de Defensa Nacional.

Podrán participar de sus deliberaciones las personas, autoridades y funcionarios especialmente convocados por el Presidente del Consejo de Defensa Nacional, en las ocasiones que éste lo determine.

2. Equipo Económico Nacional:

Miembros del equipo económico nacional:

1. Ministro de Hacienda;
2. Ministro de Industria y Comercio;
3. Ministro de Agricultura y Ganadería; y
4. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
5. Presidente del Banco Central del Paraguay;

El equipo Económico Nacional se reunirá las veces que lo convoque el Jefe del Equipo Económico, quien presidirá sus sesiones (*ministro de hacienda, art. 5*). Los Ministros del Poder Ejecutivo que sean miembros del Equipo Económico Nacional, podrán participar de sus sesiones cuando sean convocados y se traten asuntos que tengan relación con áreas de competencias de sus Ministerios.

3. Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI):

El Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad quedará constituido de la siguiente forma:

- Por un representante del Poder Ejecutivo.
- Por un representante de la Presidencia de la República.
- Por un representante del Ministerio de Interior.
- Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Por un representante del Ministerio de Hacienda.
- Por un representante del Poder Judicial.
- Corte Suprema de Justicia.
- Por un representante de la Fiscalía General del Estado.
- Por un representante de la Contraloría General de la República.
- Por el Poder Legislativo.
- Por un representante de la Cámara de Senadores.
- Por un representante de la Cámara de Diputados.
- Por los partidos políticos que integran el Parlamento Nacional.

- Por un representante de la Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado.
- Por un representante del Partido Liberal Radical Auténtico.
- Por un representante del Partido Encuentro Nacional.
- Por un representante de las organizaciones de la sociedad civil;
- Jóvenes por la Democracia.
- Organización Nacional Campesina.
- Central Nacional de Trabajadores.
- Cámara y Bolsa de Comercio.
- Asociación de Organizaciones Paraguayas No Gubernamentales (POJOAJU).
- Por un representante de la Iglesia Católica a tenor de lo prescrito en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que reconoce el protagonismo de la iglesia Católica en la formación histórica y cultural de la Nación.
- Por un representante de los medios masivos de Comunicación social.
- Por un representante de transparencia Internacional.

Será presidido por el representante del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República.

4. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT):

El CONACYT estará compuesto de catorce Consejeros titulares e igual número de suplentes, quienes representarán a cada una de las instituciones y sectores siguientes:

1. la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República, STP;
2. el Ministerio de Industria y Comercio, a través de Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, INTN;
3. el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
4. el Ministerio de Educación y Cultura;
5. el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
6. las Universidades Estatales;
7. las Universidades Privadas;
8. la Unión Industrial Paraguaya, UIP;
9. la Asociación Rural del Paraguay, ARP;
10. la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio, FEPRINCO;
11. la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas;
12. las Centrales Sindicales;
13. la Sociedad Científica del Paraguay, y
14. la Asociación Paraguaya para la Calidad.

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta de entre sus miembros por el CONACYT. El Presidente del Consejo durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto. La elección de la terna se hará de conformidad con la reglamentación que establezca para tal efecto el mismo Consejo.

5. Gabinete Social:

Conformación e Integración. El Gabinete Social estará conformado por los Ministros del Poder Ejecutivo, los Secretarios Ejecutivos de las Secretarías de la Presidencia de la República, los titulares de las Instituciones de la Administración Central, los Directores de las Entidades Binacional y los titulares de los Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, más abajo establecidos. Contará además con un Equipo Ejecutivo y una Unidad Técnica, integrada de la siguiente manera:

I.- Gabinete Social (GS):

- a. Ministro del Interior
- b. Ministro de Hacienda.
- c. Ministra de Salud Pública y Bienestar Social
- d. Ministro de Justicia y Trabajo
- e. Ministro de Educación y Cultura.
- f. Ministro de Agricultura y Ganadería
- g. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
- h. Ministro – Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República.
- i. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República.
- j. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República.
- l. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Emergencia Nacional de la Presidencia de la República.
- m. Ministra – Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República.
- n. Ministra – Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de la Presidencia de la República.
- o. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales de la Presidencia de la República.
- p. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Deportes de la Presidencia de la República.
- q. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.
- r. Director General Paraguayo de la Entidad Itaipú Binacional
- s. Director Paraguayo de la Entidad binacional Nacional Yacyretá
- t. Directora General de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social
- q. Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda
- v. Directora del Instituto Nacional de Protección a Personales Excepcionales
- w. Director de la Dirección de Planificación y Lucha contra la pobreza

II. Equipo ejecutivo (EE):

- a. Ministro de Agricultura y Ganadería.
- b. Ministro de Hacienda
- c. Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
- d. Ministro de Justicia y Trabajo
- e. Ministro de Educación y Cultura
- f. Ministro – Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República
- g. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República
- h. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República
- i. Director de la Dirección de Planificación y Lucha contra la pobreza

III. Unidad Técnica (UT)

La coordinación general estará a cargo del Ministro – Secretario General de la Presidencia de la República.

6. Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública (CPMAP):

Conformación e Integración. El Consejo Presidencial de la Modernización de la Administración Pública será presidido por el Presidente de la República y estará conformado por los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios Ejecutivos de las Secretarías de la Presidencia de la República, más abajo establecidos. Contará además con un comité ejecutivo y una unidad técnica, integrada de la siguiente manera:

1. Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública (CPMAP):

- a. Ministro de Hacienda (MH)
- b. Ministro de Educación y Cultura (MEC)
- c. Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG)
- d. Ministro de Obras públicas y comunicaciones (MOPC)
- e. Ministro de Industria y comercio (MIC)
- f. Ministro – Secretario General de la Presidencia de la República (SG)
- g. Ministra – Secretaria Ejecutiva de la Secretaria de la Función Pública, de la Presidencia de la República (SFP)
- h. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaria Técnica de Planificación de la Presidencia de la República (STP)
- i. Ministra – Secretaria Ejecutiva de la Secretaria de la Mujer de la Presidencia de la República (SM)

2. Comité ejecutivo (CE):

- a. Ministro de Hacienda (MH)
- b. Ministro – Secretario General de la Presidencia de la República (SG)
- c. Ministra – Secretaria Ejecutiva de la Secretaria de la Función Pública, de la Presidencia de la República (SFP)
- d. Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaria Técnica de Planificación de la Presidencia de la República (STP)

3. Unidad Técnica (UTMAP)

- a. Director Ejecutivo

7. Consejo Nacional Ambiental (CONAM):

El Consejo Nacional Ambiental – CONAM, estará integrado por:

- a) El Secretario Ejecutivo de la SEAM, quien será el Presidente.
- b) El Director de Planificación Estratégica de la SEAM, quien será el Secretario del CONAM;
- c) Un representante el Ministerio de Hacienda.
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio.
- f) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- g) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- h) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- i) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- j) Un representante del Ministerio del Interior.
- k) Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia.
- l) Un representante de Corporación de Obras Sanitarias.

- m) Un representante de la Administración Nacional de Electricidad.
- n) Un representante de Organismos no Gubernativos.
- o) Representantes de los municipios afectados por los temas a ser tratados en sesión y contemplados en el orden del día; y demás personas que a consideración del Consejo sean necesarias, para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales éste deba tomar decisiones y formular recomendaciones.

ANEXO N° 5: Matriz de Funciones (Ministerios / Secretarías Ejecutivas)

INTRODUCCION

La Matriz Preliminar consta de 6 plantillas. Las dos primeras plantillas corresponden a las Matrices principales de: (1) Ministerios y (2) Secretarías Ejecutivas.

A partir de estas matrices principales fueron desagregándose por etapas, creándose cuatro matrices que corresponden a las etapas de: (3) Planificación, (4) Regulación, (5) Implementación y (6) Control.

Para la confección de las matrices, se tomó como criterio de clasificación las ETAPAS y las AREAS/TEMAS.

* Las ETAPAS están agrupadas en la coordenada horizontal y comprenden 4 principales: Planificación, Regulación, Implementación y Control.

La 1ª Etapa es la de PLANIFICACIÓN, que refiere al diseño, planteo de objetivos y metas, al trazado de lineamientos de acción para la prosecución de los fines o el cumplimiento de los objetivos del ámbito de competencia de las OEE.

La 2ª Etapa es de REGULACION, refiere al ámbito de regulación normativa, la capacidad de dictar normas o disposiciones para la ejecución de las funciones en el campo de competencia de las OEE.

La 3ª Etapa es de IMPLEMENTACION, refiere a la ejecución de los lineamientos u objetivos de las OEE y comprenden las funciones que tienen por objeto aplicar, llevar a cabo o implementar propiamente tales funciones de competencia de las OEE.

La última, es la 4ª Etapa de CONTROL, que refiere a la fiscalización, evaluación de los objetivos trazados y previstos en el ámbito de competencia de cada OEE.

* Las AREAS/TEMAS están agrupadas en la coordenada vertical. Se han tomado 48 categorías, intentando en ellas reflejar el amplio abanico de temas o políticas públicas abordadas por el Estado en su gestión (de seguro hay temas no nombrados, pero es, o porque se los considera insertos en alguna otra área o categoría, o porque no se lo ha considerado con la entidad suficiente como para abrir una categoría más, o por omisión involuntaria).

Las normas utilizadas para hacer las matrices, se limitan a las leyes o decretos de organización de cada entidad del Poder Ejecutivo (Ministerio o Secretaría Ejecutiva), en cuanto a atribución de competencias o funciones explícitas a dicha entidad, por parte de tal norma.

La tarea de ubicar la norma respectiva en cada casilla de las matrices no estuvo exenta de dificultades, pues no siempre surge con nitidez a cuál competencia corresponde. En ocasiones un mismo artículo o incluso un inciso pueden tratar de varias funciones a la vez (por vaguedad de la norma, por eventual ambigüedad, por indeterminación normativa, o incluso por propia intencionalidad del legislador), lo cual refleja, una vez más, la complejidad de la actual estructura del Poder Ejecutivo y la necesidad imperativa de su modificación.

También ubicar en una de las cuatro etapas de la coordenada horizontal, ha tenido su grado de dificultad, pues no siempre el texto legal expresa con claridad tal función o etapa, ni facilita hacerlo. En cierto modo, es una tarea que requiere decisiones de quien arma la matriz, en el sentido de ubicarla en una u otra etapa según su mayor o menor proximidad al concepto.

AREAS/TEMAS:		IMPLEMENTACION											CONTROL						
ECONOMIA	COMERCIO EXTERIOR	MRREE 5	MIC 2	MIC 5	MIC 16									MIC 4	MIC 5	MIC 16			
	COMERCIO INTERNO	MIC 5	MIC 16											MIC 11	MIC 5	MIC 16			
	HACIENDA	MH 1	MH 6											MH 1					
	INDUSTRIA	MIC 5	MIC 6	MIC 14	MAG 16									MIC 15	MIC 5	MIC 11			
	FORESTAL	MAG 3												MAG 3					
	MINAS																		
	AGRICULTURA	MAG 3	MAG 8	MAG 12										MAG 3	MAG 8	MAG 13			
	GANADERIA	MAG 3	MAG 12											MAG 3	MAG 13				
	TRABAJO	MJT 2												MJT 2					
TURISMO																			
SERVICIOS BASICOS	TRANSPORTE													MDN 9					
	INFRAESTRUCTURA	MDN 6	MOPC 1	MOPC 3	MEC 9									MOPC 3	MEC 9				
	COMUNICACIONES	MOPC 3	MEC 6											MDN 5	MOPC 3				
	EDUCACION	MAG 7	MSPBS 18	MEC 1,2,3	MEC 4,8									MAG 7	MEC 1	MEC 7			
	CULTURA	MEC 6	MEC 8																
	SALUD	MSPBS 1, 2,3	MSPBS 4, 5, 7,	MSPBS 10, 12,14	MSPBS 15,16,18	MSPBS 19,20,21	MSPBS 22,24,26	MSPBS 28,29,30	MSPBS 31,33,37	MSPBS 38,40,43	MSPBS 44,45,47	MSPBS 49,50,52		MSPBS 1, 2,4	MSPBS 16,17,23	MSPBS 24,25,27	MSPBS 28,41,42	MSPBS 49,53,54	MSPBS 55,56
	VIVIENDAS																		
	AGUA POTABLE	MSPBS 15,45																	
	SANEAMIENTO	MAG 15												MAG 15					
	ENERGIA	MIC 13																	
	SEGURIDAD SOCIAL																		
	RECURSOS HIDRICOS	MAG 4												MAG 4	MSPBS 25				
	AMBIENTE	MAG 1	MAG 4	MSPBS 15,21,26	MSPBS 36,45									MAG 4	MSPBS 13,25,42	MSPBS 53,54,56			
SECTORIALES	DISCAPACIDADES	MSPBS 14																	
	PUEBLOS INDIGENAS	MSPBS 29																	
	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MSPBS 14,29,31																	
	JUVENTUD	MEC 8																	
	ADULTOS MAYORES	MSPBS 14,29,31																	
	MUJER	MSPBS 29,31																	
	DEPORTES	MEC 8																	
	ACCION SOCIAL																		
	CIENCIAS Y TECNOLOGIAS	MOPC 4	MAG 10	MAG 11	MEC 4	MSPBS 33								MOPC 4					
	DESARROLLO RURAL Y TIERRAS	MAG 2	MAG 9																
DERECHOS HUMANOS																			
ADMINISTRACION PUBLICA	PRESUPUESTO	MH 2												MH 2					
	COOPERACION INTERNACIONAL	MRREE 3	MH 3	MAG 5	MAG 8	MEC 5	MSPBS 1,52						MRREE 4	MAG 5	MAG 8				
	PLANIFICACION	MSPBS 22																	
	MIGRACIONES	MI 2																	
	ESTADISTICAS	MAG 6												MAG 6					
	FUNCION PUBLICA																		
	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	MI 5																	
	RELACIONES EXTERIORES	MRREE 7	MOPC 2	MSPBS 38,48,50										MSPBS 54					
INTEGRACION REGIONAL	MRREE 8	MSPBS 24,31,48	MSPBS 49										MSPBS 49						
SEGURIDAD	DEFENSA	MDN 1	MDN 4																
	LUCHA ANTIDROGAS													MSPBS 55					
	SEGURIDAD INTERNA	MI 1	MI 7																
	DEFENSA CIVIL	MI 3																	
	EMERGENCIAS	MI 4	MSPBS 26,44											MSPBS 54					
	PENITENCIARIAS	MJT 1												MJT 1					

REFERENCIAS:	MI	Ministerio del Interior	MH	Ministerio de Hacienda	MJT	Ministerio de Justicia y Trabajo	MOPC	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
	MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores	MEC	Ministerio de Educación y Culto	MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería		
	MDN	Ministerio de Defensa Nacional	MSPBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	MIC	Ministerio de Industria y Comercio		

REFERENCIAS:

Ministerio del Interior	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Hacienda	Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
1) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.a 2) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.a 3) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.c, d 4) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.d 5) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.e 6) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.f 7) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.k	1) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a 2) Ley 1635/2000, art. 4 inc. c y f 3) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a, b, g 4) Ley 1635/2000, art. 4 inc. e, g 5) Ley 1635/2000 art. 4 inc. d, g 6) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a 7) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a, b, g 8) Ley 1635/2000 art. 4 inc. b 9) Ley 1635/2000 art. 4 inc. c	1) Decreto Nº 4774/2005, art. 2, 3 inc. a 2) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. b 3) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c 4) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c 5) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h 6) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. i 7) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. j 8) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. k 9) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h	1) Ley 109/1992, art. 1, inc. a, c, d 2) Ley 109/1992, art. 1, inc. b 3) Ley 109/1992, art. 1, inc. g 4) Ley 109/1992, art. 1, inc. j 5) Ley 109/1992, art. 1, inc. e 6) Ley 109/1992, art. 1, inc. h	1) Ley 1264/1998, art. 7, 89 2) Ley 1264/1998, art. 90 inc a 3) Ley 1264/1998, art. 90 inc c 4) Ley 1264/1998, art. 90 inc d 5) Ley 1264/1998, art. 90 inc e 6) Ley 1264/1998, art. 90 inc f 7) Ley 1264/1998, art. 90 inc g 8) Ley 1264/1998, art. 91 inc a 8) Ley 1264/1998, art. 91 inc c	1) Decreto 21.376/1998, art. 5 2) Decreto 21.376/1998, art. 7 3) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 1 4) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 2 5) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 3 6) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 4 7) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 5 8) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 6 9) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 7 10) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 8 11) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 1 12) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 2 13) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 3 14) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 4 15) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 5 16) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 6 17) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 7 18) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 1 19) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 2 20) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 3 21) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 4 22) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 5 23) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 1 24) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 2 25) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 3 26) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 4 27) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 5 28) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 6 29) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 1 30) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 2 31) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 3 32) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 1 33) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 2 34) Decreto 21.376/1998, art. 15 inc. 1 35) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 1 36) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 2 37) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 3 38) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 8 39) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 9 40) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 10 41) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 12 42) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 13 43) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 14 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 15 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 18 46) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17 47) Decreto 21.376/1998, art. 28 48) Decreto 21.376/1998, art. 30 49) Decreto 21.376/1998, art. 31 50) Decreto 21.376/1998, art. 32 51) Decreto 21.376/1998, art. 33 52) Decreto 21.376/1998, art. 34 53) Decreto 21.376/1998, art. 40 54) Decreto 21.376/1998, art. 42 55) Decreto 21.376/1998, art. 43 56) Decreto 21.376/1998, art. 44 57) Decreto 21.376/1998, art. 47 58) Decreto 21.376/1998, art. 51
1) Decreto 12.402/2001, art. 1 inc.b 2) Decreto 12.402/2001, art. 1 inc.c	1) Ley 81/1992 art. 3 inc. b 2) Ley 81/1992 art. 3 inc. b 3) Ley 81/1992 art. 3 inc. c 4) Ley 81/1992 art. 3 inc. e 5) Ley 81/1992 art. 3 inc. f 6) Ley 81/1992 art. 3 inc. g 7) Ley 81/1992 art. 3 inc. i 8) Ley 81/1992 art. 3 inc. j 9) Ley 81/1992 art. 3 inc. k 10) Ley 81/1992 art. 3 inc. l 11) Ley 81/1992 art. 3 inc. m 12) Ley 81/1992 art. 3 inc. n 13) Ley 81/1992 art. 3 inc. ñ 14) Ley 81/1992 art. 3 inc. o 15) Ley 81/1992 art. 3 inc. r 16) Ley 81/1992 art. 3 inc. s	1) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c 2) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c, Ley 904/1963 3) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b,c, Ley 904/1963 art. 2 inc. r, art.4 4) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c 5) Ley 2.961/2006 art. 1, 2 inc. c, Ley 904/1963 art. 2 inc. i, r 6) Ley 2.961/2006 art. 1 7) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. a 8) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b 9) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b 10) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. d 11) Ley 2.961/2006 art. 4, art 2 inc. e, i, q 12) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. f 13) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. g 14) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b, l 15) Ley 2.961/2006 art. 4, 2 inc. b, q 16) Decreto 2.348/1999, inc. H	1) Ley 167/1993, art. 2 2) Ley 167/1993, art. 3 inc. b 3) Ley 167/1993, art. 3 inc. d 4) Ley 167/1993, art. 3 inc. f		

MATRIZ PRELIMINAR DE FUNCIONES DE SECRETARIAS EJECUTIVAS (2)

Elaborado: Diciembre 2010

ANALISIS NORMAS JURIDICAS DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE)

	AREAS / TEMAS:	PLANIFICACION				REGULACION			
ECONOMIA	COMERCIO EXTERIOR	STP 7							
	COMERCIO INTERNO	STP 3							
	HACIENDA	STP 5,13	STP 14, 19			STP 14, 15			
	INDUSTRIA								
	FORESTAL								
	MINAS								
	AGRICULTURA								
	GANADERIA								
	TRABAJO								
TURISMO	SENATUR 4								
SERVICIOS BASICOS	TRANSPORTE								
	INFRAESTRUCTURA					SNC 16			
	COMUNICACIONES	SICOM 1, 2	SICOM 4, 14			SICOM 1, 2	SICOM 4, 15, 16		
	EDUCACION	SND 4	SND 4	SEAM 18	SM 4	SICOM 14			
	CULTURA	STP 3	SNC 7, 10, 20				SNC 10, 11	SNC 15, 17	SNC 16, 20
	SALUD	SND 6	SND 6						
	VIVIENDAS	SENAVITAT 3					SENAVITAT 2		
	AGUA POTABLE								
	SANEAMIENTO								
	ENERGIA								
	SEGURIDAD SOCIAL						SNC 18		
	RECURSOS HIDRICOS								
	AMBIENTE	STP 5	SEAM 1,3,4,5	SEAM 9,10,11	SEAM 12,14,18		SEAM 1, 2, 4	SEAM 6, 13, 22	
SECTORIALES	DISCAPACIDADES								
	PUEBLOS INDIGENAS	SENAVITAT 6							
	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA					SNA 1, 5			
	JUVENTUD								
	ADULTOS MAYORES	SFP 5							
	MUJER	SM 2, 3, 4, 5				SM 2, 5			
	DEPORTES	SND 2	SND 10	SND 16		SND 9	SND 11		
	ACCION SOCIAL	SDRRC 7	SAS 2, 4, 5			SAS 8			
	CIENCIAS Y TECNOLOGIAS								
	DESARROLLO RURAL Y TIERRAS								
	DERECHOS HUMANOS	SDRRC 9							
ADMINISTRACION PUBLICA	PRESUPUESTO	SENAVITAT 4	STP 11, 17						
	COOPERACION INTERNACIONAL	SENAVITAT 5	SEN 10	STP 6, 7, 13		SEAM 7	SNA 1		
	MIGRACIONES	SENAVITAT 9	SDRRC 1	SDRRC 7	SDRRC 8				
	ESTADISTICAS	STP 1				STP 1, 2			
	FUNCION PUBLICA	STP 18	SFP 2, 4, 5	SFP 6,9,12		SFP 4,7,10,14	SFP 15,16,17		
	ORDENAMIENTO TERRITORIAL								
	RELACIONES EXTERIORES	SDRRC 3	SEN 10	SEAM 19		SDRRC 3	SEAM 19	SICOM 16	SNC 19
	INTEGRACION REGIONAL								
SEGURIDAD	DEFENSA								
	LUCHA ANTIDROGAS					SEPRELAD 1			
	SEGURIDAD INTERNA					SEPRELAD 1			
	DEFENSA CIVIL	SEN 9	SEN 11						
	EMERGENCIAS	SEN 1	SEN 2	SEN 5					
	PENITENCIARIAS								

REFERENCIAS:	SENAVITAT Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat
	SND Secretaría Nacional de Deporte
	SDRRC Secretaría de Refugiados y Repatriados
	SEPRELAD Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero
	SEN Secretaría de Emergencias Nacionales

SEAM	Secretaría del Medio Ambiente
STP	Secretaría Técnica de Planificación
SAS	Secretaría de Acción Social
SM	Secretaría de la Mujer
SFP	Secretaría de la Función Pública

SICOM	Secretaría de Información y Comunicación
SENATUR	Secretaría Nacional de Turismo
SNA	Secretaría de la Niñez y Adolescencia
SNC	Secretaría Nacional de Cultura
SENAD	Secretaría Nacional Antidroga

	AREAS / TEMAS :	IMPLEMENTACION						CONTROL					
ECONOMIA	COMERCIO EXTERIOR	STP 7											
	COMERCIO INTERNO												
	HACIENDA	SDRRC 6	STP 5, 13	STP 15, 16	SNC 15	SNA 4			STP 5, 9	STP 10, 12	STP 15, 16		
	INDUSTRIA												
	FORESTAL	SEAM 15							SEAM 15				
	MINAS												
	AGRICULTURA												
	GANADERIA												
TRABAJO	SNC 14												
TURISMO	SENATUR 1, 2	SENATUR 3,4	SENATUR 5,6	SENATUR 7,8	SENATUR 9,10			SENATUR 4					
SERVICIOS BASICOS	TRANSPORTE												
	INFRAESTRUCTURA	SENATUR 8	SNC 3, 16						SNC 16				
	COMUNICACIONES	SENATUR 7, 9	SICOM 1, 2, 3	SICOM 4,5,6	SICOM 7,8,9	SICOM 10,11,12			SICOM 1, 2, 8	SICOM 12, 13			
	EDUCACION	SND 4	SND 8	SND 9	SND 4, 8, 9	SNC 13, 14,21	SEAM 18	SM 4, 11	SICOM 10				
	CULTURA	SENATUR 3,10	SNC 1, 2, 3	SNC 4, 5, 6	SNC 7,8,9	SNC 11, 12, 13	SNC 14, 15, 16			SNC 16			
	SALUD	SNC 21											
	VIVIENDAS	SENAVITAT 1	SENAVITAT 3	SNC 21					SENAVITAT 3				
	AGUA POTABLE												
	SANEAMIENTO	SENAVITAT 8											
	ENERGIA												
	SEGURIDAD SOCIAL												
	RECURSOS HIDRICOS	SEAM 15							SEAM 15				
AMBIENTE	STP 5	SEAM 1, 4, 6	SEAM 8, 10, 12	SEAM 14,17,18	SEAM 21, 22			STP 5	SEAM 1, 4, 6	SEAM 8,10,21			
SECTORIALES	DISCAPACIDADES	SND 3	SND 9	SND 3, 9	SNC 12								
	PUEBLOS INDIGENAS	SENAVITAT 6	SNC 12										
	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SDRRC 9	SNA 2, 3, 4,5	SNC 12					SNA 5, 6				
	JUVENTUD	SDRRC 9											
	ADULTOS MAYORES	SDRRC 9	SNC 12										
	MUJER	SDRRC 9	SM 1, 4	SFP 13									
	DEPORTES	SND 2	SND 6	SND 7	SND 8	SND 9	SND 11		SND 5	SND 12	SDN 14	SND 15	
	ACCION SOCIAL	SAS 1, 3, 5, 7							SAS 2, 3, 6				
	CIENCIAS Y TECNOLOGIAS												
	DESARROLLO RURAL Y TIERRAS												
DERECHOS HUMANOS	SDRRC 9												
ADMINISTRACION PUBLICA	PRESUPUESTO	SENAVITAT 7											
	COOPERACION INTERNACIONAL	SDRRC 4	SEN 10	SEAM 7	STP 4, 7, 8,13	SENAD 6			STP 6, 9				
	MIGRACIONES	SENAVITAT 9	SDRRC 2	SDRRC 5	SDRRC 6	SDRRC 8			SDRRC 2				
	ESTADISTICAS	SEPRELAD 4	SEN 3	STP 1					STP 1				
	FUNCION PUBLICA	STP 18	SFP 3,11,12	SFP 13,16	SENATUR 8				SFP 1, 8	SFP 16, 18			
	ORDENAMIENTO TERRITORIAL												
	RELACIONES EXTERIORES	SDRRC 3	SDRRC 5	SDRRC 8	SEN 10	SENATUR 2	SEAM 19, 20	SICOM 9	SNC 19				
	INTEGRACION REGIONAL												
SEGURIDAD	DEFENSA												
	LUCHA ANTIDROGAS	SEPRELAD 2	SEPRELAD 3	SEPRELAD 6	SEPRELAD 7	SENAD 1, 2,3	SENAD 4,5,6,7		SEPRELAD 2	SEPRELAD 5	SEPRELAD 6	SEPRELAD 7	SENAD 2, 3, 7
	SEGURIDAD INTERNA	SEPRELAD 2	SEPRELAD 3	SEPRELAD 6	SEPRELAD 7				SEPRELAD 2	SEPRELAD 5	SEPRELAD 6	SEPRELAD 7	
	DEFENSA CIVIL	SEN 7	SEN 9	SEN 11									
	EMERGENCIAS	SEN 1	SEN 2	SEN 3	SEN 4	SEN 6	SEN 8	SEAM 16					
	PENITENCIARIAS												

n

REFERENCIAS:	SENAVITAT	Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat	SEAM	Secretaría del Medio Ambiente	SICOM	Secretaría de Información y Comunicación
	SND	Secretaría Nacional de Deporte	STP	Secretaría Técnica de Planificación	SENATUR	Secretaría Nacional de Turismo
	SDRRC	Secretaría de Refugiados y Repatriados	SAS	Secretaría de Acción Social	SNA	Secretaría de la Niñez y Adolescencia
	SEPRELAD	Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero	SM	Secretaría de la Mujer	SNC	Acretaría Nacional de Cultura
	SEN	Secretaría de Emergencias Nacionales	SFP	Secretaría de la Función Pública	SENAD	Secretaría Nacional Antidroga

REFERENCIAS:

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat	Secretaría Nacional de Deportes	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes	Secretaría de Emergencia Nacional	Secretaría del Ambiente
1) Ley 3909/2010, art. 2	1) Ley 2874/2006 art. 10, inc. 1	1) Ley 227/1993, art. 2, inc. 1.	1) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 1.	1) Ley 2615/2005, art. 4 inc. a.	1) Ley 1561/2000, art. 11
2) Ley 3909/2010, art. 3 inc. b	2) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 2	2) Ley 227/1993, art. 2, inc. 2.	2) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 2.	2) Ley 2615/2005, art. 4 inc. b.	2) Ley 1561/2000, art. 12 inc a
3) Ley 3909/2010, art. 3 inc. c	3) Ley 2874/2006 art. 9 in fine	3) Ley 227/1993, art. 2, inc. 3.	3) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 3.	3) Ley 2615/2005, art. 4 inc. c.	3) Ley 1561/2000, art. 12 inc b
4) Ley 3909/2010, art. 3 inc. e	4) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 3	4) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 a.	4) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 4.	4) Ley 2615/2005, art. 4 inc. d.	4) Ley 1561/2000, art. 12 inc c
5) Ley 3909/2010, art. 3 inc. f	5) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 4	5) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 b.	5) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 5.	5) Ley 2615/2005, art. 4 inc. e.	5) Ley 1561/2000, art. 12 inc d
6) Ley 3909/2010, art. 4 inc. c, ñ	6) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 5	6) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 c.	6) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 6.	6) Ley 2615/2005, art. 4 inc. f.	6) Ley 1561/2000, art. 12 inc e
7) Ley 3909/2010, art. 4 inc. f	7) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 6	7) Ley 3958/2009, art. 2, inc 5.	7) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 7.	7) Ley 2615/2005, art. 4 inc. g.	7) Ley 1561/2000, art. 12 inc f
8) Ley 3909/2010, art. 4 inc. e	8) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 7	8) Ley 3958/2009, art. 2, inc 6.		8) Ley 2615/2005, art. 4 inc. h.	8) Ley 1561/2000, art. 12 inc g
9) Ley 3909/2010, art. 4 inc. ñ	9) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 8	9) Ley 3958/2009, art. 2, inc 7.		9) Ley 2615/2005, art. 4 inc. i.	9) Ley 1561/2000, art. 12 inc h
	10) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 9			10) Ley 2615/2005, art. 4 inc. j.	10) Ley 1561/2000, art. 12 inc i
	11) Ley 2874/2006 art. 10 inc.10			11) Ley 2615/2005, art. 4 inc. k.	11) Ley 1561/2000, art. 12 inc j
	12) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 11				12) Ley 1561/2000, art. 12 inc k
	13) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 12				13) Ley 1561/2000, art. 12 inc l
	14) Ley 2874/2006 art. 10 inc.15				14) Ley 1561/2000, art. 12 inc m
	15) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 16				15) Ley 1561/2000, art. 12 inc n
	16) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 17				16) Ley 1561/2000, art. 12 inc o
					17) Ley 1561/2000, art. 12 inc p
					18) Ley 1561/2000, art. 12 inc q
					19) Ley 1561/2000, art. 12 inc r
					20) Ley 1561/2000, art. 12 inc v
					21) Ley 1561/2000, art. 12 inc w
					22) Ley 1561/2000, art. 14, 15

Secretaría Técnica de Planificación	Secretaría de Acción Social	Secretaría de la Mujer	Secretaría Nacional de Cultura	Secretaría de la Función Pública	Secretaría de Informaciones y Comunicaciones
1) Dto 4070/2004, art. 2	1) Dto 9235/1995, art. 2 inc. a	1) Ley 34/1992, art. 2 inc. a	1) Ley 3051/2006, arts. 1-6 inc. a	1) Ley 1626/2000, art. 93	1) Dto. 171/2008, art. 2
2) Dto 4070/2004, art. 6 inc a	2) Dto 9235/1995, art. 2 inc. b	2) Ley 34/1992, art. 2 inc. b	2) Ley 3051/2006, art. 6 inc. b	2) Ley 1626/2000, art. 96 inc. a	2) Dto. 171/2008, art. 4
3) Dto 4070/2004, art. 6 inc b	3) Dto 9235/1995, art. 2 inc. c	3) Ley 34/1992, art. 2 inc. c	3) Ley 3051/2006, art. 6 inc. c	3) Ley 1626/2000, art. 96 inc. b	3) Dto. 171/2008, art. 5 inc. a
4) Dto 4070/2004, art. 6 inc c	4) Dto 9235/1995, art. 2 inc. d	4) Ley 34/1992, art. 2 inc. d	4) Ley 3051/2006, art. 6 inc. d	4) Ley 1626/2000, art. 96 inc. c	4) Dto. 171/2008, art. 5 inc. b
5) Dto 4070/2004, art. 6 inc d	5) Dto 9235/1995, art. 2 inc. e	6) Ley 34/1992, art. 2 inc. e	5) Ley 3051/2006, art. 6 inc. e	5) Ley 1626/2000, art. 96 inc. d	5) Dto. 171/2008, art. 5 inc. c
6) Dto 4070/2004, arts. 2, 6 inc f	6) Dto 9235/1995, art. 2 inc. f		6) Ley 3051/2006, art. 6 inc. f	6) Ley 1626/2000, art. 96 inc. e	6) Dto. 171/2008, art. 5 inc. d
7) Dto 4070/2004, art. 6 inc g	7) Dto 9235/1995, art. 2 inc. g-h		7) Ley 3051/2006, art. 8 inc. a	7) Ley 1626/2000, art. 96 inc. f	7) Dto. 171/2008, art. 5 inc. e
8) Dto 4070/2004, art. 6 inc h	8) Dto 9235/1995, art. 2 inc. i		8) Ley 3051/2006, art. 8 inc. b	8) Ley 1626/2000, art. 96 inc. g	8) Dto. 171/2008, art. 5 inc. f
9) Dto 4070/2004, art. 6 inc i			9) Ley 3051/2006, art. 8 inc. c	9) Ley 1626/2000, art. 96 inc. h	9) Dto. 171/2008, art. 5 inc. g
10) Dto 4070/2004, art. 6 inc k			10) Ley 3051/2006, art. 8 inc. d	10) Ley 1626/2000, art. 96 inc. i	10) Dto. 171/2008, art. 5 inc. h
11) Dto 4070/2004, art. 6 inc l			11) Ley 3051/2006, art. 8 inc. e	11) Ley 1626/2000, art. 96 inc. j	11) Dto. 171/2008, art. 5 inc. i
12) Ley 312/1962, art. 2 inc a			12) Ley 3051/2006, art. 8 inc. f	12) Ley 1626/2000, art. 96 inc. k	12) Dto. 171/2008, art. 5 inc. j
13) Ley 312/1962, art. 2 inc c			13) Ley 3051/2006, art. 8 inc. g	13) Ley 1626/2000, art. 96 inc. l	13) Dto. 171/2008, art. 5 inc. k
14) Ley 312/1962, art. 2 inc d			14) Ley 3051/2006, art. 8 inc. h	14) Ley 1626/2000, art. 96 inc. m	14) Dto. 171/2008, art. 5 inc. l
15) Ley 312/1962, art. 2 inc f			15) Ley 3051/2006, art. 8 inc. i	15) Ley 1626/2000, art. 96 inc. n	15) Dto. 171/2008, art. 5 inc. n
16) Ley 312/1962, art. 2 inc g			16) Ley 3051/2006, art. 8 inc. j	16) Ley 1626/2000, art. 96 inc. o	16) Dto. 171/2008, art. 5 inc. o
17) Ley 312/1962, art. 2 inc h			17) Ley 3051/2006, art. 8 inc. k	17) Ley 1626/2000, art. 99	
18) Dto 4070/2004, art. 6 inc n			18) Ley 3051/2006, art. 8 inc. l	18) Ley 1626/2000, arts. 101-102	
19) Dto 4070/2004, art. 6 inc j			19) Ley 3051/2006, art. 8 inc. m		
20) Dto 4070/2004, art. 6 inc o			20) Ley 3051/2006, art. 8 inc. n		
21) Ley 312/1962, art. 2 inc b			21) Ley 3051/2006, art. 8 inc. ñ		
22) Ley 312/1962, art. 3					

Secretaría Nacional de Turismo	Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia	Secretaría Nacional AntiDrogas
1) Ley 1388/1998, art. 2 inc. a	1) Ley 1680/2001, art. 40 inc. b	1) Ley 108/1991, art.1
2) Ley 1388/1998, art. 2 inc. b	2) Ley 1680/2001, art. 40 inc. c	2) Ley 396/1994, art. 1
3) Ley 1388/1998, art. 2 inc. c	3) Ley 1680/2001, art. 41 incs. a,b,c,d	3) Ley 1881/2002, art. 83, 85, 88
4) Ley 1388/1998, art. 2 inc. d	4) Ley 1680/2001, art. 41 inc. e	4) Ley 1881/2002, art. 98 inc. a
5) Ley 1388/1998, art. 2 inc. e	5) Ley 1680/2001, art. 41 inc. f	5) Ley 1881/2002, art. 98 inc. b,c,d,e,f,g
6) Ley 1388/1998, art. 2 inc. f	6) Ley 1680/2001, art. 41 inc. g	6) Ley 1881/2002, art. 98 inc. h
7) Ley 1388/1998, art. 2 inc. g		7) Dto. 5279/2005, art. 3
8) Ley 1388/1998, art. 2 inc. h		
9) Ley 1388/1998, art. 2 inc. i		
10) Ley 1388/1998, art. 2 inc. j		

MINISTERIOS REFERENCIAS:	Ministerio del Interior	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Hacienda	Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
MI	1) Decreto 21.917/2003, art. 2	1) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a	1) Decreto Nº 4774/2005, art. 2, 3 inc. a	1) Ley 109/1992, art. 1, inc. a, c, d	1) Ley 1264/1998, art. 7, 89	1) Decreto 21.376/1998, art. 5
MRREE	2) Decreto 21.917/2003, art. 2	2) Ley 1635/2000, art. 4 inc. c y f	2) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. b	2) Ley 109/1992, art. 1, inc. b	2) Ley 1264/1998, art. 90 inc a	2) Decreto 21.376/1998, art. 7
MDN	3) Decreto 21.917/2003, art. 2	3) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a, b, g	3) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	3) Ley 109/1992, art. 1, inc. g	3) Ley 1264/1998, art. 90 inc c	3) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 1
MH	4) Decreto 21.917/2003, art. 2	4) Ley 1635/2000, art. 4 inc. e, g	4) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	4) Ley 109/1992, art. 1, inc. j	4) Ley 1264/1998, art. 90 inc d	4) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 2
MEC	5) Decreto 21.917/2003, art. 2	5) Ley 1635/2000 art. 4 inc. d, g	5) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h	5) Ley 109/1992, art. 1, inc. e	5) Ley 1264/1998, art. 90 inc e	5) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 3
MSPBS	6) Decreto 21.917/2003, art. 2	6) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a	6) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. i	6) Ley 109/1992, art. 1, inc. h	6) Ley 1264/1998, art. 90 inc f	6) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 4
MJT	7) Decreto 21.917/2003, art. 2	7) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a, b, g	7) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. j		7) Ley 1264/1998, art. 90 inc g	7) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 5
MAG		8) Ley 1635/2000 art. 4 inc. b	8) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. k		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc a	8) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 6
MIC		9) Ley 1635/2000 art. 4 inc. c	9) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc c	9) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 7
MOPC						10) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 8

Ministerio de Justicia y Trabajo	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
1) Decreto 12.402/2001, art. 1	1) Ley 81/1992 art. 3 inc. b	1) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c	1) Ley 167/1993, art. 2
2) Decreto 12.402/2001, art. 1	2) Ley 81/1992 art. 3 inc. b	2) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c, Ley 904/1963 art. 1	2) Ley 167/1993, art. 3 inc. b
	3) Ley 81/1992 art. 3 inc. c	3) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b,c, Ley 904/1963 art. 2 inc. r, art.4	3) Ley 167/1993, art. 3 inc. d
	4) Ley 81/1992 art. 3 inc. e	4) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c	4) Ley 167/1993, art. 3 inc. f
	5) Ley 81/1992 art. 3 inc. f	5) Ley 2.961/2006 art. 1, 2 inc. c, Ley 904/1963 art. 2 inc. i, r	
	6) Ley 81/1992 art. 3 inc. g	6) Ley 2.961/2006 art. 1	
	7) Ley 81/1992 art. 3 inc. i	7) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. a	
	8) Ley 81/1992 art. 3 inc. j	8) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b	
	9) Ley 81/1992 art. 3 inc. k	9) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b	
	10) Ley 81/1992 art. 3 inc. ll	10) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. d	
	11) Ley 81/1992 art. 3 inc. m	11) Ley 2.961/2006 art. 4, art 2 inc. e, i, q	
	12) Ley 81/1992 art. 3 inc. n	12) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. f	
	13) Ley 81/1992 art. 3 inc. ñ	13) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. g	
	14) Ley 81/1992 art. 3 inc. o	14) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b, l	
	15) Ley 81/1992 art. 3 inc. r	15) Ley 2.961/2006 art. 4, 2 inc. b, q	
	16) Ley 81/1992 art. 3 inc. s	16) Decreto 2.348/1999, inc. H	

- 13) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 3
- 14) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 4
- 15) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 5
- 16) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 6
- 17) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 7
- 18) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 1
- 19) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 2
- 20) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 3
- 21) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 4
- 22) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 5
- 23) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 1
- 24) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 2
- 25) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 3
- 26) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 4
- 27) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 5
- 28) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 6
- 29) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 1
- 30) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 2
- 31) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 3
- 32) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 1
- 33) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 2
- 34) Decreto 21.376/1998, art. 15 inc. 1
- 35) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 1
- 36) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 2
- 37) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 3
- 38) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 8
- 39) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 9
- 40) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 10
- 41) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 12
- 42) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 13
- 43) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 14
- 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 15
- 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16
- 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16
- 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17
- 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17
- 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 18
- 46) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17
- 47) Decreto 21.376/1998, art. 28
- 48) Decreto 21.376/1998, art. 30
- 49) Decreto 21.376/1998, art. 31
- 50) Decreto 21.376/1998, art. 32
- 51) Decreto 21.376/1998, art. 33
- 52) Decreto 21.376/1998, art. 34
- 53) Decreto 21.376/1998, art. 40
- 54) Decreto 21.376/1998, art. 42
- 55) Decreto 21.376/1998, art. 43
- 56) Decreto 21.376/1998, art. 44
- 57) Decreto 21.376/1998, art. 47
- 58) Decreto 21.376/1998, art. 51

SECRETARIAS REFERENCIAS:	Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat	Secretaría Nacional de Deportes	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes	Secretaría de Emergencia Nacional	Secretaría del Ambiente
SENAVITAT	1) Ley 3909/2010, art. 2	1) Ley 2874/2006 art. 10, inc. 1	1) Ley 227/1993, art. 2, inc. 1.	1) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 1.	1) Ley 2615/2005, art. 4 inc. a.	1) Ley 1561/2000, art. 11
SND	2) Ley 3909/2010, art. 3 inc. b	2) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 2	2) Ley 227/1993, art. 2, inc. 2.	2) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 2.	2) Ley 2615/2005, art. 4 inc. b.	2) Ley 1561/2000, art. 12 inc a
SDRRRC	3) Ley 3909/2010, art. 3 inc. c	3) Ley 2874/2006 art. 9 in fine	3) Ley 227/1993, art. 2, inc. 3.	3) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 3.	3) Ley 2615/2005, art. 4 inc. c.	3) Ley 1561/2000, art. 12 inc b
SEPRELAD	4) Ley 3909/2010, art. 3 inc. e	4) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 3	4) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 a.	4) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 4.	4) Ley 2615/2005, art. 4 inc. d.	4) Ley 1561/2000, art. 12 inc c
SIP	5) Ley 3909/2010, art. 3 inc. f	5) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 4	5) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 b.	5) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 5.	5) Ley 2615/2005, art. 4 inc. e.	5) Ley 1561/2000, art. 12 inc d
SEAM	6) Ley 3909/2010, art. 4 inc. c, ñ	6) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 5	6) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 c.	6) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 6.	6) Ley 2615/2005, art. 4 inc. f.	6) Ley 1561/2000, art. 12 inc e
STP	7) Ley 3909/2010, art. 4 inc. f	7) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 6	7) Ley 3958/2009, art. 2, inc 5.	7) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 7.	7) Ley 2615/2005, art. 4 inc. g.	7) Ley 1561/2000, art. 12 inc f
SAS	8) Ley 3909/2010, art. 4 inc. e	8) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 7	8) Ley 3958/2009, art. 2, inc 6.		8) Ley 2615/2005, art. 4 inc. h.	8) Ley 1561/2000, art. 12 inc g
SM	9) Ley 3909/2010, art. 4 inc. ñ	9) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 8	9) Ley 3958/2009, art. 2, inc 7.		9) Ley 2615/2005, art. 4 inc. i.	9) Ley 1561/2000, art. 12 inc h
SFP		10) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 9			10) Ley 2615/2005, art. 4 inc. j.	10) Ley 1561/2000, art. 12 inc i
SICOM		11) Ley 2874/2006 art. 10 inc.10			11) Ley 2615/2005, art. 4 inc. k.	11) Ley 1561/2000, art. 12 inc j
SENATUR		12) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 11				12) Ley 1561/2000, art. 12 inc k
SNA		13) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 12				13) Ley 1561/2000, art. 12 inc l
SNC		14) Ley 2874/2006 art. 10 inc.15				14) Ley 1561/2000, art. 12 inc m
		15) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 16				15) Ley 1561/2000, art. 12 inc n
		16) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 17				16) Ley 1561/2000, art. 12 inc o
						17) Ley 1561/2000, art. 12 inc p
						18) Ley 1561/2000, art. 12 inc q
						19) Ley 1561/2000, art. 12 inc r
						20) Ley 1561/2000, art. 12 inc v
						21) Ley 1561/2000, art. 12 inc w
						22) Ley 1561/2000, art. 14, 15

Secretaría Técnica de Planificación	Secretaría de Acción Social	Secretaría de la Mujer	Secretaría Nacional de Cultura	Secretaría de la Función Pública	Secretaría de Informaciones y Comunicaciones
1) Dto 4070/2004, art. 2	1) Dto 9235/1995, art. 2 inc. a	1) Ley 34/1992, art. 2 inc. a	1) Ley 3051/2006, arts. 1-6 inc. a	1) Ley 1626/2000, art. 93	1) Dto. 171/2008, art. 2
2) Dto 4070/2004, art. 6 inc a	2) Dto 9235/1995, art. 2 inc. b	2) Ley 34/1992, art. 2 inc. b	2) Ley 3051/2006, art. 6 inc. b	2) Ley 1626/2000, art. 96 inc. a	2) Dto. 171/2008, art. 4
3) Dto 4070/2004, art. 6 inc b	3) Dto 9235/1995, art. 2 inc. c	3) Ley 34/1992, art. 2 inc. c	3) Ley 3051/2006, art. 6 inc. c	3) Ley 1626/2000, art. 96 inc. b	3) Dto. 171/2008, art. 5 inc. a
4) Dto 4070/2004, art. 6 inc c	4) Dto 9235/1995, art. 2 inc. d	4) Ley 34/1992, art. 2 inc. d	4) Ley 3051/2006, art. 6 inc. d	4) Ley 1626/2000, art. 96 inc. c	4) Dto. 171/2008, art. 5 inc. b
5) Dto 4070/2004, art. 6 inc d	5) Dto 9235/1995, art. 2 inc. e	6) Ley 34/1992, art. 2 inc. e	5) Ley 3051/2006, art. 6 inc. e	5) Ley 1626/2000, art. 96 inc. d	5) Dto. 171/2008, art. 5 inc. c
6) Dto 4070/2004, arts. 2, 6 inc f	6) Dto 9235/1995, art. 2 inc. f		6) Ley 3051/2006, art. 6 inc. f	6) Ley 1626/2000, art. 96 inc. e	6) Dto. 171/2008, art. 5 inc. d
7) Dto 4070/2004, art. 6 inc g	7) Dto 9235/1995, art. 2 inc. g-h		7) Ley 3051/2006, art. 8 inc. a	7) Ley 1626/2000, art. 96 inc. f	7) Dto. 171/2008, art. 5 inc. e
8) Dto 4070/2004, art. 6 inc h	8) Dto 9235/1995, art. 2 inc. i		8) Ley 3051/2006, art. 8 inc. b	8) Ley 1626/2000, art. 96 inc. g	8) Dto. 171/2008, art. 5 inc. f
9) Dto 4070/2004, art. 6 inc i			9) Ley 3051/2006, art. 8 inc. c	9) Ley 1626/2000, art. 96 inc. h	9) Dto. 171/2008, art. 5 inc. g
10) Dto 4070/2004, art. 6 inc k			10) Ley 3051/2006, art. 8 inc. d	10) Ley 1626/2000, art. 96 inc. i	10) Dto. 171/2008, art. 5 inc. h
11) Dto 4070/2004, art. 6 inc l			11) Ley 3051/2006, art. 8 inc. e	11) Ley 1626/2000, art. 96 inc. j	11) Dto. 171/2008, art. 5 inc. i
12) Ley 312/1962, art. 2 inc a			12) Ley 3051/2006, art. 8 inc. f	12) Ley 1626/2000, art. 96 inc. k	12) Dto. 171/2008, art. 5 inc. j
13) Ley 312/1962, art. 2 inc c			13) Ley 3051/2006, art. 8 inc. g	13) Ley 1626/2000, art. 96 inc. l	13) Dto. 171/2008, art. 5 inc. k
14) Ley 312/1962, art. 2 inc d			14) Ley 3051/2006, art. 8 inc. h	14) Ley 1626/2000, art. 96 inc. m	14) Dto. 171/2008, art. 5 inc. l
15) Ley 312/1962, art. 2 inc f			15) Ley 3051/2006, art. 8 inc. i	15) Ley 1626/2000, art. 96 inc. n	15) Dto. 171/2008, art. 5 inc. n
16) Ley 312/1962, art. 2 inc g			16) Ley 3051/2006, art. 8 inc. j	16) Ley 1626/2000, art. 96 inc. o	16) Dto. 171/2008, art. 5 inc. o
17) Ley 312/1962, art. 2 inc h			17) Ley 3051/2006, art. 8 inc. k	17) Ley 1626/2000, art. 99	
18) Dto 4070/2004, art. 6 inc n			18) Ley 3051/2006, art. 8 inc. l	18) Ley 1626/2000, arts. 101-102	
19) Dto 4070/2004, art. 6 inc j			19) Ley 3051/2006, art. 8 inc. m		
20) Dto 4070/2004, art. 6 inc o			20) Ley 3051/2006, art. 8 inc. n		
21) Ley 312/1962, art. 2 inc b			21) Ley 3051/2006, art. 8 inc. ñ		
22) Ley 312/1962, art. 3					

Secretaría Nacional de Turismo	Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia	Secretaría Nacional AntiDrogas
1) Ley 1388/1998, art. 2 inc. a	1) Ley 1680/2001, art. 40 inc. b	1) Ley 108/1991, art.1
2) Ley 1388/1998, art. 2 inc. b	2) Ley 1680/2001, art. 40 inc. c	2) Ley 396/1994, art. 1
3) Ley 1388/1998, art. 2 inc. c	3) Ley 1680/2001, art. 41 incs. a,b,c,d	3) Ley 1881/2002, art. 83, 85, 88
4) Ley 1388/1998, art. 2 inc. d	4) Ley 1680/2001, art. 41 inc. e	4) Ley 1881/2002, art. 98 inc. a
5) Ley 1388/1998, art. 2 inc. e	5) Ley 1680/2001, art. 41 inc. f	5) Ley 1881/2002, art. 98 inc. b,c,d,e,f,g
6) Ley 1388/1998, art. 2 inc. f	6) Ley 1680/2001, art. 41 inc. g	6) Ley 1881/2002, art. 98 inc. h
7) Ley 1388/1998, art. 2 inc. g	7) Dto. 5279/2005, art. 3	7) Dto. 5279/2005, art. 3
8) Ley 1388/1998, art. 2 inc. h		
9) Ley 1388/1998, art. 2 inc. i		
10) Ley 1388/1998, art. 2 inc. j		

MINISTERIOS REFERENCIAS:	Ministerio del Interior	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Hacienda	Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
MI	1) Decreto 21.917/2003, art. 2 i	1) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a	1) Decreto Nº 4774/2005, art. 2, 3 inc. a	1) Ley 109/1992, art. 1, inc. a, c, d	1) Ley 1264/1998, art. 7, 89	1) Decreto 21.376/1998, art. 5
MRREE	2) Decreto 21.917/2003, art. 2 ii	2) Ley 1635/2000, art. 4 inc. c y f	2) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. b	2) Ley 109/1992, art. 1, inc. b	2) Ley 1264/1998, art. 90 inc a	2) Decreto 21.376/1998, art. 7
MDN	3) Decreto 21.917/2003, art. 2 iii	3) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a, b, g	3) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	3) Ley 109/1992, art. 1, inc. g	3) Ley 1264/1998, art. 90 inc c	3) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 1
MH	4) Decreto 21.917/2003, art. 2 iv	4) Ley 1635/2000, art. 4 inc. e, g	4) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	4) Ley 109/1992, art. 1, inc. j	4) Ley 1264/1998, art. 90 inc d	4) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 2
MEC	5) Decreto 21.917/2003, art. 2 v	5) Ley 1635/2000 art. 4 inc. d, g	5) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h	5) Ley 109/1992, art. 1, inc. e	5) Ley 1264/1998, art. 90 inc e	5) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 3
MSPBS	6) Decreto 21.917/2003, art. 2 vi	6) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a	6) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. i	6) Ley 109/1992, art. 1, inc. h	6) Ley 1264/1998, art. 90 inc f	6) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 4
MJT	7) Decreto 21.917/2003, art. 2 vii	7) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a, b, g	7) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. j		7) Ley 1264/1998, art. 90 inc g	7) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 5
MAG		8) Ley 1635/2000 art. 4 inc. b	8) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. k		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc a	8) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 6
MIC		9) Ley 1635/2000 art. 4 inc. c	9) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc c	9) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 7
MOPC						10) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 8 11) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 1
		Ministerio de Justicia y Trabajo	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	12) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 2 13) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 3 14) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 4 15) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 5 16) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 6 17) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 7 18) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 1 19) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 2 20) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 3 21) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 4 22) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 5 23) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 1 24) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 2 25) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 3 26) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 4 27) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 5 28) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 6 29) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 1 30) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 2 31) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 3 32) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 1 33) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 2 34) Decreto 21.376/1998, art. 15 inc. 1 35) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 1 36) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 2 37) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 3 38) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 8 39) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 9 40) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 10 41) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 12 42) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 13 43) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 14 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 15 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17 44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17 45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 18 46) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17 47) Decreto 21.376/1998, art. 28 48) Decreto 21.376/1998, art. 30 49) Decreto 21.376/1998, art. 31 50) Decreto 21.376/1998, art. 32 51) Decreto 21.376/1998, art. 33 52) Decreto 21.376/1998, art. 34 53) Decreto 21.376/1998, art. 40 54) Decreto 21.376/1998, art. 42 55) Decreto 21.376/1998, art. 43 56) Decreto 21.376/1998, art. 44 57) Decreto 21.376/1998, art. 47 58) Decreto 21.376/1998, art. 51
		1) Decreto 12.402/2001, art. 1 inc. b 2) Decreto 12.402/2001, art. 1 inc. c	1) Ley 81/1992 art. 3 inc. b 2) Ley 81/1992 art. 3 inc. b 3) Ley 81/1992 art. 3 inc. c 4) Ley 81/1992 art. 3 inc. e 5) Ley 81/1992 art. 3 inc. f 6) Ley 81/1992 art. 3 inc. g 7) Ley 81/1992 art. 3 inc. i 8) Ley 81/1992 art. 3 inc. j 9) Ley 81/1992 art. 3 inc. k 10) Ley 81/1992 art. 3 inc. l 11) Ley 81/1992 art. 3 inc. m 12) Ley 81/1992 art. 3 inc. n 13) Ley 81/1992 art. 3 inc. ñ 14) Ley 81/1992 art. 3 inc. o 15) Ley 81/1992 art. 3 inc. r 16) Ley 81/1992 art. 3 inc. s	1) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c 2) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c, Ley 904/1963 art. 1 3) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b, c, Ley 904/1963 art. 2 inc. r, art. 4 4) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c 5) Ley 2.961/2006 art. 1, 2 inc. c, Ley 904/1963 art. 2 inc. i, r 6) Ley 2.961/2006 art. 1 7) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. a 8) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b 9) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b 10) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. d 11) Ley 2.961/2006 art. 4, art 2 inc. e, i, q 12) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. f 13) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. g 14) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b, l 15) Ley 2.961/2006 art. 4, 2 inc. b, q 16) Decreto 2.348/1999, inc. H	1) Ley 167/1993, art. 2 2) Ley 167/1993, art. 3 inc. b 3) Ley 167/1993, art. 3 inc. d 4) Ley 167/1993, art. 3 inc. f	

SECRETARIAS REFERENCIAS:	Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat	Secretaría Nacional de Deportes	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes	Secretaría del Ambiente	Secretaría Técnica de Planificación
SENAVITAT	1) Ley 3909/2010, art. 2	1) Ley 2874/2006 art. 10, inc. 1	1) Ley 227/1993, art. 2, inc 1.	1) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 1.	1) Ley 1561/2000, art. 11	1) Dto 4070/2004, art. 2
SND	2) Ley 3909/2010, art. 3 inc. b	2) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 2	2) Ley 227/1993, art. 2, inc 2.	2) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 2.	2) Ley 1561/2000, art. 12 inc a	2) Dto 4070/2004, art. 6 inc a
SDRRRC	3) Ley 3909/2010, art. 3 inc. c	3) Ley 2874/2006 art. 9 in fine	3) Ley 227/1993, art. 2, inc 3.	3) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 3.	3) Ley 1561/2000, art. 12 inc b	3) Dto 4070/2004, art. 6 inc b
SEPRELAD	4) Ley 3909/2010, art. 3 inc. e	4) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 3	4) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 a.	4) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 4.	4) Ley 1561/2000, art. 12 inc c	4) Dto 4070/2004, art. 6 inc c
SEAM	5) Ley 3909/2010, art. 3 inc. f	5) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 4	5) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 b.	5) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 5.	5) Ley 1561/2000, art. 12 inc d	5) Dto 4070/2004, art. 6 inc d
SEAM	6) Ley 3909/2010, art. 4 inc. c, ñ	6) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 5	6) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 c.	6) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 6.	6) Ley 1561/2000, art. 12 inc e	6) Dto 4070/2004, art. 2, 6 inc f
STP	7) Ley 3909/2010, art. 4 inc. f	7) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 6	7) Ley 3958/2009, art. 2, inc 5.	7) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 7.	7) Ley 1561/2000, art. 12 inc f	7) Dto 4070/2004, art. 6 inc g
SAS	8) Ley 3909/2010, art. 4 inc. e	8) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 7	8) Ley 3958/2009, art. 2, inc 6.		8) Ley 1561/2000, art. 12 inc g	8) Dto 4070/2004, art. 6 inc h
SM	9) Ley 3909/2010, art. 4 inc. ñ	9) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 8	9) Ley 3958/2009, art. 2, inc 7.		9) Ley 1561/2000, art. 12 inc h	9) Dto 4070/2004, art. 6 inc i
SFP		10) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 9			10) Ley 1561/2000, art. 12 inc i	10) Dto 4070/2004, art. 6 inc k
SICOM		11) Ley 2874/2006 art. 10 inc.10			11) Ley 1561/2000, art. 12 inc j	11) Dto 4070/2004, art. 6 inc l
SENATUR		12) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 11			12) Ley 1561/2000, art. 12 inc k	12) Ley 312/1962, art. 2 inc a
SNA		13) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 12			13) Ley 1561/2000, art. 12 inc l	13) Ley 312/1962, art. 2 inc c
SNC		14) Ley 2874/2006 art. 10 inc.15			14) Ley 1561/2000, art. 12 inc m	14) Ley 312/1962, art. 2 inc d
		15) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 16			15) Ley 1561/2000, art. 12 inc n	15) Ley 312/1962, art. 2 inc f
		16) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 17			16) Ley 1561/2000, art. 12 inc o	16) Ley 312/1962, art. 2 inc g
					17) Ley 1561/2000, art. 12 inc p	17) Ley 312/1962, art. 2 inc h
					18) Ley 1561/2000, art. 12 inc q	18) Dto 4070/2004, art. 6 inc n
					19) Ley 1561/2000, art. 12 inc r	19) Dto 4070/2004, art. 6 inc j
					20) Ley 1561/2000, art. 12 inc v	20) Dto 4070/2004, art. 6 inc o
					21) Ley 1561/2000, art. 12 inc w	21) Ley 312/1962, art. 2 inc b
					22) Ley 1561/2000, art. 14, 15	22) Ley 312/1962, art. 3

Secretaría Nacional de Cultura	Secretaría de la Función Pública	Secretaría de Informaciones y Comunicaciones	Secretaría Nacional de Turismo	Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia	Secretaría Nacional AntiDrogas
1) Ley 3051/2006, arts. 1-6 inc. a	1) Ley 1626/2000, art. 93	1) Dto. 171/2008, art. 2	1) Ley 1388/1998, art. 2 inc. a	1) Ley 1680/2001, art. 40 inc. b	1) Ley 108/1991, art.1
2) Ley 3051/2006, art. 6 inc. b	2) Ley 1626/2000, art. 96 inc. a	2) Dto. 171/2008, art. 4	2) Ley 1388/1998, art. 2 inc. b	2) Ley 1680/2001, art. 40 inc. c	2) Ley 396/1994, art. 1
3) Ley 3051/2006, art. 6 inc. c	3) Ley 1626/2000, art. 96 inc. b	3) Dto. 171/2008, art. 5 inc. a	3) Ley 1388/1998, art. 2 inc. c	3) Ley 1680/2001, art. 41 incs. a,b,c,d	3) Ley 1881/2002, art. 83, 85, 88
4) Ley 3051/2006, art. 6 inc. d	4) Ley 1626/2000, art. 96 inc. c	4) Dto. 171/2008, art. 5 inc. b	4) Ley 1388/1998, art. 2 inc. d	4) Ley 1680/2001, art. 41 inc. e	4) Ley 1881/2002, art. 98 inc. a
5) Ley 3051/2006, art. 6 inc. e	5) Ley 1626/2000, art. 96 inc. d	5) Dto. 171/2008, art. 5 inc. c	5) Ley 1388/1998, art. 2 inc. e	5) Ley 1680/2001, art. 41 inc. f	5) Ley 1881/2002, art. 98 inc. b,c,d,e,f,g
6) Ley 3051/2006, art. 6 inc. f	6) Ley 1626/2000, art. 96 inc. e	6) Dto. 171/2008, art. 5 inc. d	6) Ley 1388/1998, art. 2 inc. f	6) Ley 1680/2001, art. 41 inc. g	6) Ley 1881/2002, art. 98 inc. h
7) Ley 3051/2006, art. 8 inc. a	7) Ley 1626/2000, art. 96 inc. f	7) Dto. 171/2008, art. 5 inc. e	7) Ley 1388/1998, art. 2 inc. g	7) Dto. 5279/2005, art. 3	7) Dto. 5279/2005, art. 3
8) Ley 3051/2006, art. 8 inc. b	8) Ley 1626/2000, art. 96 inc. g	8) Dto. 171/2008, art. 5 inc. f	8) Ley 1388/1998, art. 2 inc. h		
9) Ley 3051/2006, art. 8 inc. c	9) Ley 1626/2000, art. 96 inc. h	9) Dto. 171/2008, art. 5 inc. g	9) Ley 1388/1998, art. 2 inc. i		
10) Ley 3051/2006, art. 8 inc. d	10) Ley 1626/2000, art. 96 inc. i	10) Dto. 171/2008, art. 5 inc. h	10) Ley 1388/1998, art. 2 inc. j		
11) Ley 3051/2006, art. 8 inc. e	11) Ley 1626/2000, art. 96 inc. j	11) Dto. 171/2008, art. 5 inc. i			
12) Ley 3051/2006, art. 8 inc. f	12) Ley 1626/2000, art. 96 inc. k	12) Dto. 171/2008, art. 5 inc. j			
13) Ley 3051/2006, art. 8 inc. g	13) Ley 1626/2000, art. 96 inc. l	13) Dto. 171/2008, art. 5 inc. k			
14) Ley 3051/2006, art. 8 inc. h	14) Ley 1626/2000, art. 96 inc. m	14) Dto. 171/2008, art. 5 inc. l			
15) Ley 3051/2006, art. 8 inc. i	15) Ley 1626/2000, art. 96 inc. n	15) Dto. 171/2008, art. 5 inc. n			
16) Ley 3051/2006, art. 8 inc. j	16) Ley 1626/2000, art. 96 inc. o	16) Dto. 171/2008, art. 5 inc. o			
17) Ley 3051/2006, art. 8 inc. k	17) Ley 1626/2000, art. 99				
18) Ley 3051/2006, art. 8 inc. l	18) Ley 1626/2000, arts. 101-102				
19) Ley 3051/2006, art. 8 inc. m					
20) Ley 3051/2006, art. 8 inc. n					
21) Ley 3051/2006, art. 8 inc. ñ					
				Secretaría de Acción Social	Secretaría de la Mujer
				1) Dto 9235/1995, art. 2 inc. a	1) Ley 34/1992, art. 2 inc. a
				2) Dto 9235/1995, art. 2 inc. b	2) Ley 34/1992, art. 2 inc. b
				3) Dto 9235/1995, art. 2 inc. c	3) Ley 34/1992, art. 2 inc. c
				4) Dto 9235/1995, art. 2 inc. d	4) Ley 34/1992, art. 2 inc. d
				5) Dto 9235/1995, art. 2 inc. e	6) Ley 34/1992, art. 2 inc. e
				6) Dto 9235/1995, art. 2 inc. f	
				7) Dto 9235/1995, art. 2 inc. g-h	
				8) Dto 9235/1995, art. 2 inc. i	

MINISTERIOS REFERENCIAS:	Ministerio del Interior	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Hacienda	Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Ministerio de Justicia y Trabajo	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
MI	1) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.a	1) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a	1) Decreto Nº 4774/2005, art. 2, 3 inc. a	1) Ley 109/1992, art. 1, inc. a, c, d	1) Ley 1264/1998, art. 7, 89	1) Decreto 21.376/1998, art. 5	1) Decreto 12.402/2001, art. 1 inc.b	1) Ley 81/1992 art. 3 inc. b	1) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c	1) Ley 167/1993, art. 2
MRREE	2) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.a	2) Ley 1635/2000, art. 4 inc. c y f	2) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. b	2) Ley 109/1992, art. 1, inc. b	2) Ley 1264/1998, art. 90 inc a	2) Decreto 21.376/1998, art. 7	2) Decreto 12.402/2001, art. 1 inc.c	2) Ley 81/1992 art. 3 inc. b	2) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c, Ley 3) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b,c, Ley 904/1963 art. 2 inc. r, art.4	2) Ley 167/1993, art. 3 inc. b
MDN	3) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.c	3) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a, b, g	3) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	3) Ley 109/1992, art. 1, inc. g	3) Ley 1264/1998, art. 90 inc c	3) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 1		3) Ley 81/1992 art. 3 inc. c	4) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c	3) Ley 167/1993, art. 3 inc. d
MH	4) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.d	4) Ley 1635/2000, art. 4 inc. e, g	4) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	4) Ley 109/1992, art. 1, inc. j	4) Ley 1264/1998, art. 90 inc d	4) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 2		4) Ley 81/1992 art. 3 inc. e	4) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. c	4) Ley 167/1993, art. 3 inc. f
MEC	5) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.e	5) Ley 1635/2000 art. 4 inc. d, g	5) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h	5) Ley 109/1992, art. 1, inc. e	5) Ley 1264/1998, art. 90 inc e	5) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 3		5) Ley 81/1992 art. 3 inc. f	5) Ley 2.961/2006 art. 1, 2 inc. c, Ley 904/1963 art. 2 inc. i, r	
MSPBS	6) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.f	6) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a	6) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. i	6) Ley 109/1992, art. 1, inc. h	6) Ley 1264/1998, art. 90 inc f	6) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 4		6) Ley 81/1992 art. 3 inc. g	6) Ley 2.961/2006 art. 1	
MJT	7) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.k	7) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a, b, g	7) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. j		7) Ley 1264/1998, art. 90 inc g	7) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 5		7) Ley 81/1992 art. 3 inc. i	7) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. a	
MAG	8) Ley 1635/2000 art. 4 inc. b	8) Ley 1635/2000 art. 4 inc. b	8) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. k		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc a	8) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 6		8) Ley 81/1992 art. 3 inc. j	8) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b	
MIC	9) Ley 1635/2000 art. 4 inc. c	9) Ley 1635/2000 art. 4 inc. c	9) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc c	9) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 7		9) Ley 81/1992 art. 3 inc. k	9) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b	
MOPC						10) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 8		10) Ley 81/1992 art. 3 inc. ll	10) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. d	
						11) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 1		11) Ley 81/1992 art. 3 inc. m	10) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. d	
						12) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 2		12) Ley 81/1992 art. 3 inc. n	11) Ley 2.961/2006 art. 4, art 2 inc. e, i, q	
						13) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 3		13) Ley 81/1992 art. 3 inc. ñ	12) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. f	
						14) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 4		14) Ley 81/1992 art. 3 inc. o	13) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. g	
						15) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 5		15) Ley 81/1992 art. 3 inc. r	14) Ley 2.961/2006 art. 2 inc. b, l	
						16) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 6		16) Ley 81/1992 art. 3 inc. s	15) Ley 2.961/2006 art. 4, 2 inc. b, q	
						17) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 7			16) Decreto 2.348/1999, inc. H	
						18) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 1				
						19) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 2				
						20) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 3				
						21) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 4				
						22) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 5				
						23) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 1				
						24) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 2				
						25) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 3				
						26) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 4				
						27) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 5				
						28) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 6				
						29) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 1				
						30) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 2				
						31) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 3				
						32) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 1				
						33) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 2				
						34) Decreto 21.376/1998, art. 15 inc. 1				
						35) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 1				
						36) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 2				
						37) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 3				
						38) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 8				
						39) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 9				
						40) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 10				
						41) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 12				
						42) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 13				
						43) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 14				
						44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 15				
						45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16				
						44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16				
						45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17				
						44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17				
						45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 18				
						46) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17				
						47) Decreto 21.376/1998, art. 28				
						48) Decreto 21.376/1998, art. 30				
						49) Decreto 21.376/1998, art. 31				
						50) Decreto 21.376/1998, art. 32				
						51) Decreto 21.376/1998, art. 33				
						52) Decreto 21.376/1998, art. 34				
						53) Decreto 21.376/1998, art. 40				
						54) Decreto 21.376/1998, art. 42				
						55) Decreto 21.376/1998, art. 43				
						56) Decreto 21.376/1998, art. 44				
						57) Decreto 21.376/1998, art. 47				
						58) Decreto 21.376/1998, art. 51				

SECRETARIAS REFERENCIAS:	Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat	Secretaría Nacional de Deportes	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes	Secretaría de Emergencia Nacional	Secretaría del Ambiente	Secretaría Técnica de Planificación	Secretaría de Acción Social	Secretaría de la Mujer
SENAVITAT	1) Ley 3909/2010, art. 2	1) Ley 2874/2006 art. 10, inc. 1	1) Ley 227/1993, art. 2, inc. 1.	1) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 1.	1) Ley 2615/2005, art. 4 inc. a.	1) Ley 1561/2000, art. 11	1) Dto 4070/2004, art. 2	1) Dto 9235/1995, art. 2 inc. a	1) Ley 34/1992, art. 2 inc. a
SND	2) Ley 3909/2010, art. 3 inc. b	2) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 2	2) Ley 227/1993, art. 2, inc. 2.	2) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 2.	2) Ley 2615/2005, art. 4 inc. b.	2) Ley 1561/2000, art. 12 inc a	2) Dto 4070/2004, art. 6 inc a	2) Dto 9235/1995, art. 2 inc. b	2) Ley 34/1992, art. 2 inc. b
SDRRRC	3) Ley 3909/2010, art. 3 inc. c	3) Ley 2874/2006 art. 9 in fine	3) Ley 227/1993, art. 2, inc. 3.	3) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 3.	3) Ley 2615/2005, art. 4 inc. c.	3) Ley 1561/2000, art. 12 inc b	3) Dto 4070/2004, art. 6 inc b	3) Dto 9235/1995, art. 2 inc. c	3) Ley 34/1992, art. 2 inc. c
SEPRELAD	4) Ley 3909/2010, art. 3 inc. e	4) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 3	4) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 a.	4) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 4.	4) Ley 2615/2005, art. 4 inc. d.	4) Ley 1561/2000, art. 12 inc c	4) Dto 4070/2004, art. 6 inc c	4) Dto 9235/1995, art. 2 inc. d	4) Ley 34/1992, art. 2 inc. d
	5) Ley 3909/2010, art. 3 inc. f	5) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 4	5) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 b.	5) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 5.	5) Ley 2615/2005, art. 4 inc. e.	5) Ley 1561/2000, art. 12 inc d	5) Dto 4070/2004, art. 6 inc d	5) Dto 9235/1995, art. 2 inc. e	6) Ley 34/1992, art. 2 inc. e
SEAM	6) Ley 3909/2010, art. 4 inc. c, ñ	6) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 5	6) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 c.	6) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 6.	6) Ley 2615/2005, art. 4 inc. f.	6) Ley 1561/2000, art. 12 inc e	6) Dto 4070/2004, arts. 2, 6 inc f	6) Dto 9235/1995, art. 2 inc. f	
STP	7) Ley 3909/2010, art. 4 inc. f	7) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 6	7) Ley 3958/2009, art. 2, inc 5.	7) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 7.	7) Ley 2615/2005, art. 4 inc. g.	7) Ley 1561/2000, art. 12 inc f	7) Dto 4070/2004, art. 6 inc g	7) Dto 9235/1995, art. 2 inc. g,h	
SAS	8) Ley 3909/2010, art. 4 inc. e	8) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 7	8) Ley 3958/2009, art. 2, inc 6.		8) Ley 2615/2005, art. 4 inc. h.	8) Ley 1561/2000, art. 12 inc g	8) Dto 4070/2004, art. 6 inc h	8) Dto 9235/1995, art. 2 inc. i	
SM	9) Ley 3909/2010, art. 4 inc. ñ	9) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 8	9) Ley 3958/2009, art. 2, inc 7.		9) Ley 2615/2005, art. 4 inc. i.	9) Ley 1561/2000, art. 12 inc h	9) Dto 4070/2004, art. 6 inc i		
SFP		10) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 9			10) Ley 2615/2005, art. 4 inc. j.	10) Ley 1561/2000, art. 12 inc i	10) Dto 4070/2004, art. 6 inc k		
SICOM		11) Ley 2874/2006 art. 10 inc.10			11) Ley 2615/2005, art. 4 inc. k.	11) Ley 1561/2000, art. 12 inc j	11) Dto 4070/2004, art. 6 inc l		
SENATUR		12) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 11				12) Ley 1561/2000, art. 12 inc k	12) Ley 312/1962, art. 2 inc a		
SNA		13) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 12				13) Ley 1561/2000, art. 12 inc l	13) Ley 312/1962, art. 2 inc c		
SNC		14) Ley 2874/2006 art. 10 inc.15				14) Ley 1561/2000, art. 12 inc m	14) Ley 312/1962, art. 2 inc d		
		15) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 16				15) Ley 1561/2000, art. 12 inc n	15) Ley 312/1962, art. 2 inc f		
		16) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 17				16) Ley 1561/2000, art. 12 inc o	16) Ley 312/1962, art. 2 inc g		
						17) Ley 1561/2000, art. 12 inc p	17) Ley 312/1962, art. 2 inc h		
						18) Ley 1561/2000, art. 12 inc q	18) Dto 4070/2004, art. 6 inc n		
						19) Ley 1561/2000, art. 12 inc r	19) Dto 4070/2004, art. 6 inc j		
						20) Ley 1561/2000, art. 12 inc v	20) Dto 4070/2004, art. 6 inc o		
						21) Ley 1561/2000, art. 12 inc w	21) Ley 312/1962, art. 2 inc b		
						22) Ley 1561/2000, art. 14, 15	22) Ley 312/1962, art. 3		

Secretaría Nacional de Cultura	Secretaría de la Función Pública	Secretaría de Informaciones y Comunicaciones	Secretaría Nacional de Turismo	Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia	Secretaría Nacional AntiDrogas
1) Ley 3051/2006, arts. 1-6 inc. a	1) Ley 1626/2000, art. 93	1) Dto. 171/2008, art. 2	1) Ley 1388/1998, art. 2 inc. a	1) Ley 1680/2001, art. 40 inc. b	1) Ley 108/1991, art.1
2) Ley 3051/2006, art. 6 inc. b	2) Ley 1626/2000, art. 96 inc. a	2) Dto. 171/2008, art. 4	2) Ley 1388/1998, art. 2 inc. b	2) Ley 1680/2001, art. 40 inc. c	2) Ley 396/1994, art. 1
3) Ley 3051/2006, art. 6 inc. c	3) Ley 1626/2000, art. 96 inc. b	3) Dto. 171/2008, art. 5 inc. a	3) Ley 1388/1998, art. 2 inc. c	a,b,c,d	3) Ley 1881/2002, art. 83, 85, 88
4) Ley 3051/2006, art. 6 inc. d	4) Ley 1626/2000, art. 96 inc. c	4) Dto. 171/2008, art. 5 inc. b	4) Ley 1388/1998, art. 2 inc. d	4) Ley 1680/2001, art. 41 inc. e	4) Ley 1881/2002, art. 98 inc. a
5) Ley 3051/2006, art. 6 inc. e	5) Ley 1626/2000, art. 96 inc. d	5) Dto. 171/2008, art. 5 inc. c	5) Ley 1388/1998, art. 2 inc. e	5) Ley 1680/2001, art. 41 inc. f	5) Ley 1881/2002, art. 98 inc. b,c,d,e,f,g
6) Ley 3051/2006, art. 6 inc. f	6) Ley 1626/2000, art. 96 inc. e	6) Dto. 171/2008, art. 5 inc. d	6) Ley 1388/1998, art. 2 inc. f	6) Ley 1680/2001, art. 41 inc. g	6) Ley 1881/2002, art. 98 inc. h
7) Ley 3051/2006, art. 8 inc. a	7) Ley 1626/2000, art. 96 inc. f	7) Dto. 171/2008, art. 5 inc. e	7) Ley 1388/1998, art. 2 inc. g	7) Dto. 5279/2005, art. 3	7) Dto. 5279/2005, art. 3
8) Ley 3051/2006, art. 8 inc. b	8) Ley 1626/2000, art. 96 inc. g	8) Dto. 171/2008, art. 5 inc. f	8) Ley 1388/1998, art. 2 inc. h		
9) Ley 3051/2006, art. 8 inc. c	9) Ley 1626/2000, art. 96 inc. h	9) Dto. 171/2008, art. 5 inc. g	9) Ley 1388/1998, art. 2 inc. i		
10) Ley 3051/2006, art. 8 inc. d	10) Ley 1626/2000, art. 96 inc. i	10) Dto. 171/2008, art. 5 inc. h	10) Ley 1388/1998, art. 2 inc. j		
11) Ley 3051/2006, art. 8 inc. e	11) Ley 1626/2000, art. 96 inc. j	11) Dto. 171/2008, art. 5 inc. i			
12) Ley 3051/2006, art. 8 inc. f	12) Ley 1626/2000, art. 96 inc. k	12) Dto. 171/2008, art. 5 inc. j			
13) Ley 3051/2006, art. 8 inc. g	13) Ley 1626/2000, art. 96 inc. l	13) Dto. 171/2008, art. 5 inc. k			
14) Ley 3051/2006, art. 8 inc. h	14) Ley 1626/2000, art. 96 inc. m	14) Dto. 171/2008, art. 5 inc. l			
15) Ley 3051/2006, art. 8 inc. i	15) Ley 1626/2000, art. 96 inc. n	15) Dto. 171/2008, art. 5 inc. n			
16) Ley 3051/2006, art. 8 inc. j	16) Ley 1626/2000, art. 96 inc. o	16) Dto. 171/2008, art. 5 inc. o			
17) Ley 3051/2006, art. 8 inc. k	17) Ley 1626/2000, art. 99				
18) Ley 3051/2006, art. 8 inc. l	18) Ley 1626/2000, arts. 101-102				
19) Ley 3051/2006, art. 8 inc. m					
20) Ley 3051/2006, art. 8 inc. n					
21) Ley 3051/2006, art. 8 inc. ñ					

MINISTERIOS REFERENCIAS:	Ministerio del Interior	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Hacienda	Ministerio de Educación y Cultura	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
MI	1) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.a	1) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a	1) Decreto Nº 4774/2005, art. 2, 3 inc. a	1) Ley 109/1992, art. 1, inc. a, c, d	1) Ley 1264/1998, art. 7, 89	1) Decreto 21.376/1998, art. 5
MRREE	2) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.a	2) Ley 1635/2000, art. 4 inc. c y f	2) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. b	2) Ley 109/1992, art. 1, inc. b	2) Ley 1264/1998, art. 90 inc a	2) Decreto 21.376/1998, art. 7
MDN	3) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.c, d	3) Ley 1635/2000, art. 2, 4 inc. a, b, g	3) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	3) Ley 109/1992, art. 1, inc. g	3) Ley 1264/1998, art. 90 inc c	3) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 1
MH	4) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.d	4) Ley 1635/2000, art. 4 inc. e, g	4) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. c	4) Ley 109/1992, art. 1, inc. j	4) Ley 1264/1998, art. 90 inc d	4) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 2
MEC	5) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.e	5) Ley 1635/2000 art. 4 inc. d, g	5) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h	5) Ley 109/1992, art. 1, inc. e	5) Ley 1264/1998, art. 90 inc e	5) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 3
MSPBS	6) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.f	6) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a	6) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. i	6) Ley 109/1992, art. 1, inc. h	6) Ley 1264/1998, art. 90 inc f	6) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 4
MJT	7) Decreto 21.917/2003, art. 2 inc.k	7) Ley 1635/2000 art. 2, 4 inc. a, b, g	7) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. j		7) Ley 1264/1998, art. 90 inc g	7) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 5
MAG		8) Ley 1635/2000 art. 4 inc. b	8) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. k		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc a	8) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 6
MIC		9) Ley 1635/2000 art. 4 inc. c	9) Decreto Nº 4774/2005, art. 3 inc. h		8) Ley 1264/1998, art. 91 inc c	9) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 7
MOPC						10) Decreto 21.376/1998, art. 9 inc. 8
						11) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 1
						12) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 2
						13) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 3
						14) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 4
						15) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 5
						16) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 6
						17) Decreto 21.376/1998, art. 10 inc. 7
						18) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 1
						19) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 2
						20) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 3
						21) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 4
						22) Decreto 21.376/1998, art. 11 inc. 5
						23) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 1
						24) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 2
						25) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 3
						26) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 4
						27) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 5
						28) Decreto 21.376/1998, art. 12 inc. 6
						29) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 1
						30) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 2
						31) Decreto 21.376/1998, art. 13 inc. 3
						32) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 1
						33) Decreto 21.376/1998, art. 14 inc. 2
						34) Decreto 21.376/1998, art. 15 inc. 1
						35) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 1
						36) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 2
						37) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 3
						38) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 8
						39) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 9
						40) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 10
						41) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 12
						42) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 13
						43) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 14
						44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 15
						45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16
						44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 16
						45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17
						44) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17
						45) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 18
						46) Decreto 21.376/1998, art. 20 inc. 17
						47) Decreto 21.376/1998, art. 28
						48) Decreto 21.376/1998, art. 30
						49) Decreto 21.376/1998, art. 31
						50) Decreto 21.376/1998, art. 32
						51) Decreto 21.376/1998, art. 33
						52) Decreto 21.376/1998, art. 34
						53) Decreto 21.376/1998, art. 40
						54) Decreto 21.376/1998, art. 42
						55) Decreto 21.376/1998, art. 43
						56) Decreto 21.376/1998, art. 44
						57) Decreto 21.376/1998, art. 47
						58) Decreto 21.376/1998, art. 51

SECRETARIAS REFERENCIAS:	Secretaría Nacional de la Vivienda y el Habitat	Secretaría Nacional de Deportes	Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes	Secretaría del Ambiente	Secretaría Técnica de Planificación
SENAVITAT	1) Ley 3909/2010, art. 2	1) Ley 2874/2006 art. 10, inc. 1	1) Ley 227/1993, art. 2, inc 1.	1) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 1.	1) Ley 1561/2000, art. 11	1) Dto 4070/2004, art. 2
SND	2) Ley 3909/2010, art. 3 inc. b	2) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 2	2) Ley 227/1993, art. 2, inc 2.	2) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 2.	2) Ley 1561/2000, art. 12 inc a	2) Dto 4070/2004, art. 6 inc a
SDRRC	3) Ley 3909/2010, art. 3 inc. c	3) Ley 2874/2006 art. 9 in fine	3) Ley 227/1993, art. 2, inc 3.	3) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 3.	3) Ley 1561/2000, art. 12 inc b	3) Dto 4070/2004, art. 6 inc b
SEPRELAD	4) Ley 3909/2010, art. 3 inc. e	4) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 3	4) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 a.	4) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 4.	4) Ley 1561/2000, art. 12 inc c	4) Dto 4070/2004, art. 6 inc c
SEAM	5) Ley 3909/2010, art. 3 inc. f	5) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 4	5) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 b.	5) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 5.	5) Ley 1561/2000, art. 12 inc d	5) Dto 4070/2004, art. 6 inc d
STP	6) Ley 3909/2010, art. 4 inc. c, ñ	6) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 5	6) Ley 3958/2009, art. 2, inc 4 c.	6) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 6.	6) Ley 1561/2000, art. 12 inc e	6) Dto 4070/2004, arts. 2, 6 inc f
SAS	7) Ley 3909/2010, art. 4 inc. f	7) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 6	7) Ley 3958/2009, art. 2, inc 5.	7) Ley 1015/1997, art. 28 inc. 7.	7) Ley 1561/2000, art. 12 inc f	7) Dto 4070/2004, art. 6 inc g
SM	8) Ley 3909/2010, art. 4 inc. e	8) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 7	8) Ley 3958/2009, art. 2, inc 6.		8) Ley 1561/2000, art. 12 inc g	8) Dto 4070/2004, art. 6 inc h
SFP	9) Ley 3909/2010, art. 4 inc. ñ	9) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 8	9) Ley 3958/2009, art. 2, inc 7.		9) Ley 1561/2000, art. 12 inc h	9) Dto 4070/2004, art. 6 inc i
SICOM		10) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 9			10) Ley 1561/2000, art. 12 inc i	10) Dto 4070/2004, art. 6 inc k
SENATUR		11) Ley 2874/2006 art. 10 inc.10		Secretaría de Emergencia Nacional	11) Ley 1561/2000, art. 12 inc j	11) Dto 4070/2004, art. 6 inc l
SNA		12) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 11		1) Ley 2615/2005, art. 4 inc. a.	12) Ley 1561/2000, art. 12 inc k	12) Ley 312/1962, art. 2 inc a
SNC		13) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 12		2) Ley 2615/2005, art. 4 inc. b.	13) Ley 1561/2000, art. 12 inc l	13) Ley 312/1962, art. 2 inc c
SENAD		14) Ley 2874/2006 art. 10 inc.15		3) Ley 2615/2005, art. 4 inc. c.	14) Ley 1561/2000, art. 12 inc m	14) Ley 312/1962, art. 2 inc d
		15) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 16		4) Ley 2615/2005, art. 4 inc. d.	15) Ley 1561/2000, art. 12 inc n	15) Ley 312/1962, art. 2 inc f
		16) Ley 2874/2006 art. 10 inc. 17		5) Ley 2615/2005, art. 4 inc. e.	16) Ley 1561/2000, art. 12 inc o	16) Ley 312/1962, art. 2 inc g
				6) Ley 2615/2005, art. 4 inc. f.	17) Ley 1561/2000, art. 12 inc p	17) Ley 312/1962, art. 2 inc h
				7) Ley 2615/2005, art. 4 inc. g.	18) Ley 1561/2000, art. 12 inc q	18) Dto 4070/2004, art. 6 inc n
				8) Ley 2615/2005, art. 4 inc. h.	19) Ley 1561/2000, art. 12 inc r	19) Dto 4070/2004, art. 6 inc j
				9) Ley 2615/2005, art. 4 inc. i.	20) Ley 1561/2000, art. 12 inc v	20) Dto 4070/2004, art. 6 inc o
				10) Ley 2615/2005, art. 4 inc. j.	21) Ley 1561/2000, art. 12 inc w	21) Ley 312/1962, art. 2 inc b
				11) Ley 2615/2005, art. 4 inc. k.	22) Ley 1561/2000, art. 14, 15	22) Ley 312/1962, art. 3

Secretaría Nacional de Cultura	Secretaría de la Función Pública	Secretaría de Informaciones y Comunicaciones	Secretaría Nacional de Turismo	Secretaría de la Niñez y de la Adolescencia	Secretaría Nacional AntiDrogas
1) Ley 3051/2006, arts. 1-6 inc. a	1) Ley 1626/2000, art. 93	1) Dto. 171/2008, art. 2	1) Ley 1388/1998, art. 2 inc. a	1) Ley 1680/2001, art. 40 inc. b	1) Ley 108/1991, art.1
2) Ley 3051/2006, art. 6 inc. b	2) Ley 1626/2000, art. 96 inc. a	2) Dto. 171/2008, art. 4	2) Ley 1388/1998, art. 2 inc. b	2) Ley 1680/2001, art. 40 inc. c	2) Ley 396/1994, art. 1
3) Ley 3051/2006, art. 6 inc. c	3) Ley 1626/2000, art. 96 inc. b	3) Dto. 171/2008, art. 5 inc. a	3) Ley 1388/1998, art. 2 inc. c	3) Ley 1680/2001, art.	3) Ley 1881/2002, art. 83, 85, 88
4) Ley 3051/2006, art. 6 inc. d	4) Ley 1626/2000, art. 96 inc. c	4) Dto. 171/2008, art. 5 inc. b	4) Ley 1388/1998, art. 2 inc. d	4) Ley 1680/2001, art. 41 inc. e	4) Ley 1881/2002, art. 98 inc. a
5) Ley 3051/2006, art. 6 inc. e	5) Ley 1626/2000, art. 96 inc. d	5) Dto. 171/2008, art. 5 inc. c	5) Ley 1388/1998, art. 2 inc. e	5) Ley 1680/2001, art. 41 inc. f	5) Ley 1881/2002, art. 98 inc. b,c,d,e,f,g
6) Ley 3051/2006, art. 6 inc. f	6) Ley 1626/2000, art. 96 inc. e	6) Dto. 171/2008, art. 5 inc. d	6) Ley 1388/1998, art. 2 inc. f	6) Ley 1680/2001, art. 41 inc. g	6) Ley 1881/2002, art. 98 inc. h
7) Ley 3051/2006, art. 8 inc. a	7) Ley 1626/2000, art. 96 inc. f	7) Dto. 171/2008, art. 5 inc. e	7) Ley 1388/1998, art. 2 inc. g	7) Dto. 5279/2005, art. 3	7) Dto. 5279/2005, art. 3
8) Ley 3051/2006, art. 8 inc. b	8) Ley 1626/2000, art. 96 inc. g	8) Dto. 171/2008, art. 5 inc. f	8) Ley 1388/1998, art. 2 inc. h		
9) Ley 3051/2006, art. 8 inc. c	9) Ley 1626/2000, art. 96 inc. h	9) Dto. 171/2008, art. 5 inc. g	9) Ley 1388/1998, art. 2 inc. i		
10) Ley 3051/2006, art. 8 inc. d	10) Ley 1626/2000, art. 96 inc. i	10) Dto. 171/2008, art. 5 inc. h	10) Ley 1388/1998, art. 2 inc. j		
11) Ley 3051/2006, art. 8 inc. e	11) Ley 1626/2000, art. 96 inc. j	11) Dto. 171/2008, art. 5 inc. i			
12) Ley 3051/2006, art. 8 inc. f	12) Ley 1626/2000, art. 96 inc. k	12) Dto. 171/2008, art. 5 inc. j			
13) Ley 3051/2006, art. 8 inc. g	13) Ley 1626/2000, art. 96 inc. l	13) Dto. 171/2008, art. 5 inc. k			
14) Ley 3051/2006, art. 8 inc. h	14) Ley 1626/2000, art. 96 inc. m	14) Dto. 171/2008, art. 5 inc. l			
15) Ley 3051/2006, art. 8 inc. i	15) Ley 1626/2000, art. 96 inc. n	15) Dto. 171/2008, art. 5 inc. n			
16) Ley 3051/2006, art. 8 inc. j	16) Ley 1626/2000, art. 96 inc. o	16) Dto. 171/2008, art. 5 inc. o			
17) Ley 3051/2006, art. 8 inc. k	17) Ley 1626/2000, art. 99				
18) Ley 3051/2006, art. 8 inc. l	18) Ley 1626/2000, arts. 101-102				
19) Ley 3051/2006, art. 8 inc. m					
20) Ley 3051/2006, art. 8 inc. n					
21) Ley 3051/2006, art. 8 inc. ñ					

Secretaría de Acción Social	Secretaría de la Mujer
1) Dto 9235/1995, art. 2 inc. a	1) Ley 34/1992, art. 2 inc. a
2) Dto 9235/1995, art. 2 inc. b	2) Ley 34/1992, art. 2 inc. b
3) Dto 9235/1995, art. 2 inc. c	3) Ley 34/1992, art. 2 inc. c
4) Dto 9235/1995, art. 2 inc. d	4) Ley 34/1992, art. 2 inc. d
5) Dto 9235/1995, art. 2 inc. e	6) Ley 34/1992, art. 2 inc. e
6) Dto 9235/1995, art. 2 inc. f	
7) Dto 9235/1995, art. 2 inc. g-h	
8) Dto 9235/1995, art. 2 inc. i	

ANEXO N° 6: Talleres Participativos (Informe completo entregado a la SFP por los Facilitadores de los Talleres)

Cuadros de Sistematización de Resultados en base a la matriz trabajada en los Talleres Participativos

AREAS	Superposiciones	Falta de Claridad	Vacíos en Políticas Públicas
MEDIO AMBIENTE	SEAM, INFONA: Materia prima de madera	SEAM, INFONA – Es necesario aclarar políticas para que los actores comprendan cuál es el rumbo marcado	
	SEAM y SENAGUA		
	SEAM/Municipalidades en Medio Ambiente		
	Superposición en SEAM/MIyC para la habilitación de estaciones de servicio		
TRANSPORTE	SENAVE, SEAM y MAG con roles ambientales		
	DINATRAN-SETAMA-MOPyC, superposición en el tema de transporte público	Policía Nacional, Municipalidad, Policía Caminera: no está claro quién se encarga de las rutas	
ECONOMIA	Superposición en MOPC/Municipalidades para el Control de Rutas.	Falta de claridad entre MOPC y Comunicaciones	
	Hacienda y Municipios		Política económica manejada por el Ministerio de Hacienda no es clara ni está expresada con claridad
ACCION SOCIAL			Política de incentivos para las inversiones y para los controles (más trabajo, más ganas)
	DIBEN, SAS, Primera Dama y Vice Presidencia para acción social	SAS otorga a las ONGs carácter de constructoras.	Política pública que atienda necesidades prioritarias de las comunidades indígenas y de los de extrema pobreza
	La Secretaría de la Niñez y las SAS tienen y ejecutan programas para niñez y adolescencia	Emergencia nacional – ¿quién se encarga? INDI-SEN-SAS	

	SAS y Gobernaciones en Acción Social		
SEGURIDAD	SAS, DIBEN y Emergencia Nacional		
	Falta claridad en las funciones de la Fiscalía respecto a la Policía, se superponen (Policía y Fiscalía). Debe haber claridad en el manejo, quien interviene en qué momentos y en qué casos.	Defensa e Interior, claridad en las funciones.	Definir una política de seguridad social y crear un sistema de seguridad social
EDUCACION y CULTURA	Ministerio del Interior y Direcciones de Gobiernos Subnacionales	Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, falta claridad en las funciones	
	MEC, Secretaría de Cultura, Consejo Nacional de Educación y Cultura. MEC y los sistemas independientes y el Ministerio de Justicia y Trabajo y SAS hacen capacitación y hacen educación	Educación superior poco clara y no regulada por el MEC y la creación de Institutos	Política de arraigo cultural (recuperación de soberanía)
	MEC con Niñez y Adolescencia	Consejo de Universidades y Agencia Nacional de Acreditación, definir bien las funciones y roles	Falta una ley de lenguas
	En su presupuesto existe duplicación de la UNA con otra Universidad Nacional. UNA tiene sedes en el interior – regulación en el ámbito de territorio y con el Ministerio de Educación/Educación Superior.		Política de promoción y de gestión de la Extensión Universitaria
SALUD			Política de control de las universidades para la calidad de la educación
	Doble trámite de habilitación para el desempeño profesional en MEC y MS para profesiones de la Salud		Política de salud pública verdadera – Educación sobre maternidad en el campo.
	MSPBS y Trabajo		Política de salud preventiva
	Salud, Secretarías y Consejos Locales en Salud		Políticas de asistencia a salud de urgencia y de alta complejidad
	Ministerio de Salud y las Secretarías de Salud de las gobernaciones		
	MS, Consejo Nacional de Salud		

EMPLEO		No hay claridad de competencias entre el Vice ministerio de trabajo y la SFP - internamente hay contraposición	Política de Empleo MACRO desde el sector que la va a desarrollar
		Código laboral – Ley función pública – Código civil – ley de contrato colectivo (administrativo) – no hay claridad	
VIVIENDA	SAS, CONAVI Y SENAVITAT, INDEMT, ITAIPU, YACYRETA para la vivienda		
ENERGIA	Ande, Binacionales, MOPC en cuestión energía	Claridad en el área energía. Consejo energético, Vice ministerio de Minas y Energía	
AGUA	ERSAN y SENASA ámbito de aplicación		No hay un centro de reclamos para el servicio de agua (se creó dentro del MOPyC y no funciona)
	Agua potable: 14 instituciones públicas con presupuestos		Falta seguimiento y control en la calidad del agua
MINORIAS	MOPyC/ERSAN/ESSAP en tema agua: regulación		
	Superposición para el tema de acueducto para el Chaco – Comisión acueducto, Gobernación con presupuesto		
		Falta de claridad INDI – INDEMT – y otros en tema tierras a las comunidades indígenas	No hay políticas claras de adolescentes en general y de niños y adolescentes sin cuidado parental
		¿Dónde pasan los albergues de menores? Del MJT a la Secretaría de la niñez	Adultos mayores con discapacidad mental. Vacíos en atención a la tercera edad y discapacitados, como ejemplo semáforos para ciegos. Debe haber políticas públicas que las atiendan.

			Políticas Públicas de no discriminación. Hay más de 17 formas de discriminación y debe contemplarse todas (etnias, lenguas, sexo, identidad de género)
			No existe atención especializada para las comunidades indígenas
JUSTICIA			Seguridad social para los profesionales independientes y docentes privados y jubilación
		Falta claridad sobre lo que hace el MJyT en el tema Justicia	No hay política criminal en el ámbito judicial descentralizada
AGRICULTURA	Ministerio de Agricultura, INAM : para importación y exportación		
	SENACSA y el MAG para pequeños productores el manejo y enseñanza agropecuaria		
OTRAS AREAS DE ACCION	MS y MAG en materia fitosanitaria		
	SENATUR, FONDEC, IPA: para el gremio de artesanía	Aclarar y comunicar las funciones de la Defensoría del Pueblo	Política real de defensa al consumidor, incluyendo reclamos por mala prestación de servicios
	Ministerio de Industria y Comercio, Hacienda, Aduana y SEAM: para materia prima	Burocracia en registros profesionales: en necesario aclarar responsabilidades, funciones, tareas, control y acciones de corrección en las instituciones para evitar esta burocracia	Política pública para reinserción

	CONATEL, SENATUR, ANDE, MOPC: todos realizan los registros profesionales	¿Quién evalúa a los Ministros? Falta claridad	Política de información sobre políticas de gobierno a corto, mediano y largo plazo (asociada con la STP y la Secretaría de Comunicación).
	SICOM trata el tema de la habilitación y esto está en conflicto con CONATEL	Falta un organigrama claro de las entidades/secretarías o cómo funcionan	No hay políticas de desarrollo territorial clara – Habitacionales, Agroindustria
	MOPC superposición – DINATRAM – PUERTOS – SETAMA – ESSAP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – funcionan como entidad rectora pero ellos pueden hacer cambios a lo que aprobaron	Política nacional de información y acceso a la tecnología
	Contraloría/SFP/Procuraduría en lo que respecta a Función Pública.	Identificaciones no es claro. No sabemos dónde se van los fondos de la Policía. Hay algo que funciona mal en el sistema	Orientación al ciudadano: ¿A dónde acudir? Ej. Campesinos – indígenas
	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y Municipios		Mejorar certificación y control de ejercicios profesionales generales
	Revisar Administración Nacional de Puertos y MOPC		

AREAS	Creación	Desaparición	Fortalecimiento	Fusión
MEDIO AMBIENTE	Organismo responsable de productos tóxicos		Elevar SEAM a Ministerio	
			Redefinir el rol de las Fuerzas Armadas hacia la protección del medio ambiente	
TRANSPORTE	Crear un Ministerio de Transporte y Comunicaciones			Fusionar DINATRAM y SETAMA (Hacen lo mismo)

ECONOMIA	Ministerio de Economía	Suprimir Banco de Fomento	Definir el rol del Ministerio de Hacienda. Hoy es cobrador, recaudador, define la política económica. Debe revisarse de acuerdo a las funciones de la Secretaría Técnica de Planificación.	Buscar un organismo de desarrollo que nuclea Banco de Fomento, IPS, Crédito Agrícola, Fondo Ganadero
	Creación de una superintendencia de fondos de jubilación y pensiones (Fuera del Banco Central)		Fortalecer el Vice Ministerio de la Juventud para tener/generar fuentes de trabajo con proyectos productivos	Fondos para Agricultura y Ganadería (Fondo ganadero, Fondo Agrícola), muchos entes encargados del tema, centralizar en una secretaría, simplificar
ACCION SOCIAL			Fortalecimiento a los Bancos del Estado	
	Creación del Ministerio de Desarrollo Social (unificar SAS, SEN, DIBEN, y otras como Secretaría de la mujer para el tema de desarrollo social)	Primera Dama no debería existir	MSPyBS: Debe tener estrategia de bienestar social, no sólo en salud	SAS y niñez y adolescencia
SEGURIDAD				Emergencia Nacional debe fusionarse con Acción Social
	Dirección de Migraciones depende del Ministerio de Interior. Debe constituirse en una Secretaría o Ministerio independiente para que pueda funcionar mejor y sacarle la carga a la Policía Nacional		Policía debe velar por la seguridad de la ciudadanía, pero faltan insumos para poder llevar a cabo su labor. Mejorar la provisión de los medios (recursos) y la formación que necesitan	
EDUCACION y CULTURA	Comisión Bicameral de creación de universidades		MEC (le faltan 21 leyes para que funcione bien). Vacíos de leyes y de su cumplimiento	FONDEC y Secretaría de Cultura La Imprenta Nacional debe pasar a SICOM
	Secretaría Nacional de políticas lingüísticas		Fortalecer la Secretaría de la Cultura	Secretaría Nacional de Cultura y FONDEC, fusionar en Cultura y dejar el Ministerio de Educación

SALUD	Secretaría para la administración y control de los medicamentos.		Fortalecimiento/Nueva gestión de Salud Pública (interior colapsado recae sobre IPS)	
			Salud exige mayor coordinación y centralizar para una distribución equitativa	
EMPLEO			Hace falta una reforma dentro del Ministerio de Salud	
	Ministerio de Trabajo (separar de Justicia) – Debe encargarse del aspecto social del trabajo			
	Ente regulador de los Recursos Humanos			
VIVIENDA	Crear un Ministerio de Trabajo y Seguridad Social			
	Creación del Ministerio de la Vivienda para unificar el tema.			SENAVITAT y SAS
ENERGIA	Separar Minas y Energía			
DERECHOS HUMANOS	Ministerio de Energía			
	Creación de un Ministerio para manejar Itaipú o dentro de Minas y Energía, es un recurso del Estado.			
	Ente regulador de DDHH			
MINORIAS	Vice Ministerio de DDHH			
	Un solo órgano que atienda a las minorías		INDI evolucionar hacia un Ministerio Indígena	CODENI con Niñez y Adolescencia
	El INDI debe estar elevado a la categoría de Secretaría y enfocarse en la tierra		Secretaría de la Mujer – Actualizar ley de creación 34/92	
			INDI, DIBEN, IMPRO, son instituciones que atiende a minorías, pero son instituciones muy pequeñas en relación a la necesidad que hay, hay que fortalecerlas.	

JUSTICIA			Clarificar, valorar, potenciar y tecnificar el Ministerio de Justicia – Actualmente se prioriza trabajo en detrimento de justicia en el MJyT	
DESENTRALIZACION	Crear un Ministerio de Descentralización		Fortalecimiento de los Gobiernos Subnacionales, falta autonomía en los Gobiernos Departamentales	
TURISMO			Fortalecer SENATUR, información acerca de los proyectos accesible al ciudadano común	IPA dentro de SENATUR
REGULACION Y CONTROL	Un solo organismo regulador para los servicios públicos		Protagonismo esencial de la Contraloría para regular los Ministerios y Secretarías.	
	No existe una entidad reguladora para entidades públicas de Seguridad Social (Cajas Bancaria y Municipal)		Fortalecer entes reguladores	
	Las ejecuciones presupuestarias tienen que tener un juzgador que hoy no es la Contraloría ni el Tribunal. (Hay 10 instituciones hoy que controlan)		La Contraloría tiene que ser una entidad creíble pero no lo es.	
			Mayor importancia (rol) de la Contraloría – debería haber un representante de la contraloría en cada institución	
OTRAS AREAS DE ACCION	Órganos definidos para el control sanitario y fitosanitario (ejecutores y controladores)	Exceso de gobernadores y juntas departamentales, reducir a 4 regiones	Relaciones exteriores de acuerdo a un proyecto de largo plazo a 20 o 30 años	Centralizar las 5 instituciones actuales de artesanía en una sola
	Colegios profesionales que otorgan los registros profesionales		Redefinir la Vicepresidencia	Fusionar los entes que habilitan la formación de empresas

Falta un enlace entre la Municipalidad y el Poder Ejecutivo. Crear un órgano de vínculo en cuanto a leyes (OPACI). Surgen leyes que violan la autonomía municipal.		La STP no tiene fuerza para definir ideas país y políticas de Estado	SENACSA y la Comisión Interinstitucional de lucha contra la fiebre aftosa. Debería fusionarse porque crea dificultad en el momento de rendiciones de cuentas.
		Fortalecimiento de INCOOP	
		Fortalecer API	
		CONACYT: Fortalecer y aclarar su rol y funciones	
		Auditoría y fortalecimiento del Poder Ejecutivo y STP	
		Fortalecer la Comisión Nacional de Valores	
		STP que cumpla su función de Planificación	

Fuente: "Informe sobre Resultados Preliminares de Talleres de Diagnóstico - 29 de octubre de 2010"

ANEXO N° 7: Índice de Recopilación de legislación sobre OEE

FUNCIONES	DENOMINACION	DENOMINACIÓN DE ENTIDAD	NORMATIVA					
	GENERICIA		CREACION/MODIFICACION/REESTRUCTURACION					
			LEY	DTO LEY	DECRETO	RESOLUCION	OTRO	
Instancias de Coordinación Interinstitucionales	Consejos/Gabinetes	Consejo de Ministros/as	CONSTITUCION NACIONAL (CN)					
		Gabinete Civil			7208/1990, 2/1993, 28/1993 3560/1999, 201/2008			
		* <i>Dirección General de Integridad</i>	4771/2010					
		Gabinete Social			1799/2009			
		Equipo Económico			162/2008			
		Consejo de Defensa Nacional	84/1992, 1337/1999	15/1992				
		Gabinete Militar			7208/1990			
		Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Pública			630/2008, 675/2008, 3711/2009, 5327/2010			
		Consejo Nacional Ambiental (CONAM)	1561/2000		10579/2000			
		Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT)	1028/1997, 2279/2003		8146/2006			
		Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI)			14778/2001			
		Consejo de Empresas Públicas			163/2008			
		Entidades Rectoras y Ejecutoras de Políticas Globales	Ministerios	Ministerio del Interior (MI)		17511/47	12515/1996, 21917/2003, 1811/2009	
* <i>Policía Nacional</i>	222/1993							
* <i>Dirección General de Migraciones</i>	978/1996				18295/1997, 11026/2000			

FUNCIONES	DENOMINACION GENERICA	DENOMINACION DE LA ENTIDAD	NORMATIVA CREACION/MODIFICACION/REESTRUCTURACION				
			LEY	DTO LEY	DECRETO	RESOLUCION	OTRO
Entidades Rectoras y Ejecutoras de Políticas Globales	Ministerios	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)	1635/2000	17511/47	11894/2008		
		<i>* Academia diplomática y consular</i>	1852/2001				
		Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)		2000/1936, 17511/47,	21376/1998		
		<i>* INAN - Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición</i>					246/1996
		<i>* SENASA - Servicio Nacional de saneamiento ambiental</i>	369/1972, 908/1996		21376/1998		
		Ministerio de Educación y Cultura (MEC)	1264/1998	17511/47, 46/1954	98/2003		
		<i>* Vice Ministerio de Educación y Cultura</i>	1264/1998		5969/1990, 19651/1998, 98/2003		
		<i>* Sub Secretaria de Estado de la JUVENTUD</i>			5719/1994, 98/2003		
		<i>* ISE - Instituto Superior de Educación</i>			31003/68		
		<i>* INPRO - Instituto de Protección a Personas Excepcionales</i>	780/1979, 2199/2003		98/2003		
		<i>* Consejo Nacional de Música</i>	858/1996				
		Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	904/1963, 2961/2006,		2348/1999, 1738/2009		
		Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	81/1992				
		<i>* Sub secretarías de Agricultura y Ganadería</i>			1924/1989		
		Ministerio de Defensa Nacional (MDN)		17511/47	4794/2005		
		<i>* FF.AA.</i>	74/1991, 244/1993				
		<i>* IAEE - Instituto de Altos Estudios Estratégicos</i>	9/1968, 2328/2003				
		Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT)	15/1948		15519/1955, 12402/1991, 17581/1997		
		<i>* Sub Secretaria de Estado del Trabajo y Seguridad Social</i>			8421/1991		
		<i>* Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos</i>			8437/1991, 1730/2009		
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	167/1993	17511/47, 5/1991					
Ministerio de Hacienda (MH)	109/1992, 1535/1999	17511/1947, 15/1990	5374/2010				

FUNCIONES	DENOMINACION GENERICIA	DENOMINACION DE LA ENTIDAD	NORMATIVA CREACION/MODIFICACION/REESTRUCTURACION				
			LEY	DTO LEY	DECRETO	RESOLUCION	OTRO
			Entidades Rectoras de Políticas transversales	Secretarías Ejecutivas	Secretaría Técnica de Planificación (STP)	841/1962	312/1962
Secretaría de la Mujer (SMPR)	34/1992						
Secretaría de la Función Pública (SFP)	1626/2000						
Secretaría de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)	1680/2001						
Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)	1388/1998						
Secretaría Nacional de Cultura (SNC)	3051/2006				10278/2007 y 971/2008		
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SDRRC)	227/2003 y 3958/2009						
Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)	1340/1988, 108/1991, 68/1992, 171/1993, 396/1994, 1881/2002				5279/2005		
Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero (SEPRELAD)	1015/1997, 3783/2009						
Secretaría de Acción Social (SAS)					9235/1995		
Secretaría de Informaciones y Comunicaciones (SICOM)					171/2008		
Secretaría Nacional de Deportes (SND)	2874/2006						
Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)	2615/2005				5908/2005		
Secretaría del Ambiente (SEAM)	1561/2000 y 3679/2009				10579/2000, 17201/2002		
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT)	3909/2010						
Entidades de Diseño e Implementación de Políticas Específicas	Institutos/ Varios	Instituto Nacional del Indígena (INDI)	919/1996, 904/1981, 2199/2003		18365/1975		
		Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)	2448/2004				
		Dirección nacional de Beneficencia (DIBEN)	19/1989, 2199/2003				
		Instituto Nacional de desarrollo rural y de la tierra (INDERT)	2378/2004		3298/2004		

FUNCIONES	DENOMINACION GENERICIA	DENOMINACION DE LA ENTIDAD	NORMATIVA CREACION/MODIFICACION/REESTRUCTURACION				
			LEY	DTO LEY	DECRETO	RESOLUCION	OTRO
			Entidades de Control y Defensa de Personas y Patrimonio	Varios	Defensoría del Pueblo	C.N. (Cap.IV. Sec.I),631/95	
Procuraduría General de la República	C.N. (Cap.II,Sec.III)				347/2008, 2941/2009		
Auditoría del Poder Ejecutivo					13245/2001		
Escribanía Mayor de Gobierno	223/1993						
Entidades reguladoras, de control y promoción de Servicios de Interés Público		Consejo nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	642/1995, 2478/2004, 2495/2004				
		Dirección Nacional de Transporte Público (DINATRAN)	1590/2000, 1818/2001, 3698/2009, 4090/2010		12273/2001		
		Ente regulador de Saneamiento (ERSSAN)	1614/2000				
		Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETAMA)	1590/2000, 3965/2010, 4090/2010				
		Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)	2199/2003, 2575/2005				
		Servicio Nacional Vegetal (SENAVE)	2459/2004		5041/2005, 5042/2005		
		Servicio nacional de salud Animal (SENACSA)	99/1991, 2199/2003				
		Instituto Nacional Forestal (INFONA)	422/1973, 3464/2008		3929/2010		
		Instituto nacional de Cooperativismo (INCOOP)	2157/2003				
		Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)	2051/2003		21909/2003		
Entidades Productoras y/o Administradoras de Bienes y Servicios		Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	966/1964, 2199/2003				
		Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)					Constitución de Sociedad
		Industria nacional del cemento (INC)	126/1969, 2199/2003				
		Aceros paraguayos (ACEPAR)			15971/1975		
		Empresa Sanitaria del Paraguay (ESSAP)	244/1954, 3684/2008				

FUNCIONES	DENOMINACION GENERICIA	DENOMINACION DE LA ENTIDAD	NORMATIVA CREACION/MODIFICACION/REESTRUCTURACION				
			LEY	DTO LEY	DECRETO	RESOLUCION	OTRO
			Entidades Productoras y/o Administradoras de Bienes y Servicios	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	1182/1985, 2199/2003		
Ferrocarriles del Paraguay SA (FEPASA)				20890/2003			
Asociación Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)	1066/1965			1604/1999			
Dirección Nacional de Aduanas (DNA)				4672/2005, 3994/2010			
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	73/1990, 2199/2003						
Entidades Financieras y Monetarias	Banco Central del Paraguay	489/1995					
	Banco Nacional de Fomento (BNF)		281/1961	1592/2004, 20953/2003			
	Agencia Financiera para el desarrollo	2640/2005					
	Crédito Agrícola de Habilitación	551/1975, 960/1982, 3667/2009					
	Fondo ganadero	3359/2007					
	Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa	646/1977, 2199/2003					
Entidades de Seguridad Social Públicas y con Aporte estatal	Instituto de Previsión Social	375/1956	17071/1943, 1860/1950				
	Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal municipal	740/1978, 1226/1986, 122/1993, 2102/2003					
	Caja del personal de la ANDE	74/1968, 1042/1983					
	Caja de Empleados y Jubilados Bancarios	73/1991, 915/1996					
	Caja de Obreros ferroviarios / CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS	238/1954, 2179/2003					
	Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa	646/1977, 2199/2003					

FUNCIONES	DENOMINACION GENERICIA	DENOMINACION DE LA ENTIDAD	NORMATIVA CREACION/MODIFICACION/REESTRUCTURACION				
			LEY	DTO LEY	DECRETO	RESOLUCION	OTRO
			Universidades Nacionales	Universidad Nacional de Asunción			
Universidad Nacional del Este	250/1993						
Universidad Nacional de Itapúa						Anexo a la Resolución A.U 002/98	
Universidad Nacional de Pilar						sin número	
Universidad Nacional de Caaguazú	3198/2007						
Universidad Nacional de Villarrica	3208/2007						
Universidad Nacional de Concepción	3201/2007						
Universidad nacional de Canindeyú	3985/2010						
OTROS	Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)	1299/1998					
	Comisión Nacional de Valores (CNV)	1284/1998					
	Radio y Televisión Nacional del Paraguay (RTN)				4982/2010		
	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)	3788/2010					
	Dirección Nacional de Correos (DINACOPA)	4016/2010					

Recopilación preliminar al 03.12.10 (sujeto a revisión y/o modificaciones)

Principales fuentes de recopilación:

- 1) DIGESTO LEGISLATIVO - Leyes por Materia (<http://www.senado.gov.py/index.php>)
- 2) DATA WEB (BANCO DE DATOS) - Estudio Jurídico Aduanero Andrada Nogues (<http://www.andrada.com.py>)
- 3) ORGANIZACIÓN LABOR DIGITAL (Contacto: dtrinidad@laborpy.org)
- 4) Web Site Ministerio de Hacienda (www.hacienda.gov.py)
- 5) Web Site Sub Secretaria de Estado de Tributación - SET (www.set.gov.py)
- 6) Web Site Unidad Técnica de Modernización de la Ad. Pública (www.utmap.gov.py)
- 7) Web Site Secretaria de la Función Pública - SFP (www.sfp.gov.py)
- 8) Web Site Secretaria de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales - SDRREC (www.repatriados.gov.py)
- 9) Web Site Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia - SNNA (www.sna.gov.py)
- 10) Web Site Secretaria de Deportes - SND (www.snd.gov.py)
- 11) Web Site Secretaría de la Mujer - SM (www.mujer.gov.py)
- 12) Web Site Secretaría del Ambiente - SEAM (www.seam.gov.py)
- 13) Web Site Secretaria de Emergencia Nacional - SEN (www.sen.gov.py)
- 14) Web Site Secretaria de Acción Social - SAS (www.sas.gov.py)
- 15) Web Site Secretaria Técnica de Planificación - STP (www.stp.gov.py)

- 16) Web Site Secretaria Nacional de Turismo - SENATURL (www.senatur.gov.py)
- 17) Web Site Presidencia de la República (www.presidencia.gov.py)
- 18) Web Site Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (www.mspbs.gov.py)
- 19) Web site Ministerio de Justicia y Trabajo - MJT (www.mjt.gov.py)
- 20) Otras Webs Sites consultadas: www.contrataciones.gov.py; www.contraloria.gov.py

ANEXO N° 8: Entidades que pasarían al Min. de Desarrollo Social

De la Presidencia de la República:

Secretaría de Acción Social;
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia;
Secretaría de Desarrollo para Refugiados y Repatriados;
Dirección de Beneficencia y Acción Social (DIBEN);
Secretaría de la Mujer;
Secretaría de Emergencia Nacional; y,
Dirección del Plan de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (DIPLAN).

Del Ministerio de Educación y Cultura:

- a. Vice Ministerio de la Juventud; y,
- b. Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO).

Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- a. Dirección de Bienestar Social; y,
- b. Dirección General de Grupos Vulnerables.

Del Ministerio de Justicia y Trabajo:

- a. Dirección de Promoción de la Juventud; y,
- b. Dirección de Promoción de la Mujer Trabajadora.

Del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- a. Dirección de Género y Juventud Rural; y,
- b. Área Promoción de la Mujer de la Dirección de Extensión Agraria.

El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)

De la Secretaría Técnica de Planificación:

- a. Dirección de Políticas Sociales.

ANEXO N° 9: Lista de Iniciativas legislativas y consultorías sobre reformas de la Administración Central

Año	Denominación de la iniciativa:	Iniciativa de:	Breve descripción:
1999	Proyecto de Planificación del Desarrollo Sostenible (PLANDES) - GTZ: Análisis y propuestas de Reorganización de la Presidencia de la República y Secretaría Técnica de Planificación. Proyecto de Norma legal"	Secretaría Técnica de Planificación - Consultores: Lic. Rudy Araujo M. y Lic. Diego Zavaleta R.	Contiene un marco conceptual consistente en un diagnóstico de la estructura de la Presidencia de la República y las dependencias vinculadas a la misma (secretaría), con identificación de los problemas y la propuesta de soluciones, proponiendo una estructura organizacional que apoye las labores de la Presidencia de la República y una nueva estructura organizacional y estrategia de aplicación para la Secretaría Técnica de Planificación
2001	Reforma y Modernización de la Administración Central de la República del Paraguay - Informe de Consultoría	Consultoría - Lic. Roberto Martínez Nogueira	Contiene un informe del resultado del trabajo de consultoría, que comprende una breve descripción y síntesis de los diagnósticos sobre la organización del sector público, la exposición de los fundamentos de los proyectos y la propuesta de la organización para el sector público, y los proyectos de mensaje y de ley respectivas.
2002	Anteproyecto Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Senador Miguel Angel Ramirez	Tiene por fin establecer el marco legal de funcionamiento y estructuración de los ministerios y del Consejo de Ministros, en tanto los mismos son instrumentos del Poder Ejecutivo para la ejecución de las políticas de Gobierno.
2002	Marco Conceptual y Anteproyecto de Ley de Organización del Poder Ejecutivo	Equipo de consultores de ARD Inc.	Contiene la formulación del marco conceptual que sirve de referencia para la elaboración del anteproyecto de ley de organización del Poder Ejecutivo, el cual propone la reforma estructural de la administración central mediante normas básicas de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la determinación de las funciones, competencias y atribuciones de los ministerios del Consejo de Ministros y de los órganos auxiliares del mismo. Se ocupa también de sus relaciones con los demás Poderes del Estado, con los entes públicos y con los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Año	Denominación de la iniciativa:	Iniciativa de:	Breve descripción:
2002	Proyecto de Ministerio de Desarrollo Social - Fundamentos para su creación y Propuesta básica de Organización	Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República en el marco del anteproyecto de Ley “De Organización de la Administración Central del Estado”	Contiene los fundamentos para la creación del Ministerio de Desarrollo Social, con mención de las principales debilidades del sector social en Paraguay, conclusiones sobre los fundamentos y propuesta de Estructura general del área social, constitución del Ministerio de Desarrollo Social y Estructura organización básica básica del ministerio de desarrollo social
2003	Propuesta de Modificación al Proyecto de Ley Orgánica del Poder ejecutivo en lo atinente a la integración de los Ministerios y sus funciones y las disposiciones finales y transitorias	Sen. Nac. Luis Guanes Gondra	Contiene una propuesta de modificación al Proyecto de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en lo atinente a la integración del gabinete ministerial y sus funciones, y a las disposiciones finales y transitorias, acompañando un estudio comparativo con las modificaciones propuestas.
2003	Anteproyecto de Ley Marco de Descentralización del Paraguay	Programa de Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas II Congreso Nacional del Paraguay – BID Jorge Silvero Salgueiro – Consultor Jurídico.	Contiene un marco regulatorio que interpreta y reglamenta el principio constitucional de descentralización consagrado la C.N., no solo regula para organizar los Departamentos y Municipios sino que también se afectan procesos y estructuras en la administración central, especialmente en los Ministerios.
2004	Proyecto de Ley “Que crea la Secretaria Nacional de la Juventud, en sustitución de la Subsecretaria de Estado de la Juventud”	Parlamentaria - Cámara de Senadores (Sen.Nac. Nelson Argaña).	Tiene por objeto la creación de la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Sub Secretaría de Estado de la Juventud establecida por Decreto N° 5.719/94, y establece su organización, funciones y atribuciones.
2005	Proyecto de Ley “Que Reestructura el Ministerio de Agricultura y Ganadería”	Parlamentaria - Cámara de Senadores (Sen.Nac. Paulo Reichardt, Cándido Vera Bejarano, Ronaldo Eno Dietze y Herminio Chena)	Tiene por objeto la reorganización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que pasa a ser Ministerio de Agricultura, Ganadería, Forestal, Agroindustrial y Pesquero con las funciones y competencias relacionadas con el ámbito productivo Agropecuario, Agroindustrias, pesquero y forestal, incluyendo toda la cadena productiva de los citados sectores.
2006	Proyecto de Ley “Que crea el Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)”. (c/Dict..Com.Hacienda 2007)	Poder Ejecutivo - Ministerio del Interior (Mensaje N° 577)	Tiene por objeto establecer los mecanismos institucionales del Estado para lograr que los recursos y acciones públicos asociados con el progreso del país, se asignen y realicen de la manera planificada y se encausen hacia los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, sustentados en la Constitución Nacional.

Año	Denominación de la iniciativa:	Iniciativa de:	Breve descripción:
2006	Ministerio de Desarrollo Social	PROMUR/GES	Contiene datos estadísticos sobre el área social, mención de los antecedentes de proyectos de creación del Ministerio de Desarrollo Social, y los beneficios de su creación, pasando a exponer en que consistiría el Ministerio de Desarrollo Social (Visión, Misión, Objetivo), acompañando un Proyecto de Ley de creación del Ministerio de Desarrollo Social.
2007	Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Energía y Minas (Trámite Terminado: Res. 770/10: Rechazo)	Parlamentaria - Camara de Diputados (Dip.Nac. Rosa Merlo Drews, Fernando Oreggioni Ohiggins, Agustín Perdomo, Juan Bartolomé Ramírez, Daniel Rojas, Gustavo Mussi)	Tiene por objeto regular sobre la creación del Ministerio de Energía y Minas, estableciendo sus funciones, entre las cuales está la de establecer las políticas de Estado en materia energética y minera; y todo tipo de decisiones en materia de energía y minería que sea competencia del Estado a nivel administrativo.
2007	Proyecto de Ley de Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación	Poder Ejecutivo - Ministerio de Defensa Nacional (Mensaje N° 713)	Tiene por objeto establecer la Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación, su estructura y responsabilidad territorial, entre otras
2008	Proyecto de ley que regula las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo (2008: Primer trámite constitucional Senado. Entrada de proyecto. Pasa a Comisión Asuntos Const., Def.Nac. y F.P. y a Comisión Leg., Cod., Just. y Trab.)	Parlamentaria - Camara de Senadores (Sen.Nac. Miguel A. Saguier y Alfredo Stroessner Dominguez)	Establece la forma de coordinación de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sobre la preparación, desarrollo y seguimiento de proyectos legislativos del Gobierno.
2008	REFORMA DEL PODER EJECUTIVO - Propuesta elaborada para la Campaña 2008-2013	Partido UNACE	Contiene un diagnóstico, con la mención de los objetivos estratégicos y un organigrama del Poder Ejecutivo (actual. Luego, la propuesta de Reforma en una primera etapa, presentando un organigrama del Poder Ejecutivo luego de las reformas propuestas.
2008	Proyecto de Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo Social (2010: Cuarto trámite constitucional- Senado -Entrada de Dictamen de Comision (4T) - Ratifica Rechazo -Dict.96)	Parlamentaria - Camara de Diputados (Dip.Nac. Emilia Alfaro de Franco)	Tiene por objeto regular sobre la creación del Ministerio de Desarrollo Social para el estudio e investigación, el diseño, la planificación, la ejecución, la supervisión y coordinación de políticas sociales de servicio, protección, promoción y cohesión, con el fin de propiciar el desarrollo social, articulando medidas y acciones de orden económico y social, que garanticen la equidad social a todos los habitantes de la República del Paraguay.

Año	Denominación de la iniciativa:	Iniciativa de:	Breve descripción:
2008	Proyecto de Ley: "De creación del Ministerio de Desarrollo Social" (2010: Primer trámite const. Senado - Dictamen de com. Hac, Psto y Ctas: Rechaza)	Parlamentaria - Cámara de Senadores (Sen.Nac. Silvio Ovelar y Julio César Franco).	Tiene por objeto regular sobre la creación del Ministerio de Desarrollo Social para el diseño, la planificación, la ejecución, la supervisión y coordinación de políticas sociales de servicio, protección, promoción, y cohesión, con el fin de propiciar el desarrollo social, articulando medidas y acciones de orden económico y social, que garantice la equidad social a todos los habitantes de la República del Paraguay
2008	De reorganización administrativa de las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República (Rechazo - Res. 541)	Parlamentaria - Cámara de Diputados (Dip.Nac. Sebastián Acha; Carlos Soler; Olga Ferreira de López)	Esta Ley tiene por objeto uniformar la denominación del cargo principal y el rango administrativo que corresponde a los organismos del Estado con dependencia jerárquica y presupuestaria directa con la Presidencia de la República, comprendiendo los srgtes. organismos del Estado: Sría. Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República; Sría. Nacional Antidrogas; Sría de la Mujer; Sría. Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales; Sría Acción Social; Sría. Prevención del Lavado de Dinero; Sría. Turismo, Sría Ambiente; Sría. Función Pública; Sría. Niñez y Adolescencia; Sría. Emergencia nacional; Sría. Nac.Deportes, Sría. Nac. Cultura; Sría. Información y Comunicación para el Desarrollo de la Pdcia Rca; Sría. Gral. Pdcia. Rca.
2009	Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos (2010: Tercer trámite constitucional C.Diputados Resolución de sanción automática en 3T- Rechazo)	Parlamentaria - Cámara de Diputados (Dip.Nac. Ing. Fernando Oreggioni)	Tiene por objetivo crear el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y los servicios en el sector de la energía, de la minería, y de los hidrocarburos.-
2009	Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Minas y Energía (Tramitación terminada. 2010 Tercer trámite constitucional C.Diputados Resolución de sanción automática en 3T - Rechazo)	Parlamentaria - Cámara de Diputados (Dip.Nac. Ing. Fernando Oreggioni)	Tiene por objetivo crear el Ministerio de Minas y Energía, dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación, establece su estructura orgánica y funciones generales y específicas. Deroga parcialmente la Ley 167/93.

Año	Denominación de la iniciativa:	Iniciativa de:	Breve descripción:
2009	Proyecto de Ley "Que deroga las Leyes N° 1932/02 "Que suspende la aplicación de la LEY N° 1615/00 'GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL" y la LEY N° 1615 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2000 "GENERAL DE REORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACION DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL" (2009: Primer trámite constit. C.Diputados Entrada de proyecto. Pasa a Comisión As. Const., a Com.As..Econ. y Finan., a Com.Leg. y Cod, a Com. Obras, Serv.Púb y Com)	Parlamentaria - Cámara de Diputados (Dip.Nac. Victor Raúl Yambay)	Tiene por objeto la derogación de las Leyes No. 1932/02 que suspende la aplicación de la Ley No. 1615/00, y la Ley No. 1615/00 General de reorganización y transformación de entidades públicas descentralizadas y de reforma y modernización de organismos de la administración central".

Recopilación preliminar al 19.11.10 (sujeto a revisión y/o modificaciones)

Principal fuente de recopilación: Sistema de Información Legislativa (SIL) (www.senado.gov.py)

ANEXO N° 10: Documento elaborado por el Dr. Hugo Oddone: “El marco legislativo e institucional de las políticas de Población, Migración y Repatriación y del Ordenamiento Territorial”

“Aportes al diagnóstico en el marco del Proyecto Innovación Estructural del Poder Ejecutivo

Hugo Oddone – Consultor Técnico de Apoyo

1. Precisiones conceptuales previas

Si bien el presente diagnóstico pretende describir el estado de situación del marco legal e institucional en y desde los cuales se aplican las políticas públicas de población, migración y repatriación, será indispensable hacer algunas referencias analíticas a los propios contenidos de estas políticas, debido a que consideramos que una gran parte de los problemas existentes en el primer aspecto es consecuencia de la conceptualización deficiente con que generalmente se abordan los temas que deben ser objeto de dichas políticas.

Las migraciones y la repatriación son fenómenos que se encuentran enmarcados en una categoría mucho más amplia, que es la cuestión **demográfica**. Se usa el concepto **demográfico** como equivalente a **poblacional**, en tanto la demografía es el nombre de la ciencia social que estudia a la **población**, motivo por el cual se acostumbra aplicar el nombre de la ciencia a su objeto, la población, con diferentes adjetivaciones.

Así, habitualmente se habla de problemas demográficos, crecimiento demográfico, grupos demográficos, dinámica demográfica, factores demográficos, etc. para referirse a diferentes aspectos concretos de la población y procesos que ella genera y vive. Por tanto, podemos referirnos indistintamente, y al simple efecto de evitar repeticiones terminológicas, a hechos o fenómenos poblacionales o demográficos y hablar de la población o de las cuestiones demográficas que en un Estado deben ser atendidas por las políticas públicas, con el sustento de un determinado marco legal e institucional.

Dos grandes aspectos y líneas de análisis se deben considerar en torno al fenómeno poblacional.

- 1) Uno es el de la propia **dinámica demográfica** entendida como los procesos de cambio que se registran en una población a lo largo del tiempo y en un determinado territorio: estos cambios se producen y se perciben en los siguientes aspectos:
 - a) el **tamaño o volumen** de la población total o de algunos de sus sectores o segmentos;
 - b) su **estructura o composición**, es decir cómo la población está constituida en un momento dado por diferentes grupos de edades y por el distinto peso que asumen los grupos femeninos y masculinos, razón por la cual se habla de estructura demográfica o composición por sexos y grupos de edades;
 - c) su **distribución espacial**, o forma de ocupación del territorio por parte de los asentamientos poblacionales; y
 - d) sus **características**: pudiendo tratarse de población joven o envejecida; de rápido, moderado o lento ritmo de crecimiento; con alto o bajo índice de dependencia; de características rurales o urbanas; con determinado nivel educativo; etc.

- 2) El segundo aspecto de la cuestión poblacional se refiere a los **factores o variables** que intervienen en la dinámica demográfica y que hacen que ocurran los cambios señalados en el primer punto. Estos factores o variables demográficas son:
 - a) la **Natalidad** o número de nacimientos en una población en un tiempo dado (la cual depende de la **Fecundidad** que, como definición muy general, se puede decir que es el número de hijos que en promedio tienen las mujeres a lo largo de su vida fértil);
 - b) la **Mortalidad**, o volumen de las defunciones ocurridas en una población en un período dado; y

- c) las **Migraciones** o desplazamientos territoriales de la población traspasando las fronteras (o no) y provocando con sus salidas o ingresos un cambio en el tamaño demográfico, en su estructura, en su distribución espacial y en sus características.¹

Hechas estas advertencias iniciales, se puede analizar cómo el Estado encara los temas demográficos través de diferentes políticas públicas, medidas normativas y órganos del Poder Ejecutivo. Sin embargo, es un error afirmar que no hacen falta políticas demográficas porque “todo lo que hace el gobierno lo hace para la población o tiene como objetivo el bienestar de la población”.

Como se ha visto, la población tiene su propia objetividad y especificidad como materia de políticas públicas, y solo pueden considerarse **políticas explícitas de población** las que se formulan y aplican para atender deliberadamente algunos de sus aspectos o la totalidad de los mismos desde una perspectiva integradora.

Esto es así porque la dinámica demográfica y sus factores funcionan como un sistema y cada uno de los hechos y cambios que ocurren en cualquiera de sus partes o elementos constitutivos, tienen efectos sobre los demás elementos y sobre la totalidad del sistema. De ahí la necesidad de que el objeto central de la política demográfica sea la población y su dinámica y que de ella se deriven y en torno a ella se articulen las que se ocupan de sus aspectos particulares, como la movilidad territorial, la estructura por edades, la distribución espacial y las características de la población como un todo.

Es cierto que existen políticas sectoriales que intervienen y actúan sobre ciertos aspectos de la dinámica o factores de población, como es el caso de las políticas de salud. En ese sentido, hay instituciones del Estado que formulan y aplican políticas, planes, programas y proyectos que tienen por objetivo mejorar las condiciones del embarazo y parto de las madres y la sobrevivencia de sus hijos, atenuar la mortalidad infantil y materna, planificar la familia, reducir la mortalidad en general y prolongar la esperanza de vida de las personas.

Y si bien es evidente que todas estas medidas tienen impacto directo en las variables fecundidad, natalidad y mortalidad (considerados factores biológicos de la dinámica poblacional) y en la propia dinámica demográfica, sin embargo, en términos precisos, estas son **políticas explícitas de salud pública** y solo indirecta e implícitamente pueden considerarse políticas con contenido demográfico por sus efectos en algunas de las variables y en la dinámica de la población y porque, por cierto, son de gran importancia en las mismas.

Es verdad que en algún momento se ha tendido a utilizar esas políticas con el fin explícito, o no, de intervenir en el campo poblacional para obtener ciertas metas o tendencias demográficas (buscando sobre todo aminorar el número de nacimientos y el ritmo de crecimiento de la población), pero en la actualidad se las considera como competencias específicas del área de la salud pública, en cuyo ámbito se las conoce hoy como “**políticas de salud sexual y reproductiva**” a aquellas que intervienen en el ciclo reproductivo de las personas y que tienen efectos en la fecundidad de las mujeres.

Este cambio de concepción se afianzó a partir de 1994, luego de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo realizada en El Cairo por las Naciones Unidas, cuando las metas de reducción de la natalidad y disminución del ritmo de crecimiento demográfico dejaron de ser objetivos estratégicos del desarrollo y se comenzó a poner el acento en políticas de mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de las personas en general, y de las mujeres en particular. Con lo cual, aspectos como la **estructura**, la **distribución territorial**, las **migraciones** y las **características** en general de la población (y en particular su situación de pobreza), pasaron a ocupar posiciones de relevancia en la formulación de políticas específicas de población, quedando aquellas otras en el campo de las políticas de salud.

¹ El término **migración** es un concepto genérico que admite prefijos y adjetivaciones que le dan diferente dimensión al fenómeno: la **migración interna** es el desplazamiento poblacional dentro de las propias fronteras nacionales; la **migración internacional** es la que se produce traspasando las fronteras internacionales y, en la cual, la **inmigración** es la llegada de extranjeros al país con fines de residencia y la **emigración** es la salida de personas que se radicarán en el exterior. Una política migratoria debe abarcar todos estos aspectos, de evidente importancia en el desarrollo del país, así como la **repatriación** que es el retorno voluntario o promovido por el Estado de nacionales que han emigrado previamente.

Por este motivo, las políticas que actualmente se elaboran y se ejecutan con el fin de actuar **explícitamente** sobre la dinámica demográfica y sus factores y que, como tal, pueden ser denominadas **políticas de población** y requieren de un ámbito institucional responsable de aplicarlas, son las que se acaban de citar y que, en una visión integradora, deberían contar con un marco institucional propio y con una normativa común. En este sentido, y como se verá más adelante, el Paraguay cuenta ya, a partir de 2005, con una explícita Política de Población que ha trazado estrategias y acciones en torno a tres ejes centrales: a) la familia, b) el capital humano y social, y c) las migraciones y distribución espacial de la población.

Sin embargo, la poca claridad conceptual sobre los fenómenos poblacionales y sus interacciones sistémicas, así como los prejuicios y estereotipos mentales prevaletentes en algunos sectores sociales y gubernamentales de nuestro país durante muchos años, y que se arrastran y acumulan desde la época previa a la vigencia de la democracia, han determinado una base legal insuficiente y contradictoria y han producido notorios vacíos o superposiciones así como una imprecisa ubicación del tratamiento institucional de estos asuntos en ministerios, secretarías, direcciones generales, direcciones u órganos colegiados.

Un hecho que se constata es el desorden jerárquico institucional con el que se han venido organizando y ejecutando las políticas de contenido demográfico en el país. En este sentido, las disposiciones legales y las instituciones creadas combinan conceptos y enfoques de la época democrática iniciada en 1989, pero también resabios del período anterior.

Esta situación tiene importancia porque, al crearse nuevas instituciones y políticas para el ámbito demográfico, por una parte se buscaba establecer principios de justicia y vigencia de derechos humanos, así como contribuciones al desarrollo económico y social, mientras que, por la otra, se arrastraban y mantenían conceptualizaciones propias de la ideología autoritaria y restrictiva de libertades vigente hasta 1989, al tiempo que se ponían en evidencia la falta de conocimiento o el poco rigor en la interpretación de los procesos demográficos sobre los que se legislaba.

A continuación, se pasará revista a las medidas específicas aplicadas en el campo poblacional, con preferencia durante el período 1989-2010.

2. Antecedentes previos a 1989

1970: Ley 470 De Migraciones

“Regula la inmigración, la emigración y la repatriación de nacionales a los efectos de promover la corriente poblacional y de la fuerza de trabajo que el país requiere”.

Crea la Dirección General de Migraciones (DGM), dependiente del Ministerio del Interior, como “órgano de ejecución de la política migratoria nacional”.

Observaciones:

1. No existía en ese momento una explícita política migratoria.
2. Tampoco existía una política de población explícita.
3. No obstante, la Ley asume como premisa implícita que el Paraguay tiene poca población y pocos recursos humanos calificados y, por tanto, se necesita incorporarlos a través de la inmigración y la repatriación.
4. La mayor parte de su articulado se refiere a medidas administrativas sobre **inmigración**, con una mínima referencia, meramente formal, a **emigración**.
5. Plantea que el PE promoverá la repatriación de paraguayos que han emigrado brindando ayuda para su regreso.
6. Establece en un artículo que el PE suscribirá acuerdos con Estados donde residan paraguayos para asegurarles protección en sus derechos individuales, laborales y sociales.
7. La DGM debe planificar, conjuntamente con la STP y otros organismos, la política migratoria “que en función del número y calificación de los recursos humanos requiera la ejecución del plan nacional de desarrollo”.

3. Desarrollo normativo e institucional entre 1989 y 2000

1989: Ley 40 Crea el Consejo Nacional de Repatriación de Connacionales (CNRC)

Su objetivo es “fomentar la vuelta al país de los paraguayos domiciliados en el extranjero y promover su radicación permanente en la República”.

Observaciones:

1. La Ley no deroga disposiciones anteriores.
2. Provoca **superposición** de funciones con la DGM creada por Ley 470/1974.
3. En concordancia con la nueva época inaugurada en febrero de 1989, tiene el propósito implícito de restituir a la ciudadanía un derecho esencial: el “derecho a no emigrar” o vivir en el propio país (que será consagrado en 1992 en la nueva Constitución Nacional).
4. El CNRC quedará integrado por dos senadores, tres diputados y un representante por cada uno de los ministerios de Justicia y Trabajo, Agricultura y Ganadería, Hacienda, Salud Pública y Bienestar Social.
5. Sus funciones son: a) recabar información sobre paraguayos residentes en el exterior, b) propiciar su reubicación preferentemente en zonas rurales dotadas de trabajo, especialmente cooperativas y otras formas autogestionarias, construcción de viviendas económicas en el interior del país, concesión de créditos para asentamiento y subsistencia en los primeros meses, extensión de impuestos y tasas sobre bienes repatriados.
6. La Ley tiene carácter ad hoc pues se le pone plazo a la existencia del CNRC hasta la finalización del mandato presidencial y legislativo en fecha 14 de Agosto de 1989.

1992: Constitución Nacional

Consagra derechos fundamentales, deberes y garantías vinculados de manera directa o indirecta con población, migración y repatriación:

- Población general

“Artículo 6: [...] El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico y social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.”

- Factores o variables demográficas:

Capítulo IV: De los Derechos de la Familia

“Artículo 55: La maternidad y la paternidad responsable serán protegidas por el Estado el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dicho fin”.

“Artículo 61: El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes, educación, orientación científica y servicios adecuados en la materia. Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos”.

- Movilidad geográfica y residencia:

“Artículo 41: Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país, será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.”

“Artículo 115: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo a las siguientes bases: [...] 4) la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo [...] 16) el fomento de la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas y sociales.

- Organización territorial:

“Artículo 159: La creación, la fusión o la modificación de los departamentos y sus capitales, de los municipios y de los distritos, en su caso, serán determinadas por la ley, atendiendo a las condiciones socioeconómicas, demográficas, ecológicas, culturales e historias de los mismos”.

1993: Ley 227 Que crea la Secretaría de Desarrollo de Repatriados y Refugiados Connacionales

Crea la SDRRC dependiente de la Presidencia de la República.

Le asigna las siguientes atribuciones: “1) Definir políticas y estrategias en la materia. 2) Fiscalizar la aplicación de las políticas del sector, estudiar los fenómenos de la migración, retroalimentar los lineamientos políticos y sugerir mecanismos de operación-gestión. 3) Proponer pautas a la participación nacional e internacional en los problemas relativos a la materia.”

Observaciones:

1. La ley no es específica respecto a las funciones de la SDRRC y las atribuciones que le asigna son imprecisas o poco claras.
2. No se define la categoría de “refugiado connacional” y se utilizan conceptos ambiguos como “la materia”, “sugerir”, “retroalimentar”, “operación-gestión”.
3. Deroga todas las disposiciones contrarias a la misma, no obstante lo cual la 470/74 siguió vigente consolidándose la superposición institucional entre DGM y SDRRC.
4. Establece un desnivel jerárquico entre ambas instituciones: una con nivel de Dirección General, como dependencia ministerial; la otra con nivel de Secretaría (y rango ministerial) dependiente de la Presidencia.

1996: Decreto 12.515 de 22 de febrero que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior

Establece “la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior al que se le confía la atención, bajo la dirección del Presidente de la República, de las cuestiones relativas a la seguridad interna y a los asuntos políticos”

Entre sus objetivos y funciones el Ministerio deberá: “Artículo 2º: a) Estudiar, proponer y, una vez aprobadas, poner en ejecución las políticas públicas relativas a: Seguridad Interna, Asuntos Políticos, Población, Migración y Repatriación de Connacionales, en coordinación con los organismos competentes”; [...] e) Atender y considerar el ordenamiento territorial de conformidad a la ley vigente y a los planes del Gobierno; f) Proponer y colaborar en la definición física y técnica de los territorios administrativos del país, tales como los departamentos, los distritos y los municipios”.

Crea un Viceministerio del Interior e integra su Gabinete con 6 direcciones, entre ellas la Dirección de Población. “La Dirección de Población será la encargada de elaborar diagnósticos que definan un marco básico de interacción entre la variable población y las políticas públicas de seguridad” (Artículo 10º I.”).

Observaciones:

1. Por primera vez se plantea en una normativa oficial un mandato explícito para el estudio, propuesta, aprobación y ejecución coordinada con otros organismos competentes, de política pública de población.
2. El Decreto no deroga disposiciones previas.
3. Se acumula superposición institucional al agregar una tercera instancia de elaboración, propuesta y ejecución de políticas de migración y repatriación.

4. Se cometen errores de concepto en la redacción de la normativa ya que:
 - a) A pesar de lo que declara el Artículo 2° sobre proponer, aprobar y ejecutar políticas de población, migración y repatriación, al disponer la creación de una Dirección de Población a la cual, por deducción lógica, debería corresponderle esa función, se le encomienda otra totalmente diferente;
 - b) Se le atribuye a la citada dirección una función errónea consistente en elaborar diagnósticos;
 - c) Se reduce el concepto de población a una variable operativa y supeditada a su supuesta interacción con políticas públicas de seguridad.
5. Se revela el deficiente manejo conceptual sobre la cuestión sociodemográfica al no establecer relaciones adecuadas entre aspectos estrechamente vinculados de la realidad social como son la población, las migraciones y la repatriación.

1996: Ley 978 “De Migraciones” sancionada por el PL el 27 de junio

“Artículo 1°: Esta ley regula la migración de extranjeros y la emigración y repatriación de nacionales, a los efectos de promover la corriente poblacional y de la fuerza de trabajo que el país requiere, estableciendo la organización encargada de ejecutar la política migratoria nacional y aplicar las disposiciones de esta ley”.

“Artículo 141°: El órgano de ejecución de la política migratoria nacional y de aplicación de esta ley y su reglamentación será la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior”.

Observaciones:

- 1) La Ley deroga específicamente la 480/74 y todas las demás disposiciones contrarias.
- 2) No obstante la Ley 227/93 siguió vigente y con ella su órgano ejecutivo (la SDRRC), así como los creados por el Decreto 12.515 y sus respectivas funciones.
- 3) De esta manera se consagra una vez más la superposición legal e institucional en los temas de población, migración y repatriación.
- 4) La ley tiene como fundamento, expresado en su primer artículo que es copia casi textual de su similar de 1970, la necesidad de promover corriente poblacional y laboral que el país requiere con la premisa tácita de que se trata de un país poco poblado y con escasa fuerza de trabajo.²
- 5) Como la ley de 1970, casi el 80% del articulado de la ley se refiere a medidas administrativas sobre la **inmigración**, con una mínima referencia, meramente formal, a la **emigración**.³
- 6) En su Título III, Capítulos I, II y III, Artículos 126 a 139, plantea detalladas medidas administrativas referentes a repatriación (las mismas que están ausentes en la Ley 227/93).
- 7) En un artículo 140 del Capítulo IV del citado Título determina que el PE suscribirá acuerdos con Estados donde residan paraguayos para asegurarles protección en sus derechos individuales, laborales y sociales.
- 8) En el mismo artículo se menciona de modo explícito contemplar en dichos acuerdos “la posibilidad de efectuar transferencias de fondos a favor de sus familiares residentes en el Paraguay”.
- 9) La DGM debe “planificar conjuntamente con otros organismos especializados la política migratoria que en función del número y calificación de los recursos humanos requiera la ejecución del plan nacional de desarrollo” (Artículo 142, 19).
- 10) No se establecen conexiones sustantivas entre las políticas nominativas de migración y repatriación con la de población, ni funcionales e institucionales específicas entre la DGM, la SDRRC y la Dirección de Población del Ministerio del Interior.

² Se revela el arrastre de un prejuicio o simple falta de conocimiento sobre la realidad demográfica, pues en 42 años, entre 1950 y 1992, la población paraguaya se había más que triplicado (pasando de 1,3 a más de 4,1 millones de habitantes), y la fuerza laboral representaba poco más del 50% de ese total.

³ En la época en que se promulgó la Ley 978/96, los flujos de emigración eran 3 veces mayores que los de inmigración.

1997: Decreto 18.295 de 28 de agosto por el cual se reglamenta la Ley 978/96

De acuerdo al Artículo 153 de la citada ley que faculta al PE a su reglamentación, el Decreto consta de 47 artículos reglamentarios y dos de forma. Tres de ellos se refieren a las fuentes de recursos de la DGM y los restantes, en su totalidad, a procedimientos relativos a la **inmigración**.

4. Desarrollo a partir de 2000

2003: Decreto 21.917 de 11 de agosto por el cual se establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior

El Decreto deroga el 12.515 de febrero de 1996 y perfecciona la reglamentación que organiza estructural y funcionalmente el Ministerio del Interior. En sus considerandos hace referencia a vínculos orgánicos de este ministerio con: la Policía Nacional, el Viceministerio de Seguridad Interna (previsto en la Ley 1337/99 “De Defensa Nacional y de Seguridad Interna”), el Comité de Emergencia Nacional y la Dirección General de Migraciones, y la necesidad de reglamentarlos.

Al describir sus funciones repite textualmente algunos incisos del derogado Decreto 12.515. Así:

“Artículo 2º: El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en el presente Decreto:

a) Estudiar, proponer y, una vez aprobadas, poner en ejecución la políticas públicas relativas a: Seguridad Interna, Asuntos Políticos, Población, Migración y Repatriación de Connacionales, en coordinación con los organismos competentes”; [...] e) Atender y considerar el ordenamiento territorial de conformidad a la ley vigente y a los planes del Gobierno; f) Proponer y colaborar en la definición física y técnica de los territorios administrativos del país, tales como los departamentos, los distritos y los municipios”.

Crea los Viceministerios de Seguridad Interna y de Asuntos Políticos. A este último le encomienda responsabilidades de “Artículo 13º: [...] d) Coordinar planes y tareas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales en cada departamento y distrito a fin de destinarlos a la promoción y desarrollo humano; e) Fortalecer el sector social como estrategia del desarrollo del capital humano como base fundamental de una sociedad viable; f) Generar políticas públicas de inversión del gasto social eficiente para la superación de la pobreza promoviendo un trabajo integral de desarrollo comunal y local”.

Del Viceministro de Asuntos Políticos dependen: la Dirección de Población y la Dirección General de Migraciones, junto con otras dos direcciones más.

“La Dirección de Población es la encargada de elaborar diagnósticos que definan un marco básico de interacción entre la variable población y las políticas públicas de seguridad, y tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la corriente poblacional y la fuerza de trabajo que el país requiere, en coordinación con otras instituciones;
- b) Elaborar, implementar, ejecutar y controlar programas que tiendan a la profesionalización de la población económicamente activa; y
- c) Elaborar, implementar, ejecutar y controlar programas de migración interna desde los centros urbanos a las áreas rurales, en coordinación con otras instituciones” (Artículo 15º I”).

“La Dirección General de Migraciones cumplirá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que le rigen” (Artículo 15º IV”).

Observaciones:

1. Se ratifica como mandato explícito al Ministerio del Interior, el de proponer, aprobar y ejecutar políticas públicas de población, migración y repatriación, en coordinación con otros organismos competentes.
2. Se reitera la creación de una Dirección de Población y se le definen funciones específicas.
3. Se ratifica la superposición institucional en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas de migración y repatriación.
4. Se mantiene el manejo conceptual erróneo sobre la cuestión sociodemográfica pues:

- a) No se establecen relaciones indispensables entre aspectos estrechamente vinculados como población, migración y repatriación.
 - b) No se le asigna a la Dirección de Población la función de proponer y ejecutar la política de población que le correspondería a tenor del Artículo 2° del mismo Decreto.
 - c) Se le atribuye a la citada dirección una función equivocada consistente en elaborar diagnósticos, que es apenas una parte de la elaboración de la política.
 - d) Se mantiene el concepto de población reducido a la categoría de una variable supeditada operativamente a su supuesta interacción con políticas públicas de seguridad.
 - e) La función de “promover la corriente poblacional y la fuerza de trabajo que el país requiere, en coordinación con otras instituciones”, además de mantener un preconceito equivocado sobre la realidad demográfica del país, su escaso poblamiento y su falta de fuerza laboral, es una función explícitamente asignada a la DGM por la Ley 978/96.
 - f) La función de “elaborar, implementar, ejecutar y controlar programas que tiendan a la profesionalización de la población económicamente activa” es más propia del Servicio de Promoción Profesional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.
 - g) La función de “elaborar, implementar, ejecutar y controlar programas de migración interna desde los centros urbanos a las áreas rurales, en coordinación con otras instituciones”, es un componente fragmentario de una política migratoria global.
5. Con el Decreto se mantiene además el desnivel jerárquico institucional existente al tener una Secretaría con rango ministerial, dependiente de la Presidencia de la República, a la que se encomienda un aspecto limitado del fenómeno migratorio, con una ley imprecisa y carente de reglamentación; una Dirección General de Migraciones, con ley propia, dependiente de un Ministerio del Interior regulado por Decreto; y una Dirección de Población, de menor jerarquía, que debería cumplir la función principal de elaborar y ejecutar la política de población, englobando la de migraciones y repatriación, pero con una errónea descripción de funciones.

2005: Decreto 4.692 de 10 de enero crea el Comité Interinstitucional de Población

Se fundamenta en que existe “la necesidad de contar con una política de población que tome en consideración la dinámica demográfica e incorpore a la población como elemento estratégico de las políticas de desarrollo económico y social y de reducción de la pobreza”.

En sus considerandos establece un vínculo conceptual con la Constitución Nacional haciendo referencia al Artículo 6 que dispone: “[...] El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico y social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.”

El Decreto dispone: “Artículo 1°: Créase el Comité Interinstitucional de Población (CIP) como instancia de alto nivel político y técnico para coordinar, monitorear y evaluar la ejecución de la política de población en sus aspectos generales y sectoriales, asegurando la intersectorialidad e integralidad de su ejecución”.

Observaciones:

- 1) Se encomienda al Ministerio del Interior la responsabilidad de elaborar la política de población y someterla al CIP para obtener un dictamen técnico.
- 2) Una vez emitido el dictamen técnico del CIP, la política de población debe ser aprobada por el Ministerio del Interior y la Secretaría Técnica de Planificación.
- 3) Aprobada la política de población por ambas instancias, la misma debe ser ejecutada por el CIP a través de sus órganos integrantes.
- 4) Los órganos integrantes del CIP son once dependencias técnicas del gobierno de diferentes rangos (direcciones generales, direcciones y servicios de ministerios y secretarías).
- 5) El CIP estará presidido conjuntamente por el Ministerio del Interior y la Secretaría Técnica de Planificación, representadas por sus más altas autoridades.
- 6) La normativa no deroga ninguna otra y no representa una nueva superposición: reconoce la función que le asigna al Ministerio del Interior el Decreto 21.917 de 2003 y crea el órgano colegiado de coordinación, previsto en dichas normativas cuando hacen referencia a medidas de coordinación de sus políticas con otros organismos competentes. (Artículo 2° del Decreto 21.017/03 y 142°, 19 de la Ley 978/96, respectivamente).

2005: 16 de junio Acta N° 3 del CIP

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto 4.692/05 el CIP, reunido en sesión plenaria, emite su dictamen técnico aprobando por decisión unánime la Política de Población y sometiéndola a la aprobación de las instancias previstas.

2005: 26 de julio Resolución N° 152 del Ministerio del Interior

Por el cual, a la vista del dictamen favorable del CIP, el Ministro del Interior aprueba la Política de Población “cuyo objetivo general a corto, mediano y largo plazo, es contribuir con las demás políticas sociales y económicas, a impulsar el desarrollo sustentable del Paraguay y a elevar la calidad de vida de sus habitantes favoreciendo la creación de condiciones sociodemográficas adecuadas a dicho fin, a través de medidas vinculadas con la dinámica, la estructura y la distribución territorial de la población” (Artículo 1°).

2005: 10 de agosto Resolución N° 219 de la Secretaría Técnica de Planificación

Por igual motivo que el de la resolución del Ministerio del Interior, la Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Técnica de Planificación aprueba la Política de Población con igual fundamento que el ante citado.

2008: Decreto 213 de 4 de setiembre modifica parcialmente el 4.692/03

“Vista la necesidad de agilizar la ejecución técnica y operativa de la Política de Población”.

Modifica los artículos referentes a la doble conducción política del Comité Interinstitucional de Población (CIP) dejándola exclusivamente a cargo del Ministerio del Interior.

Observaciones:

1. El CIP pasa a ser presidido por el Ministro del Interior quien podrá delegar la función de su coordinación técnica a un funcionario de alto nivel del Ministerio a su cargo.
2. El CIP pasa a estar integrado a nivel técnico por representantes de diez y ocho dependencias institucionales (5 ministerios y un viceministerio, 6 secretarías presidenciales, 3 direcciones generales, una dirección y un Instituto Nacional).
3. Las demás decisiones quedan vigentes (la Política de Población es elaborada y aprobada por el Ministerio del Interior, el CIP emite su dictamen técnico previo luego del cual el Ministerio del Interior la aprueba y la pone en ejecución a través de los organismos integrantes del CIP).

2009: Ley 3.958 del 6 de agosto modifica y amplía la Ley 227/93

En fecha 6 de agosto de 2009 se sancionó la Ley N° 3958 que, por un lado, modifica y amplía la Ley 227/93 describiendo detalladamente las atribuciones de la SDRRC y transfiriéndole funciones sobre radicación de pequeñas y medianas empresas de repatriados, que se encontraban descritas en la Ley 978 “De Migraciones”. Al mismo tiempo, modifica la 978/96 derogando los dos capítulos referentes a repatriación que se encontraban en la misma bajo el Título III, Capítulo I, De la Repatriación. En otras palabras, se ha regularizado la situación de ambas instituciones, dotándole a sus respectivas disposiciones legales de la especificación de sus funciones y atribuciones.

5. Síntesis de estado de situación actual

A la fecha del presente informe, el estado de situación es el siguiente:

En el ámbito de las políticas públicas:

1. El Paraguay cuenta con una Política de Población aprobada y en ejecución, conforme con el Decreto 4.692/05 y su modificatorio el 213/08.

2. La Política de Población aprobada en 2005 y actualmente en ejecución establece Estrategias Generales y 3 ejes o áreas principales de acción: a) familia; b) capital humano y social; c) migraciones y distribución espacial, en torno a cada una de las cuales se proponen objetivos, políticas y estrategias específicas.
3. “En cada una de esas áreas se establecen medidas transversales de política relacionadas con la salud y la educación, en especial las vinculadas a salud sexual y reproductiva por sus implicancias directas con los derechos esenciales de las personas y su evidente influjo en la dinámica demográfica, así como sobre el medio ambiente que sustenta la calidad de vida de la población. Así mismo, son transversales a cada área de la política de población, las consideraciones tendientes a asegurar la equidad social e igualdad de género”.
4. Al mismo tiempo, la Política de Población incluye políticas y estrategias relativas a migración internacional (emigración e inmigración), migraciones internas y repatriación de connacionales, así como a ordenamiento territorial.

En el ámbito de las normativas:

5. Rigen las siguientes leyes y decretos:
 - Ley 978/96: regula las migraciones. Pone especial énfasis en la inmigración y presenta serios vacíos en cuestiones referentes a emigración y a migración interna. No es consistente con la Política de Población. Crea la DGM dependiente del Ministerio del Interior.
 - Ley 227/93: se refiere a repatriación, sin regulaciones específicas.
 - Ley 3.958/09: modifica y amplía la Ley 227, otorgándole en detalle sus funciones específicas a la SDRRC al mismo tiempo que deroga artículos de la 978 que se referían a funciones de repatriación. Corrige la anterior superposición de funciones con la DGM.
 - El Decreto 21.917/03: establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior y le faculta, en general, a elaborar, aprobar y poner en ejecución políticas de población, migración y repatriación. En la descripción de funciones específicas sobre población desarrolla un texto equívoco que debería ser corregido y planteado de modo consistente con la enunciación general de las funciones ministeriales.
 - El Decreto 4.692/05: crea y regula el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Población, órgano colegiado que reúne a los ejecutores de las políticas demográficas y se constituye en instancia de coordinación y monitoreo de las mismas.
 - El Decreto 213/08 que modifica y perfecciona el anterior.
 - Las resoluciones 152 y 219 del Ministerio del Interior y de la Secretaría Técnica de Planificación, respectivamente: aprueban la Política de Población conforme con lo dispuesto en el Decreto 4.692/05.

En el ámbito institucional:

Existen y actúan en el ámbito de las políticas de población, migración y repatriación, las siguientes instituciones:

6. El Ministerio del Interior es el máximo órgano de las políticas de población, migración y repatriación: elabora, aprueba y las pone en ejecución a través del Comité Interinstitucional de Población (CIP).
7. Cuenta con una Dirección de Población. La descripción de sus funciones es deficiente y requiere reformulación.
8. El CIP es órgano técnico colegiado integrado por 18 instituciones oficiales que analiza la Política de Población, emite un dictamen y una vez que la misma fue aprobada por el Ministerio del Interior, coordina su ejecución que está a cargo de cada una de sus 18 instituciones integrantes: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Justicia y Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría Técnica de Planificación, Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, Secretaría de Acción Social, Secretaría de la Mujer, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, Secretaría del Medio Ambiente, Viceministerio de la Juventud, Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, Instituto Nacional del Indígena, Dirección General de Migraciones, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, Dirección General del Registro de Estado Civil y Dirección de Adultos Mayores del MSPBS.

9. La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales es el órgano creado para definir y ejecutar las políticas del sector. Depende de la Presidencia de la República.
10. La Dirección General de Migraciones es responsable de la política de migración y de aplicar la Ley 978/96 y su Decreto Reglamentario 18.295/97. Depende del Ministerio del Interior.

6. Marco normativo e institucional del ordenamiento territorial

Marco conceptual y constitucional

El territorio, junto con la población que lo habita, es uno de los elementos constitutivos del Estado y se espera que sus autoridades definan y pongan en ejecución políticas públicas al respecto y encomienden su implementación a determinados órganos administrativos. Se habla, en tal caso, de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial.

El concepto de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, según definición usual en la actualidad, hace referencia a la planificación de orden físico-espacial de las actividades sociales, políticas, demográficas y económicas al interior de un territorio, el cual se configura como un proceso que tiene por objeto programar la distribución y localización espacial de la población conforme con el uso del suelo y de otros componentes de la estructura territorial, como medio de implementar las estrategias de una propuesta de desarrollo barrial, local, regional o nacional, con especial énfasis en aspectos sociales y económicos de distribución de la población y de manejo ambiental.

Este ordenamiento se basa en la evaluación y programación de la utilización de los recursos naturales, de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud, tomando en cuenta el uso del suelo, las actividades económicas y sociales, y la distribución de la población. Por tanto, más que un enfoque meramente físico y urbano, el ordenamiento y el desarrollo territorial se refiere a la totalidad de los esfuerzos y actividades que se despliegan de manera planificada, y a través de políticas públicas que involucran a actores públicos y privados, para lograr el desarrollo integral y sustentable en un ámbito territorial, en aspectos sociales, económicos, ambientales, demográficos, culturales e infraestructurales.

En el Paraguay el concepto de ordenamiento territorial, en lo normativo e institucional, se ha limitado hasta el momento a sus aspectos estrictamente políticos y administrativos y ha sido entendido como la división territorial en unidades menores para su gobierno descentralizado.

Al respecto, al ocuparse del Ordenamiento Territorial, la Constitución Nacional de 1992 en la Parte II Del Ordenamiento Político de la República, Capítulo IV, Sección I, Disposiciones Generales, Artículo 155, dispone que: “A los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado, el territorio nacional se divide en departamentos, municipios y distritos, los cuales, dentro de los límites de esta Constitución y de las leyes, gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”.

Salvo esta alusión genérica que hace al ordenamiento territorial en la forma señalada, la Constitución Nacional no ofrece precisiones al respecto dando a entender que las instancias que surgen de la división político administrativa (departamentos y municipios) serán las encargadas de aplicarse al ordenamiento territorial.

En efecto, en los subsiguientes artículos y secciones se contemplan las formas de organizar y administrar esas unidades político-administrativas, comenzando por el Artículo 159 que reza: “La creación, la fusión o la modificación de los departamentos y sus capitales, de los municipios y de los distritos, en su caso, serán determinadas por la ley, atendiendo a las condiciones socioeconómicas, demográficas, ecológicas, culturales e historias de los mismos”. Se prevé la posibilidad de agrupar departamentos con el fin de crear regiones “para el mejor desarrollo de sus respectivas comunidades” (Artículo 160).

2010: Ley 3.966 “Orgánica Municipal”

Surgen así los gobiernos municipales como los responsables directos de elaborar y aplicar los planes y políticas relativas al ordenamiento y desarrollo territorial sin que se prevea una instancia de coordinación o articulación central.

Es así como ya la Ley 1.294, “Orgánica Municipal”, promulgada el 18 de diciembre de 1987, había previsto ese mandato para las Municipalidades, disponiendo en su Título VI, a través de varios capítulos y artículos, el “planeamiento físico y urbanístico del Municipio, con la finalidad de impulsar el desarrollo armónico, urbano y rural, con miras al bienestar colectivo y con previsión del futuro” (Artículo 168).

La citada ley fue derogada y sustituida por la nueva Ley Orgánica Municipal, la 3.966 promulgada en febrero de 2010 que, tratando de responder al mandato genérico de la Constitución Nacional establece los siguientes lineamientos, en su Título X, “De la planificación y ordenamiento territorial del Municipio”:

“Las municipalidades establecerán un sistema de planificación del municipio que constará, como mínimo, de dos instrumentos: el plan del desarrollo sustentable del municipio y el plan del ordenamiento urbano y territorial (Artículo 224).

“El Plan de Desarrollo Sustentable tendrá por finalidad el desarrollo urbano y rural armónico con sus recursos naturales, con miras al bienestar colectivo. El Plan de Desarrollo Sustentable es un instrumento técnico y de gestión municipal en el que se define los objetivos, líneas estratégicas, programas y proyectos en los ámbitos social, económico, ambiental, institucional y de infraestructura, orientados a lograr la equidad social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ecológica en el municipio. El Plan de Desarrollo Sustentable tendrá como contenido básico un plan social, un plan económico y un plan ambiental del municipio. Los planes operativos y de inversión de la Municipalidad deberán responder al Plan de Desarrollo Sustentable (Artículo 225).

“El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial tendrá por finalidad orientar el uso y ocupación del territorio en el área urbana y rural del municipio para conciliarlos con su soporte natural. El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial es un instrumento técnico y de gestión municipal donde se definen los objetivos y estrategias territoriales en concordancia con el Plan de Desarrollo Sustentable y contiene como mínimo los siguientes aspectos:

- a) la delimitación de las áreas urbana y rural;
- b) la zonificación del territorio: establecimiento de zonas con asignaciones y limitaciones de usos específicos en función a criterios de compatibilización de actividades, optimización de sus interacciones funcionales y de concordancia con la aptitud y significancia ecológica del régimen natural;
- c) el régimen de fraccionamiento y de loteamiento inmobiliario para cada zona;
- d) el régimen de construcciones;
- e) el sistema vial; y,
- f) el sistema de infraestructura y servicios básicos” (Artículo 226).

Respecto a esta ley, corresponden las siguientes

Observaciones:

- 1) No quedan claras las relaciones entre los gobiernos municipales y la Administración Central. En la Ley 1.294/87 se disponía que “las relaciones entre las Municipalidades y el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio del Interior” al que se le daba la atribución de intervenirlas bajo ciertas condiciones (Artículo 20). En la Ley 3.966/10 no se explicita esta vinculación ni aun en los casos de intervención previstas en su Artículo 11, que no hace sino repetir las disposiciones que al respecto plantea el Artículo 165 de la Constitución Nacional.
- 2) La única mención a dichas relaciones se exponen en el Artículo 225 de la Ley 3.966 con un texto bastante ambiguo: “Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas y las gobernaciones, coordinarán con las municipalidades sus planes y estrategias, a fin de armonizarlas con el Plan de Desarrollo Sustentable del municipio”.

- 3) Dado que la ley otorga a los Municipios la potestad de delimitación del territorio por zonas y la capacidad de su fraccionamiento, la Ley 1.294/87 disponía que ésta sería determinada por las Juntas Municipales “con la previa aprobación del Poder Ejecutivo”, mecanismo no contemplado en la Ley 3.966/10.
- 4) En las condiciones citadas, se percibe una falta de articulación más directa entre el gobierno central y los gobiernos municipales en relación con la aplicación de planes y políticas de ordenamiento y desarrollo territorial.
- 5) En efecto, se hace necesario establecer en una nueva normativa del Ministerio del Interior (Ley Orgánica del Ministerio) los mecanismos que le hagan posible el cumplimiento de sus funciones en este campo, las mismas que se enuncian en el vigente Decreto 12.515/2003 y que dicen:
“El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones y competencias: [...] e) Atender y considerar el ordenamiento territorial de conformidad a la ley vigente y a los planes del Gobierno; f) Proponer y colaborar en la definición física y técnica de los territorios administrativos del país, tales como los departamentos, los distritos y los municipios” (Artículo 2º); “[...] d) Coordinar planes y tareas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales en cada departamento y distrito a fin de destinarlos a la promoción y desarrollo humano; [...]” Artículo 13º.
- 6) La competencia en este aspecto del Ministerio del Interior y, a través de éste, del Comité Interinstitucional de Población, está enunciado en el Capítulo IV de la Política de Población, en el eje de “Migraciones y distribución espacial de la población”, cuyo objetivo es: “Mejorar las condiciones de ocupación y desarrollo del territorio nacional en función del bienestar de la población, minimizando los efectos nocivos de la alta concentración y de la excesiva dispersión demográfica y promoviendo la utilización equilibrada del territorio nacional y los recursos naturales, así como la preservación del medio ambiente”.
- 7) La citada Política contiene además varias estrategias y medidas a ser aplicadas en este campo, previéndose en las mismas una estrecha cooperación con los gobiernos municipales y departamentales. Falta establecer, como se ha dicho, los mecanismos de vinculación entre ambos niveles gubernamentales.

1994: Ley 426 “Orgánica Departamental”

Finalmente, un nivel intermedio de vinculación con los niveles descentralizados, serían los gobiernos departamentales. Al respecto, la Ley Orgánica Departamental, si bien no determina acciones en el ámbito que venimos analizando, tiene instancias de articulación con el Ministerio del Interior que deberían explicitarse en una próxima normativa. Así:

“El Gobierno Departamental tiene como objeto:

- a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales;
- b) Coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades del Departamento y cooperar con ellas cuando éstas la soliciten” (Artículo 16).

“Para coordinar las actividades del Gobierno Nacional con las del Gobierno Departamental, los Ministros del Poder Ejecutivo y los titulares de las entidades descentralizadas, a través de sus órganos, oficinas o autoridades instaladas en cada Departamento, colaborarán con el Gobierno Departamental en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de la política de desarrollo departamental” (Artículo 33).

7. Conclusiones

(Del documento elaborado por el Dr. Hugo Oddone – Anexo N° 10)

Del análisis realizado se concluye:

- 1) Existe un área de política pública vinculada con la población, fenómeno colectivo que con su dinámica y factores de cambio, sirve de base a la organización social. A lo largo del tiempo, la población crece y cambia de tamaño, sufre modificaciones en su estructura por edades, presenta diferencias en sus características ocupacionales y educativas, entre otras, y vive diversas formas de movilidad geográfica, distribución y asentamiento en el espacio territorial.
- 2) Estos cambios de la dinámica demográfica se expresan en diferentes formas de demanda social por determinados servicios, como educación, salud, empleo, viviendas, distribución de tierras, etc., que, a su vez, son objeto de las políticas públicas que deben tratar de atender esas demandas de la forma más eficiente y justa posible. Esa dinámica demográfica requiere, por tanto, su propia política poblacional que debe formar parte y coordinarse de manera estrecha con las demás políticas (económicas y sociales).
- 3) Los factores que determinan los cambios en la dinámica demográfica son tres: la natalidad, la mortalidad y las migraciones (dentro del propio territorio o a través de las fronteras nacionales). Los factores o variables biológicas (la natalidad y la mortalidad) son objeto específico de políticas de salud pública que tienden a disminuir los niveles de morbimortalidad y extender la esperanza de vida de las personas, mejorar las condiciones de la reproducción humana evitando muertes maternas e infantiles y garantizando una maternidad y paternidad responsable y segura. Los efectos de las políticas de salud en estos campos, se revierten sin embargo sobre la dinámica demográfica atenuando o acentuando determinados procesos, como el crecimiento poblacional, el tamaño y composición de los diferentes grupos de edades y su distribución y movilidad geográfica, razón por la cual deben articularse fuertemente con una política de población.
- 4) Por otro lado, la estructura por edades (con sus grupos infantiles, juveniles, de adultos activos y de adultos mayores inactivos), así como la movilidad geográfica, las formas de ocupación y uso del territorio, los desplazamientos en el interior del país y transponiendo fronteras, son aspectos que caen claramente en el campo de la política de población. Para afrontar estos procesos se ha elaborado y aprobado en 2005 –por Decreto del Poder Ejecutivo- una Política explícita de población, que establece vinculaciones con las políticas de salud pública, y se ha creado un ámbito institucional responsable de su ejecución y coordinación: el Comité Interinstitucional de Población (CIP), presidido por el Ministerio del Interior.
- 5) El actual gobierno, entendiendo el carácter de política de Estado de la Política de Población, ha decidido mantener en funciones y perfeccionar la composición del CIP que viene avanzando lentamente en su cometido. Numerosas dificultades, sin embargo, existen en este campo.
- 6) En efecto, se constata: Superposición y diferencia de rangos de las normativas (leyes y decretos), confusión y equívocos conceptuales en los textos, desniveles jerárquicos entre las instituciones responsables de los diferentes aspectos de la dinámica demográfica y la política respectiva (en los temas de migraciones internacionales, comunidades paraguayas residentes en el exterior, repatriación de connacionales, refugiados, migración interna y arraigo de comunidades en área rural y pequeños núcleos urbanos, ordenamiento y desarrollo territorial, etc.).
- 7) Todo ello reclama con urgencia una revisión de la situación que se oriente a la clarificación jurídica del marco institucional, la definición de funciones y competencias y el establecimiento de un orden jerárquico que se ajuste a la realidad de los fenómenos demográficos del Paraguay con proyección a los cambios futuros que ya se perciben desde los estudios sociodemográficos y las proyecciones de población.”